

**Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.**

**Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada)**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-2-13J2R-23-0002-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar las erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, para verificar que la adjudicación, contratación, devengo, recepción, pago; así como el registro, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	321,357.0
Muestra Auditada	179,052.4
Representatividad de la Muestra	55.7%

Del universo por 321,357.0 miles de pesos, correspondientes al monto total reportado por la ASIPONA Ensenada como pagado en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de los capítulos de gasto 2000 y 3000, se revisó una muestra de 179,052.4 miles de pesos, la cual representa el 55.7 % del universo.

***Antecedentes***

La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada), es una *entidad económica paraestatal del Gobierno Federal constituida originalmente como Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., el 22 de junio de 1994*, y de conformidad con los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 07 de diciembre de 2020, el 08 de junio y el 16 de noviembre de 2021, forma parte de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría de Marina, motivo por el cual cambió a su nueva denominación en la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de la Entidad, celebrada el 22 de octubre de 2021 y protocolizada mediante la Escritura Pública Número 116,444 de la misma fecha.

La ASIPONA Ensenada tiene por objeto la administración portuaria en Ensenada, Baja California, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó el 30 de junio de 1994; y las concesiones del 15 de diciembre de 2006, del 16 de junio de 2008 y del 27 de diciembre de 2023 para diversas zonas aledañas, las cuales fueron otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios integrales, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

### Resultados

1. En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se aprobó un Gasto Programable para la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada), por 549,458.5 miles de pesos y, mediante oficio, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) lo comunicó oficialmente.

Por otra parte, en la Cuenta Pública 2024, en específico en el “Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación económica y por objeto del gasto de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.”, se reportó lo siguiente:

GASTO PROGRAMABLE TOTAL DE LA ASIPONA ENSENADA REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Aprobado a	Modificado b	Devengado c	Pagado d	Economías e=b-c
Gasto Programable Total	549,458.5	549,458.5	442,300.9	450,079.7	107,157.6
Total	549,458.5	549,458.5	442,300.9	450,079.7	107,157.6

FUENTE: Cuenta Pública 2024.

Con la finalidad de verificar los montos reportados en la Cuenta Pública 2024, se analizó la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada, a fin de verificar que el registro presupuestario y contable, adjudicación, contratación, recepción y pago, así como la acreditación de las erogaciones por adquisición de bienes y prestación de servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, y de lo anterior se identificó lo siguiente:

En relación con los registros presupuestarios correspondientes a la Cuenta Pública 2024, se identificó una economía por 107,157.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

REGISTROS PRESUPUESTARIOS REMITIDOS POR LA ASIPONA ENSENADA, CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Aprobado a	Modificado b	Devengado c	Economía e=b-c
Gasto Programable Total	549,458.5	549,458.5	442,300.9	107,157.6
Total	549,458.5	549,458.5	442,300.9	107,157.6

FUENTE: Registros presupuestarios remitidos por la ASIPONA Ensenada.

Adicionalmente, se identificó que en los 107,157.6 miles de pesos existen 4 partidas específicas en las cuales se devengaron 21,790.3 miles de pesos, monto superior al monto modificado, como se detalla a continuación:

PARTIDAS ESPECÍFICAS QUE PRESENTARON UN MONTO DEVENGADO SUPERIOR AL MONTO MODIFICADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Partida específica	Monto modificado	Monto devengado	Economía
21101 Materiales y útiles de oficina	402.5	669.8	-267.3
39701 Erogaciones por pago de utilidades	5,600.0	6,050.3	-450.3
62601 Otras construcciones de Ingeniería civil u obra pesada	61,541.2	82,609.1	-21,067.9
62602 Mantenimiento y rehabilitación de otras obras de ingeniería civil u obras	23,722.5	23,727.3	-4.8
Total	91,266.2	113,056.5	-21,790.3

FUENTE: Registros presupuestarios proporcionadas por la ASIPONA Ensenada.

De lo anterior, la ASIPONA Ensenada no presentó la documentación soporte de los registros de las operaciones presupuestarias y contables que justificaran el motivo por el cual la ASIPONA Ensenada devengó los 21,790.3 miles de pesos superiores al monto modificado, en incumplimiento de los artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto de la Cuenta Pública 2024, se reportó un monto devengado por 442,300.9 miles de pesos y un monto pagado por 450,079.7 miles de pesos, es decir, se reportó que se pagaron 7,778.8 miles de pesos adicionales al monto devengado, como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DEVENGADO Y EL MONTO PAGADO REPORTADA POR LA ASIPONA ENSENADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Devengado a	Pagado b	Diferencia c=a-b
Gasto Programable Total	442,300.9	450,079.7	-7,778.8
Total	442,300.9	450,079.7	-7,778.8

FUENTE: Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, en los registros presupuestarios se constató que se registró el monto devengado por los mismos 442,300.9 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2024; no obstante, el monto pagado registrado ya no fue por los 450,079.7 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública, sino por 442,217.3 miles de pesos, por lo que en los registros presupuestarios existe una segunda diferencia por 83.6 miles de pesos, entre el monto devengado por los 442,300.9 miles de pesos y el monto pagado por 442,217.3 miles de pesos.

De lo anterior, la ASIPONA Ensenada no acreditó el motivo por el cual existen las dos diferencias; la primera, reportada en la Cuenta Pública 2024, por 7,778.8 miles de pesos, y la segunda, reportada en los registros presupuestarios por 83.6 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De los 450,079.7 miles de pesos, reportados por la ASIPONA Ensenada en la Cuenta Pública 2024 como monto pagado, 321,357.1 miles de pesos corresponden a Gastos de Operación objeto de la presente auditoría, (7,384.0 miles de pesos para el capítulo 2000 “Materiales y suministros” y 313,973.1 miles de pesos para el capítulo 3000 “Servicios generales”), como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DEL MONTO PAGADO POR LA ASIPONA ENSENADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Clasificación	Objeto del gasto	Capítulo del gasto	Monto pagado	Gastos de Operación
Gasto corriente	Servicios personales	1000 Servicios personales	33,833.4	0.0
	Gasto de operación	2000 Materiales y suministros	7,384.0	7,384.0
		3000 Servicios generales	313,973.1	313,973.1
Gasto de inversión	Inversión física	5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15,521.6	0.0
		6000 Inversión Pública	79,367.6	0.0
Gasto Programable Total			450,079.7	321,357.1

FUENTE: Registros contables proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

De lo anterior, la ASIPONA Ensenada proporcionó en formato Excel y .pdf el documento denominado “Integración del monto pagado en el ejercicio fiscal 2024” que contiene la integración de los Gastos de Operación pagados por 321,357.1 miles de pesos en 62 partidas específicas, que se tomaron como universo, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ASIPONA ENSENADA  
(Miles de pesos)

Concepto	Número de partidas específicas	Monto	Representatividad
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	5	806.2	0.25%
2200 Alimentos y utensilios	2	410.3	0.13%
2400 Materiales y artículos de construcción y reparación	3	4,547.6	1.41%
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	2	136.9	0.04%
2600 Combustibles, lubricantes y aditivos	2	801.7	0.25%
2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	2	522.2	0.16%
2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores	2	159.1	0.05%
Total Capítulo 2000	18	7,384.0	2.29%
3100 Servicios básicos	6	9,004.1	2.80%
3200 Servicios de arrendamiento	4	21,977.6	6.84%
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	7	118,150.1	36.77%
3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales	2	18,269.5	5.69%
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	7	27,958.7	8.70%
3600 Servicios de comunicación social y publicidad	1	1,150.0	0.36%
3700 Servicio de traslado y viáticos	6	1,868.9	0.58%
3800 Servicios oficiales	4	561.0	0.17%
3900 Otros servicios generales	7	115,033.2	35.80%
Total Capítulo 3000	44	313,973.1	97.71%
Total	62	321,357.1	100.00%

FUENTE: Registros presupuestarios y contables proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

Se determinó una muestra de 48 partidas específicas por un importe total de 179,052.4 miles de pesos, que representa el 55.72%, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ASIPONA ENSENADA  
(Miles de pesos)

Concepto	Número de partidas específicas	Monto	Representatividad
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	5	806.2	0.25%
2200 Alimentos y utensilios	2	410.3	0.13%
2400 Materiales y artículos de construcción y reparación	3	4,547.6	1.41%
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	2	136.9	0.04%
2600 Combustibles, lubricantes y aditivos	2	801.7	0.25%
2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	2	522.2	0.16%
2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores	2	159.1	0.05%
Total Capítulo 2000	18	7,384.0	2.29%
3200 Servicios de arrendamiento	4	21,977.6	6.84%
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	7	118,150.1	36.77%
3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales	1	2.1	0.01%
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	7	27,958.7	8.70%
3600 Servicios de comunicación social y publicidad	1	1,150.0	0.36%
3700 Servicio de traslado y viáticos	6	1,868.9	0.58%
3800 Servicios oficiales	4	561.0	0.17%
Total Capítulo 3000	30	171,668.4	53.43%
Total	48	179,052.4	55.72%

FUENTE: Registros presupuestarios y contables proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

Respecto de la muestra por 179,052.4 miles de pesos, integrados por recursos del capítulo 2000 "Materiales y suministros" por 7,384.0 miles de pesos, y del capítulo 3000 "Servicios Generales" por 171,668.4 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

### 1. Capítulo 2000 "Materiales y suministros" (7,384.0 miles de pesos)

Se analizó la documentación e información proporcionadas por la ASIPONA Ensenada relacionada con el registro, justificación, comprobación y pago, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"  
(Miles de pesos)

Monto					
Reportado por ASIPONA Ensenada	Comprobado con CFDI	Comprobado con recibos	Comprobado con documentación	Sin información	Registrado en pólizas contables
a	b	c	d=b+c	e=a-d	f=d+e
7,384.0	6,746.0	13.1	6,759.1	624.9	7,384.0

FUENTE: Diversas pólizas contables, CFDI y recibos proporcionadas por la ASIPONA Ensenada.

De lo anterior, no se acreditó que el pago por 624.9 miles de pesos, cumpliera con la documentación justificativa que determinara la obligación de pago, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, los 7,384.0 miles de pesos se integraron en pólizas contables con 836 pagos por un total de 1,273.6 miles de pesos, y 218 pedidos de compra por un monto total por 6,110.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DEL CAPÍTULO 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS" EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Registros contables		Pedidos de compra		Monto total pagado
	Número	Monto	Número	Monto	
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	171	79.2	86	727.0	806.2
2200 Alimentos y utensilios	225	193.4	38	216.9	410.3
2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación	138	129.7	44	4,417.9	4,547.6
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	52	12.3	7	124.6	136.9
2600 Combustibles, lubricantes y aditivos	150	801.4	1	0.3	801.7
2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	21	14.9	21	507.3	522.2
2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores	79	42.7	21	116.4	159.1
Total	836	1,273.6	218	6,110.4	7,384.0

FUENTE: Registros y pólizas contables proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

En relación con los 218 pedidos de compra, por 6,110.4 miles de pesos, 24 pedidos de compra por 104.3 miles de pesos se realizaron a un proveedor mediante pedidos de compra con montos menores y no con un procedimiento de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa) ni se suscribió un contrato, en incumplimiento de los numerales 12” Área responsable de incorporar la información a CompraNet e integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES) que establece que “La Entidad en contrataciones por hasta 299 UMAS formalizara las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de pedidos” y 14. “Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la aplicación de deducciones y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES) que establece que “Se utilizará la modalidad de pedido únicamente para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 300 UMA’s por un total de 32.6 miles pesos y que la GAF lo autorice”.

Aunado a lo anterior, se identificó que el pedido de compra número 4510010582, pagado con recursos de la partida específica número 24801 “Materiales complementarios” por 4,156.1 miles de pesos, fue emitido por un monto superior a las 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para 2024 (32.6 miles pesos) sin presentar el contrato suscrito por el personal facultado de la ASIPONA Ensenada que acreditara la gestión para la adquisición de bienes y servicios realizada en tiempo y en forma, en incumplimiento del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y de los numerales 12 “Área responsable de incorporar la información a CompraNet e integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores” y 14 “Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la aplicación de deducciones y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

## 2. Capítulo 3000 “Servicios Generales” (171,668.4 miles de pesos)

Respecto de los recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales”, existe una diferencia por 381.7 miles de pesos entre el monto registrado en la Cuenta Pública y el monto de las pólizas contables, como se detalla a continuación:

DIFERENCIAS EN LOS REGISTROS DEL MONTO PAGADO, DEL CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"			
(Miles de pesos)			
Concepto	Monto		Diferencia
	Registrado en la Cuenta Pública	Registrado en pólizas contables	
	a	b	c=a-b
Capítulo 3000 "Servicios Generales"	171,668.4	171,286.7	381.7
Total	171,668.4	171,286.7	381.7

FUENTE: Cuenta Pública 2024 y diversa información proporcionada por la ASIPONA Ensenada.

De lo anterior, la ASIPONA Ensenada no acreditó el motivo de la diferencia por los 381.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los 381.7 miles de pesos se integraron en 7 partidas específicas, de las cuales, 326.0 miles de pesos, correspondientes a las partidas específicas 32503 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos" y 30.3 miles de pesos a la 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo", se describen en los resultados 5 y 7, motivo por el cual en este resultado solo se observaron 25.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, con el análisis de la documentación soporte de las pólizas contables consistentes en recibos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago, entre otros, se constató que de los 171,286.7 miles de pesos integrados en los registros de pólizas contables, la ASIPONA Ensenada no acreditó con la documentación justificativa la obligación de pago por 1,304.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"  
(Miles de pesos)

Monto				
Registrado en pólizas contables	Comprobado con CFDI	Comprobado con recibos	Comprobado con documentación	Sin información
a	b	c	d=b+c	e=a-d
171,286.7	169,763.3	219.1	169,982.4	1,304.3

FUENTE: Registros y pólizas contables proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

Adicionalmente, se constató que los 171,286.7 miles de pesos se integraron con 795 pagos, registrados en pólizas contables con cargo a diversas partidas específicas por un monto total de 2,043.2 miles de pesos y 508 pedidos de compra por un monto total por 169,243.5 miles de pesos, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DEL CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES" DEL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Registros contables		Pedidos de compra		Monto registrado
	Número	Monto	Número	Monto	
3200 Servicios de arrendamiento	6	147.8	35	21,502.7	21,650.5
3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	50	345.6	86	117,783.7	118,129.3
3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales	0	0.0	2	2.2	2.2
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	60	41.0	137	27,887.4	27,928.4
3600 Servicios de comunicación social y publicidad	0	0.0	8	1,150.0	1,150.0
3700 Servicios de traslado y viáticos	538	1,127.8	220	737.6	1,865.4
3800 Servicios oficiales	141	381.0	20	179.9	560.9
<b>Total</b>	<b>795</b>	<b>2,043.2</b>	<b>508</b>	<b>169,243.5</b>	<b>171,286.7</b>

FUENTE: Registros y pólizas contables proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

En relación con los 508 pedidos de compra por 169,243.5 miles de pesos, se identificó que 225 pedidos de compra por 1,847.4 miles de pesos se realizaron a proveedores mediante pagos por importes menores sin realizar procedimientos de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa) y suscripción de contratos, en incumplimiento de los numerales 12” Área responsable de incorporar la información a CompraNet e integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores”, 14. “Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la aplicación de deducciones y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios” y 23. “Determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de las diversas unidades administrativas de la ASIPONA que puedan se integrados en un solo procedimiento de contratación” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

Asimismo, se identificó que 13 pedidos de compra por un monto total de 2,026.3 miles de pesos fueron emitidos por un monto superior a las 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para 2024 (32.6 miles de pesos) sin presentar los contratos suscritos por el personal facultado de la ASIPONA Ensenada que acreditara la gestión para la adquisición de bienes y servicios realizada en tiempo y en forma, en incumplimiento del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de los numerales 12” Área responsable de incorporar la información a CompraNet e integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores” y 14. “Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la aplicación de deducciones y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

De los 508 pedidos de compra por 169,243.5 miles de pesos, se seleccionaron 14 para revisión, de los cuales se suscribieron contratos por los que se pagó un monto total por 143,570.7 miles de pesos, que se analizaron de manera detallada en los resultados números 2 a la 9, como se describe a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

INTEGRACIÓN DE PEDIDOS DE COMPRA SELECCIONADOS COMO MUESTRA  
(Miles de pesos)

Partida específica	Pedido de compra	Número de contrato	Proveedor	Monto pagado
33801	4510010286 4510010361 4510010908	ENS-GO-SER-055-23	Sepiver, S.A. de C.V.	105,163.6
32301	4510010362	ENS-GO-SER-082-23	Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V.	9,442.9
35701	4510010213	ENS-GO-SER-075-23	Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.	5,578.5
35701	4510010314	ENS-GO-SER-070-23	PRODAR, S.A. de C.V.	1,499.9
35701	4510010311	ENS-GO-SER-048-21	Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V.	1,975.3
32503	4510010536	ENS-GAF-SER-042-22	Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V.	3,385.6
33501	4510011084	ENS-CO-SER-074-24	Geoceanica de México, S.A de C.V.	2,385.0
33501	4510011045	ENS-GIP-SER-077-24	Instituto Mexicano del Transporte	1,859.9
35801	4510010545	ENS-GAF-SER-033-24		4,197.1
35801	4510010544	ENS-GO-SER-034-24	CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V.	6,111.8
35801	4510010446	ENS-GAF-SER-020-21		1,356.8
35801	4510010457	ENS-GAF-SER-019-21		614.3
<b>Total</b>				<b>143,570.7</b>

FUENTE: Pólizas contables, pedidos de compra y contratos proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

Por lo anterior, se identificó que la ASIPONA Ensenada no acreditó 1,929.1 miles de pesos, como sigue:

MONTOS RELACIONADOS CON LOS "GASTOS DE OPERACIÓN" DE LA ASIPONA ENSENADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Monto pagado reportado por ASIPONA Ensenada	Recursos con diferencia en registro	Recursos comprobados con documentación	Recursos no comprobados con documentación
Capítulo 2000 "Materiales y suministros"	7,384.0	0.0	6,759.1	624.9
Capítulo 3000 "Servicios generales"	171,668.4	381.7	169,982.5	1,304.2
<b>Total (Muestra)</b>	<b>179,052.4</b>	<b>381.7</b>	<b>176,741.6</b>	<b>1,929.1</b>

FUENTE: Diversas pólizas contables, CFDI y recibos proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

Por lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- En relación con los registros presupuestarios correspondientes a la Cuenta Pública 2024, se identificó una economía por 107,157.6 miles de pesos en la cual se identificó que existen 4 partidas específicas en las que se devengaron recursos por 21,790.3 miles de pesos superiores al monto modificado, de las cuales la ASIPONA Ensenada no presentó la documentación e información soporte de los registros de las operaciones presupuestarias y contables, en incumplimiento de los artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- En la Cuenta Pública 2024 se reportó como devengado un monto por 442,300.9 miles de pesos y como pagado un monto por 450,079.7 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 7,778.8 miles de pesos pagados no devengados.
- En los registros presupuestarios se reportó como devengado un monto por 442,300.9 miles de pesos, el cual dista del monto reportado como pagado por 442,217.3 miles de pesos, por lo que existe una diferencia por 83.6 miles de pesos.

De lo anterior, no se proporcionó la documentación soporte de los registros de las operaciones presupuestarias y contables que justificaran las diferencias por 7,778.8 miles de pesos y 83.6 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Respecto de la diferencia en el monto pagado por 381.7 miles de pesos, derivada de 171,668.4 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública y 171,286.7 en pólizas contables, correspondiente a los recursos del capítulo 3000 “Servicios generales”, la ASIPONA Ensenada no justificó documentalmente dicha diferencia, en incumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- La ASIPONA Ensenada no acreditó con documentación justificativa que determinara la obligación de pago de los recursos del capítulo 2000 “Materiales y suministros” por 624.9 miles de pesos ni del capítulo 3000 “Servicios generales” por 1,304.3 miles de pesos; así como la diferencia en registros y documentación por 25.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Referente a los pedidos de compra correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y suministros”, se constató que 24 pedidos de compra de las partidas específicas 21101 “Materiales y útiles de oficina” y 21201 “Materiales y útiles de impresión y reproducción”, por 104.3 miles de pesos, y del capítulo 3000 “Servicios generales” 225 pedidos de compra de las partidas específicas 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene” y 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”, por 1,847.4 miles de pesos, se realizaron mediante pedidos de compra con montos menores y no se realizó un procedimiento de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa) ni se suscribió un contrato, en incumplimiento de los numerales 12” Área responsable de incorporar la información a CompraNet e integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores” y 14. “Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la aplicación de deducciones y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

Por otra parte, se identificó que del capítulo 2000 “Materiales y suministros” 1 pedido de compra por 4,156.1 miles de pesos, y del capítulo 3000 “Servicios generales” 13 pedidos de compra por un monto total 2,026.3 miles de pesos, fueron emitidos por un monto superior a las 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para 2024 (32.6 miles de pesos) sin presentar los contratos suscritos por el personal facultado de la ASIPONA Ensenada que acreditara la gestión para la adquisición y servicios realizada en tiempo y en forma, en incumplimiento del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de los numerales 12” Área responsable de incorporar la información a CompraNet e integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores” y 14. “Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la aplicación de deducciones y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y proporcionó documentación e información, y de su análisis, se determinó lo siguiente:

La ASIPONA Ensenada presentó documentación que aclaró las diferencias en el monto devengado y el monto pagado, la primera en los reportes de Cuenta Pública 2024 por 7,778,792.00 pesos y la segunda en los registros presupuestarios por 83,575.66 pesos. No atendió la diferencia por 21,790,329.25 pesos correspondiente a 4 partidas específicas.

De la diferencia en el monto pagado entre los reportes de la Cuenta Pública 2024 y los montos de las pólizas contables del capítulo 3000 “Servicios generales” por 381,684.46 pesos no se atendieron 24,247.68 pesos correspondientes a las partidas específicas 33801 “Servicios de vigilancia” por 20,750.04 pesos y 37504 “Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales” por 3,497.64 pesos.

Del capítulo 2000 “Materiales y suministros” por 624,862.80 pesos únicamente comprobaron pagos por 307,111.94 pesos, no se acreditaron recursos por 317,750.86 pesos. Respecto del capítulo 3000 “Servicios generales” por 1,304,263.44 pesos se atendieron 895,770.18 pesos, sin acreditar recursos por los 408,493.26 pesos.

En conclusión, no se presentó documentación justificativa del pago de recursos por un monto total por 750,491.75 pesos, integrado por los 24,247.68 pesos, 307,111.94 pesos y 408,493.26 pesos.

Del total de 249 pedidos de compra, 24 del Capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y 225 del Capítulo 3000 “Servicios Generales”, no se acreditó la realización de un procedimiento de contratación ni la suscripción de un contrato de 236 pedidos de compra, integrados por 24 pedidos de compra de las partidas específicas 21101 “Materiales y útiles de oficina” y 21201 “Materiales y útiles de impresión y reproducción” y 212 pedidos de compra de la partida

específica 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”.

Del total de 14 pedidos de compra, por montos superiores a las 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para 2024 sin haber presentado los contratos suscritos por el personal facultado de la ASIPONA Ensenada, no se presentaron los contratos de 9 pedidos de compra con números 4510010406, 4510010412, 4510010228, 4510010351, 4510010597, 4510010755, 4510010268, 4510010787 y 4510010904.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada solventa parcialmente los hallazgos de la auditoría.

**2024-2-13J2R-23-0002-01-001 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., revise y actualice la normativa interna, con la finalidad de implementar mecanismos y controles relacionados con la notificación del gasto programable autorizado en el PEF a las diferentes áreas, así como las funciones, responsables y actividades para el ejercicio de los recursos del gasto programable autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-2-13J2R-23-0002-01-002 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión en los registros presupuestarios y contables con la finalidad de acreditar que la información reportada coincida con la registrada en los sistemas de Contabilidad Gubernamental base para la elaboración de la Cuenta Pública de conformidad con la normativa aplicable.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión

no verificaron las cifras reportadas en la Cuenta Pública en la que se detectaron diferencias en los registros de los montos modificado y devengado, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 67.

2024-9-13J2R-23-0002-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión emitieron 236 pedidos de compra pagados con recursos de los capítulos 2000 "Materiales y suministros" y 3000 "Servicios generales" con montos menores, y no realizaron un procedimiento de contratación ni suscribieron un contrato, en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES), numerales 12, 14 y 23.

2024-9-13J2R-23-0002-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no suscribieron los contratos correspondientes a 9 pedidos de compra emitidos por un monto superior a las 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para 2024 (32,571.00 pesos), en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 82, y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES), numerales 12 y 14.

2024-2-13J2R-23-0002-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por un monto de 750,491.75 pesos (setecientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 75/100 M.N.), por el pago realizado, más el IVA, en su caso, y los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su recuperación o reintegro, ya que no se acreditó con documentación justificativa el ejercicio de los recursos del capítulo 2000 "Materiales y suministros" por 317,750.86 pesos y del capítulo 3000 "Servicios generales" por 432,740.89 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

2. Se detectó en los auxiliares de egresos para el ejercicio fiscal 2024 de la ASIPONA Ensenada, el pago realizado con cargo a la partida presupuestaria 33801 “Servicios de Vigilancia” por 105,764.5 miles de pesos, de los cuales, se revisaron 105,163.6 miles de pesos más IVA, correspondientes al contrato número ENS-GO-SER-055-23 suscrito el 15 de agosto de 2023 entre la ASIPONA Ensenada y Sepiver, S.A. de C.V., para el *“Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de los Puertos de Ensenada y el Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada”* con una vigencia del 16 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2026.

El 14 de junio del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023 con el rubro de *“Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de los Puertos de Ensenada y el Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada”*; el 05 de julio de 2023 se realizó la apertura de proposiciones técnicas y económicas, únicamente se recibió la propuesta de Sepiver, S.A. de C.V., por 313,520.8 miles de pesos; el 14 de julio de 2023, mediante el Acta de Fallo, la ASIPONA Ensenada adjudicó y suscribió el contrato plurianual correspondiente, con una vigencia del 16 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2026, de los cuales, 121,989.8 miles de pesos corresponden al ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior, se pagaron a Sepiver, S.A. de C.V., 121,989.8 miles de pesos, correspondientes a los 105,163.6 miles de pesos más 16,826.2 miles de pesos por concepto de IVA, mediante 17 transferencias bancarias desde la cuenta con terminación número 0201, a nombre del titular denominado “ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NA”, correspondiente a 21 CFDI emitidos a nombre de la ASIPONA Ensenada; no obstante, no se remitió la autorización presupuestaria, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 66, fracción III, y 148 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); de la cláusula segunda, último párrafo, del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023; y del lineamiento V.1., numeral 9, párrafo tercero, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

La prestación del servicio de seguridad y vigilancia se requirió en la totalidad de las áreas que integran los Recintos Portuarios de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte (CRT), para lo cual el Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP) de la ASIPONA Ensenada informaría a Sepiver, S.A. de C.V., la distribución de los elementos en cada punto de vigilancia determinado por la ASIPONA Ensenada, en el cual se solicitó que se cumpliera con los recursos humanos que se describen a continuación:

PERSONAL POR SUMINISTRAR POR PARTE DEL PROVEEDOR SEPIVER, S.A. DE C.V.  
(Miles de pesos)

Categoría	Puesto de trabajo	Elementos requeridos	Horas por turno	Salario mensual neto por elemento
1	Coordinador de Protección	3	8	20.0
1	Coordinador de accesos PIS	1	8	20.0
1	Coordinador de Seguridad	2	8	20.0
1	Cubre turnos (Coordinador)	1	8	20.0
2	Patrullero	6	12	17.6
2	Cubre turnos (Patrullero)	3	12	17.6
2	Coordinador RF	2	12	17.6
3	Auxiliar RF	4	8	15.2
3	Bombero	14	12	15.2
3	Cubre turnos (Bombero)	6	12	15.2
3	Paramédico	4	12	15.2
3	Cubre turnos (Paramédico)	2	12	15.2
3	Patrón de lancha	4	12	15.2
3	Cubre turnos (Patrón de lancha)	2	12	15.2
3	Monitoristas	10	12	15.2
3	Cubre turnos (monitoristas)	4	12	15.2
4	Vigilantes	120	12	12.8
4	Cubre turnos (Vigilantes)	48	12	12.8
4	Vigilantes receptionistas	2	8	12.8
Total		238		

FUENTE: Documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada.

De conformidad con las obligaciones convenidas en el multicitado contrato y la convocatoria, la función principal de Sepiver, S.A. de C.V., fue proteger las instalaciones y mercancías ubicadas en terrenos que están bajo la responsabilidad de la ASIPONA Ensenada, y para acreditar la prestación del servicio conforme a lo establecido en el contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023 y en el Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023 el proveedor se obligó presentar a la ASIPONA Ensenada diversa documentación e información; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la información y documentación que se detalla a continuación:

- Cartas de antecedentes no penales ni policiales expedidas por el Estado de la República Mexicana donde radica cada persona.
- Oficios, memorándum, bitácoras, minutas o cualquier otro documento que acredite la entrega de los recursos humanos y materiales, establecidos en el contrato, o que se encontraron activos y en uso en el ejercicio fiscal 2024.
- Acuerdo que acredite la Inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados y Obras Especializadas del proveedor Sepiver, S.A. de C.V., vigente en el

ejercicio fiscal 2024, de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

- La documentación e información que acredite la capacitación y adiestramiento calendarizada anual, del total de los elementos, así como los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos aplicados al personal operativo de manera semestral, y sus expedientes laborales.
- Listas de asistencia, bitácoras o cualquier otro documento que acredite el control de asistencias registradas respecto del personal suministrado por Sepiver, S.A. de C.V., para la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” y para los trámites de pago mensual del servicio, por parte del OPIP de la ASIPONA Ensenada.
- Oficios, memorándum, bitácoras, minutas o cualquier otro documento que acredite por parte del personal suministrado por Sepiver, S.A. de C.V., lo siguiente:
  - a) La revisión de hojas de seguridad de materiales peligrosos en los transportes.
  - b) El control de acceso peatonal y vehicular dentro de la zona del Recinto Fiscal Portuario y áreas bajo la responsabilidad de la ASIPONA.
  - c) El monitoreo y vigilancia dentro del Recinto Fiscal Portuario y en todas las áreas que integran el Recinto Portuario de Ensenada y el Sauzal, así como del CRT.
  - d) El control y registro del total de los movimientos de las embarcaciones indicando el tiempo de atraque, desatraque, enmienda, etcétera.
  - e) El control y registro, en su caso, de los eventos que afectaron al medio ambiente o dañaron la infraestructura portuaria.
  - f) El control y registro de las condiciones de iluminación nocturna en las áreas conforme a los rondines realizados.
  - g) El control y registro de la operación de los sistemas contra incendio y suministro de primeros auxilios.
  - h) El control y registro de los recorridos de supervisión realizados con los equipos de Rondines electrónicos.
  - i) El control y registro de los procedimientos y consignas emitidos por la ASIPONA Ensenada, reportes de novedades en lo referente al auxilio en las vialidades generales, acordonamiento de áreas y transporte de insumos para atender emergencias.

- j) El control y registro de los recorridos de supervisión en las áreas objeto del contrato entregados al OPIP.
- k) Los resguardos del Equipo del Control de Accesos y del Circuito Cerrado de Televisión.
- l) El control y registro de los accesos de los tripulantes en el sistema y en la bitácora correspondiente.
- m) La supervisión y mantenimiento de todos los equipos contra incendio y de seguridad personal asignados.
- n) Los manuales del procedimiento para el Manejo y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas.
- o) El control y registro del uso de la lancha designada para los rondines de supervisión y del programa de mantenimiento de esta.

Se determinaron penas convencionales por 473.7 miles de pesos por incumplimiento en las obligaciones contractuales conforme a la cláusula “VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES” del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023, que establece como pena convencional “(...) VII. Retardos e inasistencias. Por no cubrir una inasistencia del personal, 10 veces el valor de la UMA al momento de ocurrir el incidente, por cada elemento y turno que corresponda (...)”; no obstante, en la cláusula “VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES” del contrato referido se estableció que “(...) En caso de que EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. “LA ENTIDAD” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el importe de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (...) los importes a deducir se aplicarán en el CDFI o factura electrónica que EL PROVEEDOR presente para su cobro (...)”, por lo que, conforme a lo establecido en el Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023, en su “CAPITULO 3 OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR”, numeral 6, Sepiver, S.A. de C.V., estaba obligado a “(...) asegurarse de que el personal que suministre para la prestación del servicio objeto del CONTRATO se presente a su lugar de trabajo debidamente uniformado y listo para el desempeño de sus tareas y con la debida oportunidad (al menos 15 minutos antes de la hora del inicio de su jornada.(...)”, en razón de lo anterior y toda vez que se aplicaron penas convencionales por no cubrir inasistencias del personal, lo que evidenció el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6 antes referido como parte de las obligaciones contractuales de Sepiver, S.A. de C.V., establecidas en el contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; adicionalmente, la ASIPONA Ensenada debió aplicar una deducción del 1.0% sobre el monto de los CDFI emitidos por Sepiver, S.A. de C.V., y presentados para su pago, respecto de los meses en

donde se aplicaron penas convencionales por no cubrir inasistencias del personal suministrado por dicha empresa, conforme al siguiente detalle:

DEDUCCIONES (Miles de pesos)				
Incumplimiento de obligaciones contractuales				
Valor de la pena (porcentaje) a	Monto de los servicios para el calculo b	Mes	Número de personas ausentes	Monto total por descontar c = a * b
1.0%	8,761.0	Enero	27	8.8
	8,807.6	Abril	37	8.8
	8,807.6	Mayo	78	8.8
	8,807.6	Julio	64	8.8
	8,807.6	Agosto	83	8.8
	4,403.8	Septiembre	24	4.4
	4,393.4	Septiembre	23	4.4
	8,786.8	Octubre	20	8.8
	8,786.8	Noviembre	20	8.8
	Total			

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor, con base en la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023; del capítulo 3, numeral 6, del Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por la ASIPONA Ensenada” de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023 y del lineamiento V.3., numeral 37, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Por otra parte, con el análisis de las “Actas de supervisión de cumplimiento de obligaciones contractuales”, se constató que en éstas se estableció la “Relación de penas convencionales en caso de incumplimientos del Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por la ASIPONA Ensenada” que correspondieron a las aplicadas a los CFDI emitidos por Sepiver, S.A. de C.V., por 473.7 miles de pesos; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó documentación e información que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Sepiver, S.A. de C.V., en relación con la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” objeto del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023, suscrito con la ASIPONA Ensenada (listas de asistencia, bitácoras o cualquier otro documento que acredite el control de asistencias registradas, exámenes toxicológicos y psicológicos, expedientes laborales, controles, registros, entre otros), en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, décima y

vigésima segunda del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023 y sus modificatorios; de la fracción II, numerales 8 y 11, de la convocatoria, y del Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por la ASIPONA Ensenada”, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023; y de los lineamientos V.2., numeral 20 y V.3., numeral 33, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

El 12 de marzo de 2024 se suscribió el primer convenio modificatorio número ENS-GO-SER-055-23 con objeto de modificar la cláusula segunda respecto de los montos y precios, para quedar como sigue: “(...) La ASIPONA y el PROVEEDOR convienen en que el importe total de este contrato es de \$316,584,075.27 (TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado(...)”, el cual se justificó mediante el “Dictamen Técnico de soporte para la modificación al monto establecido en la cláusula segunda(...)” del 22 de diciembre de 2023, por lo que, conforme a lo establecido en dicho dictamen la ASIPONA Ensenada requirió una plaza adicional de categoría “Coordinador de Seguridad” en el “Puerto de San Felipe” principalmente, así como disponer de siete plazas de categoría cuatro “Vigilantes” para dar cobertura a los puertos de “San Felipe y Santa Rosaliita” (sic), además, para brindar el servicio de traslado desde el Puerto de Ensenada hacia los Puertos de San Felipe y Santa Rosaliita (sic) se requirió un vehículo tipo “Camioneta Pick up”.

La ASIPONA Ensenada pagó 1,320.2 miles de pesos por una plaza adicional de “Coordinador de seguridad” y un “Vehículo tipo Pick up” para dar cobertura y prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada en los Puertos de “San Felipe” y “Santa Rosaliita” (sic), no obstante que dichos lugares son recintos portuarios distintos de los establecidos en el objeto del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023 y sus modificatorios; de la fracción II, numerales 8 y 11 de la convocatoria y del Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada”, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023; y de los lineamientos V.2., numeral 20 y V.3., numeral 33, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Se establecieron 168 plazas categoría “Vigilantes” asignadas a los Puertos de Ensenada y el Sauzal, así como para el Centro Regulador de Transporte (CRT); sin embargo, con base en el primer convenio modificatorio, se reasignaron siete plazas de categoría “Vigilantes” para dar cobertura a los puertos de “San Felipe y Santa Rosaliita (sic) en todo el ejercicio fiscal 2024; no obstante, dichos recintos portuarios son lugares distintos de los establecidos en el contrato de origen y por los cuales, la ASIPONA Ensenada pagó 3,092.8 miles de pesos.

En consecuencia, se identificó que, respecto del primer convenio modificatorio, la ASIPONA Ensenada pagó en el ejercicio fiscal 2024 un monto total de 4,413.0 miles de pesos, de los cuales, 1,320.2 miles de pesos correspondieron a una plaza adicional de “Coordinador de seguridad” y un “Vehículo tipo Pick up” y 3,092.8 miles de pesos a siete vigilantes asignados a los Puertos de San Felipe y Santa Rosaliita (sic), que son lugares distintos de los establecidos en el objeto del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023, toda vez que en dicho instrumento jurídico se estableció el servicio únicamente para los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023 y sus modificatorios; de la fracción II, numerales 8 y 11 de la convocatoria y del Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada”, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023; y de los lineamientos V.2., numeral 20 y V.3., numeral 33, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

El 25 de septiembre de 2024 se suscribió el segundo convenio modificatorio con objeto de reducir 16 vigilantes, así como el monto correspondiente por 490.4 miles de pesos más IVA, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, para quedar como sigue: *“(…)La ASIPONA y el PROVEEDOR convienen en que el importe total de este contrato es de \$316,093,773.69 (TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 69/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.(…)”*, asimismo, dicho convenio modificatorio se justificó mediante el *“Dictamen Técnico de soporte para la modificación al Capítulo 1.- Personal a suministrar por parte del proveedor (…)”* del 02 de septiembre de 2024, por lo que, conforme a lo establecido en dicho dictamen, la ASIPONA Ensenada determinó reducir 16 elementos con categoría 4 “Vigilantes” y reasignar un elemento más al Departamento de Ecología en el Puerto de San Felipe.

Se constató que los 168 vigilantes requeridos conforme a la convocatoria y al multicitado contrato para cubrir los servicios de seguridad y vigilancia privada en el Puerto de Ensenada, el Sauzal y el CRT no eran necesarios, toda vez que en el segundo convenio modificatorio se disminuyeron 16 en dicho puerto y se reasignó 1 a un lugar distinto de los establecidos en el contrato; aunado a que en el primer convenio modificatorio se disminuyeron 7 vigilantes, los cuales también fueron reasignados a otros puertos distintos de los establecidos; es decir, de los 168 vigilantes solicitados, se dieron de baja 24 de los lugares establecidos, por lo que se comprobó que únicamente 144 vigilantes fueron asignados al puerto correspondiente en el multicitado contrato, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Asimismo, con motivo del aumento del salario mínimo general para la zona libre fronteriza norte (2023 igual a 0.3 miles de pesos y 2024 igual a 0.4 miles de pesos) y con el fin de frenar la migración del personal suministrado para el cumplimiento de los servicios de seguridad y vigilancia, Sepiver, S.A. de C.V., propuso a la ASIPONA Ensenada la reducción del total de

plazas establecidas para el personal categoría 4 “vigilantes” antes señalada, para generar un aumento en su salario mensual neto a fin de mantenerlo más competitivo, por lo que la ASIPONA Ensenada aceptó, mediante el convenio antes señalado, dicha propuesta, aumentando el salario mensual del personal con categoría 4 “Vigilante”, en el ejercicio fiscal 2024, como se detalla a continuación:

SALARIO MENSUAL MODIFICADO PARA LA PLAZA DE “VIGILANTE”, EN EL EJERCICIO FISCAL 2024  
(Miles de pesos)

Propuesta Económica de la convocatoria y del contrato				Aumento salarial Propuesta Económica		
Puesto	Salario mensual neto por	Prestaciones mensuales	Total mensual	Salario mensual neto por persona	Prestaciones mensuales	Total mensual
Vigilante	12.8	6.5	19.3	14.5	6.8	21.3

FUENTE: Documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada.

Por otra parte, es importante señalar que, mediante el primer convenio modificatorio, la ASIPONA Ensenada había reasignado 7 plazas categoría 4 “vigilantes” a los Puertos de San Felipe y Santa Rosaliita (sic), en relación con lo anterior, mediante el segundo convenio modificatorio, la ASIPONA Ensenada reasignó una plaza más de dicha categoría para el Puerto de San Felipe, por lo que, en total, la ASIPONA Ensenada reasignó 8 plazas categoría 4 “vigilantes” a los Puertos de San Felipe y Santa Rosaliita (sic), en consecuencia, considerando el aumento salarial para el personal de la categoría 4 “vigilantes”, se constató que la ASIPONA Ensenada pagó 2,191.2 miles de pesos por las 7 plazas de vigilantes reasignadas, correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2024, y 1,096.8 miles de pesos por 8 plazas de vigilantes, por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, todos asignados a lugares distintos de los establecidos en el objeto del contrato número ENS-GO-SER-055-23, en el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se realizó una entrevista al Subgerente de Protección Portuaria también Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) de la ASIPONA Ensenada, en la que se manifestó que a partir del 5 de diciembre de 2024, fungió como administrador y responsable para vigilar y supervisar el contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023; respecto de la supervisión, únicamente se generó un concentrado de listas de asistencia, sin haber exhibido ni proporcionado la documentación soporte; tampoco se exhibieron ni remitieron las listas de asistencia que contengan el nombre, fecha, turno, lugar asignado y firma del personal que participó en el servicio durante el ejercicio fiscal 2024 ni el nombre y firma de la persona que, en su caso, las elaboró, revisó y autorizó por parte del proveedor, ni por parte de la ASIPONA Ensenada.

Asimismo, se manifestó que aproximadamente se requieren 85 personas para cubrir la vigilancia del Puerto de Ensenada, el Sauzal y CRT, y en la noche podría disminuir la cantidad a aproximadamente 65 personas.

Se corroboró que la empresa Sepiver, S.A. de C.V., únicamente presentó a la ASIPONA Ensenada reportes mensuales intitulados “Acta de entrega mensual del servicio de vigilancia” y la factura correspondiente; no obstante, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Sepiver, S.A. de C.V. (actas de entrega mensual, listas de asistencia, exámenes toxicológicos y psicológicos, controles de accesos, expedientes laborales del personal, cartas de no antecedentes penales, entre otros); asimismo, se constató que la ASIPONA Ensenada pagó 4,607.7 miles de pesos por una plaza adicional de “Coordinador de seguridad” y un “Vehículo tipo Pick up” así como ocho vigilantes, todos asignados a los Puertos de San Felipe y Santa Rosaliita (sic), lugares distintos de los establecidos en el objeto del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023, toda vez que en dicho instrumento jurídico se estableció el servicio únicamente para los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte; además de que no se acreditó que las 238 personas requeridas conforme a la convocatoria y al multicitado contrato para cubrir los servicios de seguridad y vigilancia privada en el Puerto de Ensenada y el Sauzal así como del CRT fueran el número real necesario, toda vez que la ASIPONA Ensenada mediante convenios modificatorios realizó diversas reestructuraciones de dicho personal, disminuyendo y reasignando a lugares distintos de los establecidos en el contrato, y conforme a lo manifestado por el Subgerente de Protección Portuaria donde se señaló que se requieren aproximadamente 85 personas para cubrir la vigilancia del Puerto de Ensenada, el Sauzal y CRT y en la noche podría disminuir la cantidad aproximadamente a 65 personas.

Por otra parte, se solicitó documentación e información a Sepiver, S.A. de C.V.; al respecto, se remitió diversa documentación e información; no obstante, no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Sepiver, S.A. de C.V., en relación con la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” toda vez que no se proporcionaron las listas de asistencia, bitácoras o cualquier otro documento que acredite el control de asistencias registradas, exámenes toxicológicos y psicológicos, controles, expedientes laborales, registros, entre otros, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, décima y vigésima segunda del contrato número ENS-GO-SER-055-23 y sus modificatorios; de la fracción II, numerales 8 y 11, de la convocatoria, y del Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada”, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023; y de los lineamientos V.2., numeral 20 y V.3., numeral 33, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

En conclusión, se determinó que respecto del “Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte”, ni la ASIPONA Ensenada, ni el proveedor Sepiver, S.A. de C.V., proporcionaron documentación e información que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales; además de que la ASIPONA Ensenada pagó 4,607.7 miles de pesos por una plaza adicional de “Coordinador de seguridad” y un “Vehículo tipo Pick up” así como 7 vigilantes, todos asignados a lugares distintos de los establecidos en el objeto del contrato número ENS-GO-SER-055-23;

finalmente, no se acreditó que las 238 personas requeridas conforme a la convocatoria y al multicitado contrato para cubrir los servicios de seguridad y vigilancia privada en el Puerto de Ensenada y el Sauzal así como del CRT fueran el número real necesario, toda vez que la ASIPONA Ensenada reestructuró, disminuyó y reasignó personal a lugares distintos de los establecidos en el contrato, aunado a que el Subgerente de Protección Portuaria manifestó que la ASIPONA Ensenada requiere aproximadamente 85 personas para cubrir la vigilancia del Puerto de Ensenada, el Sauzal y CRT, y en la noche podría disminuir a 65 personas.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-055-23 y sus modificatorios; de la fracción II, numerales 8 y 11 de la convocatoria y del Anexo 1 intitulado “Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” y de los lineamientos V.2., numeral 20 y V.3., numeral 33, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y proporcionó documentación e información, y de su análisis, se determinó lo siguiente:

No remitió la autorización para ejercer recursos en el ejercicio fiscal 2024 para los “servicios de seguridad y vigilancia”; ni documentación, información y fundamento del motivo por el cual no se aplicaron las deductivas del 1.0% sobre el monto de los CFDI presentados.

La ASIPONA Ensenada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a cargo de Sepiver, S.A. de C.V., por los cuales pagó 121,989,845.08 pesos toda vez que, se remitió diversa documentación e información (listas de supervisión, bitácoras, guías de respuesta en caso de emergencia, expedientes laborales, entre otros) y de su análisis se constató que no contiene información ni elementos que permitan vincular la información contenida con las obligaciones establecidas en el contrato número ENS-GO-SER-055-23, además de que presenta diversas inconsistencias (carece de firmas de los servidores públicos responsables y son ilegibles, entre otras observaciones), por lo que, no se acreditó la plantilla del personal que Sepiver, S.A. de C.V., suministró para la prestación del servicio ni la entrega del equipo y herramientas, establecidos en el contrato, tampoco se proporcionaron las listas de asistencia, documentación e información que acredite la capacitación y adiestramiento calendarizado anual, del total de los elementos, reportes de actividades por cada puesto, así como la supervisión, entre otros, aunado a que 489 expedientes laborales presentados, no contienen datos, referencias o alguna información que vincule y acredite que dicho personal corresponde a los 238 elementos requeridos para la prestación del servicio de vigilancia en el ejercicio fiscal 2024 en la ASIPONA Ensenada; además, de que diversos expedientes están incompletos.

Respecto de la plaza de “Coordinador de seguridad” y un “Vehículo tipo Pick up”; así como los ocho vigilantes asignados a lugares distintos a los establecidos en el contrato, no se acreditó el motivo de dicha reasignación.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada, no justifica ni aclara los hallazgos de la auditoría, por lo que se mantienen las observaciones en los mismos términos.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron, controlaron, ni dieron seguimiento a la ejecución y desarrollo de los trabajos que los proveedores debían cumplir al amparo de los contratos de prestación de servicios números ENS-GO-SER-048-21, ENS-GO-SER-055-23, ENS-GO-SER-075-23, ENS-GO-SER-070-23 y ENS-CO-SER-074-24, toda vez que la documentación presentada por los proveedores no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la ASIPONA Ensenada, además no se dejó constancia documental de las acciones realizadas por los responsables de la supervisión, control y seguimiento de los contratos referidos; asimismo, del contrato número ENS-GO-SER-055-23 no acreditó la autorización presupuestaria para ejercer recursos en el ejercicio 2024, en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada, lineamientos V.1., numerales 14 y 19, V.2., numeral 20, y V.3., numeral 33; del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021: cláusulas quinta y décima tercera, párrafos segundos; del contrato número ENS-GO-SER-055-23 del 15 de agosto de 2023: cláusulas primera, segunda último párrafo, sexta, octava numeral 1 y 2, décima y vigésima segunda; del contrato número ENS-GO-SER-075-23 del 03 de diciembre de 2023: cláusulas primera, sexta, octava numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda; del contrato número ENS-GO-SER-070-23: cláusula vigésima segunda; del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24: cláusula vigésima segunda; de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023: fracción II, numerales 8 y 11; de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-2021: fracción II, numerales 9 y 13; del Anexo 1 "Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por la ASIPONA Ensenada"; de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023: Capítulo 6; del Anexo 1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-2021, intitulado "Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada"; del Anexo 1, intitulado "Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal", en relación

con la Partida 1; y de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023.

#### 2024-2-13J2R-23-0002-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por un monto de 105,163,659.53 pesos (ciento cinco millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.), por el pago realizado, más el IVA, en su caso, y los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no se acreditó que el proveedor cumpliera con las obligaciones convenidas en el contrato núm. ENS-GO-SER-055-23, suscrito el 15 de agosto de 2023, para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la entidad fiscalizada, debido a que no se acreditó con documentación justificativa, el total de elementos, ubicación, días y turnos laborados; así como las actividades desarrolladas por el personal contratado; asimismo, se identificó que pagó por 8 plazas de categoría 4 "Vigilante", una plaza adicional de "Coordinador de seguridad" y un "Vehículo tipo Pick up", que no corresponden a los lugares establecidos en el contrato referido, en incumplimiento de la Ley Federal de Seguridad Privada, artículo 32, fracciones III y VI; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada, lineamientos V.2., numeral 20, y V.3., numerales 33. y 37; del contrato número ENS-GO-SER-055-23, cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta; de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023, fracción II, numerales 8 y 11; y del Anexo 1 "Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por la ASIPONA Ensenada" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

**3.** Respecto de los pagos de la partida específica 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", se analizaron 4 contratos suscritos entre la ASIPONA Ensenada con el proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., para los "Servicios de limpieza e hidrolavado" y "Servicios de limpieza de oficinas" por un monto total de 12,280.0 miles de pesos, como se detalla a continuación:

CONTRATOS SUSCRITOS CON CPS COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.  
(Miles de pesos)

Consecutivo	Folio del pedido	Contrato				Monto pagado
		Número	Descripción del servicio	Período		
1	4510010457	ENS-GAF-SER-019-21	Servicio de limpieza de oficinas	Enero a marzo 2024	614.3	
2	4510010545	ENS-GAF-SER-033-24	Servicio de limpieza de oficinas	Abril a diciembre 2024	4,197.1	
3	4510010446	ENS-GAF-SER-020-21	Servicio de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios	Enero a marzo 2024	1,356.8	
4	4510010544	ENS-GO-SER-034-24	Servicio de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios	Abril a diciembre 2024	6,111.8	
Total					12,280.0	

FUENTE: Contratos presentados por la ASIPONA Ensenada.

### 1. Contrato número ENS-GAF-SER-019-21 por 614.3 miles de pesos

El 04 de marzo de 2021 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E2-2021 para la “Contratación de los servicios de limpieza de oficinas de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.”, asimismo, el 12 y 16 de marzo de 2021 se realizó la visita de las instalaciones y la Junta de Aclaraciones, respectivamente, posteriormente, el 22 de marzo de 2021 la presentación y apertura de proposiciones conforme al “Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas” y el 25 de marzo de 2021 el Acta de Fallo, en la cual se declaró ganadora a CPS Comercializadora y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., y Limplex, S.A. de C.V., por un total de 99.50 puntos y una propuesta económica por 4,972.3 miles de pesos; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación e información del licitante ganador respecto de los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica, anexos de la propuesta técnica (PT-01, PT-03, PT-04, PT-05, PT-06, PT-07, PT-08, PT-10, PT-11, PT-12, PT-13, PT-14, PT-15, PT-16, PT-17, PT-18, PT-20, PT-21), anexos de la propuesta económica (PE-01) y los documentos de la proposición conjunta y datos de los licitantes; tampoco se acreditó la evaluación técnica, evaluación económica y legal-administrativa de las proposiciones realizada por el Titular del área requirente, el área técnica y áreas de apoyo; así como, el escrito con el resultado emitido con anterioridad al fallo del procedimiento de contratación.

Aunado a lo anterior, de la revisión del Anexo 1 “Términos de Referencia para el Servicio de Limpieza de Oficinas” de la convocatoria del procedimiento de contratación número LA-009J2R002-E2-2021 y el anexo PT-19 “Plan de trabajo” presentado por el licitante ganador se observó que los horarios, lugares y actividades propuestas no coinciden, por lo que, se comprobó que existen diferencias entre el servicio solicitado en el procedimiento de contratación y las actividades propuestas por CPS Comercializadora y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V. y Limplex, S.A. de C.V.

Derivado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E2-2021, el 30 de marzo de 2021, la ASIPONA Ensenada suscribió con

la Representante legal de CPS Comercializadora de Productos y Provedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., el contrato plurianual de prestación de servicios número ENS-GAF-SER-019-21 por concepto “Servicios de limpieza de las Oficinas”.

Los “Servicios de limpieza de oficinas” se realizarían de manera conjunta entre las personas morales CPS Comercializadora y Provedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., y Limplex, S.A. de C.V.; sin embargo, el contrato no fue suscrito por Limplex, S.A. de C.V., ni se señaló su participación, actividades, obligaciones y compromisos, por lo que Limplex, S.A. de C.V., no tuvo participación en los servicios.

En relación con lo anterior el 30 de marzo de 2021 se suscribió el contrato ENS-GAF-SER-019-21 por 4,972.3 miles de pesos, en el cual se estableció que el proveedor y la ASIPONA Ensenada designarían por escrito a un responsable del seguimiento del contrato; no obstante, no se acreditó; asimismo, se suscribieron tres convenios modificatorios, como se detalla a continuación.

CONVENIOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO NÚMERO ENS-GAF-SER-019-21 SUSCRITO POR LA ASIPONA ENSENADA Y CPS COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y PROVEEDORA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.  
(Miles de pesos)

Tipo	Folio	Fecha	Dictamen o justificación	Modificaciones	Monto contrato original	Monto modificado
Primer convenio	ENS-GO-SER-019-21-01	29/10/2021	29/10/2021	Se incrementó el monto del contrato referente a dos personas y la actualización del monto de la póliza de fianza.		5,675.1
Segundo convenio	ENS-GAF-SER-019-21-02	01/01/2022	01/01/2022	Se aumentó el monto del contrato por incremento al salario mínimo y la actualización del monto de la póliza de fianza.	4,972.3	5,860.1
Tercer convenio	ENS-GO-SER-019-21-03	01/01/2024	No presentó	Se aumentó el monto del contrato por incremento al salario mínimo y la actualización del monto de la póliza de fianza.		5,966.7

FUENTE: Contratos proporcionados por la ASIPONA Ensenada.

Respecto del Tercer convenio modificatorio, se asignó un monto total por 614,3 miles de pesos para la Cuenta Pública 2024; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó el dictamen sobre la procedencia de las modificaciones y la justificación para la suscripción de este; tampoco proporcionó la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento del párrafo último del numeral 14 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

Asimismo, el proveedor emitió 3 CFDI a la ASIPONA Ensenada por un monto total de 614.3 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 98.3 miles de pesos, y pagó un monto total por 712.6 miles de pesos.

Para comprobar el pago, se emitieron las “Acta de supervisión de cumplimiento de obligaciones contractuales”; sin embargo, éstas están incompletas y carecen de fecha y no se comprobó la forma y fecha de envío; en consecuencia, no se acreditó que el personal que las emitió contaba con las facultades y atribuciones, así como el periodo de ejecución, por lo que, con esos documentos, no se acredita la prestación de los servicios, establecidos en el contrato número ENS-GAF-SER-019-21, que sustentara el pago de los CFDI, en incumplimiento de la Cláusula Octava “Plazo y condiciones de pago” del contrato número ENS-GAF-SER-019-21 del 30 de marzo de 2021 y del numeral 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

Por otra parte, en la cláusula primera del contrato número ENS-GAF-SER-019-21 se estableció que el proveedor se obligaba a prestar los servicios descritos en el Anexo 1 del contrato, documento en el cual se describieron los precios de los servicios; no obstante, en el Tercer convenio modificatorio se aumentó el número de afanadores de 8 a 10 y 1 supervisor, con un personal final de 11 elementos y el importe total mensual de 138.1 miles de pesos a 204.8 miles de pesos.

De las 11 personas, 10 serían afanadores (2 deberían de contar con licencia de manejo vigente para el servicio de lavado de vehículos) y 1 supervisor de área; no obstante, los CFDI emitidos refieren 9 afanadores y 1 supervisor.

Por otra parte, en el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E2-2021, se describió, entre otros, las características de los servicios de limpieza en las áreas de oficinas que incluyeron los despachos, baños, pasillos, sala de juntas y áreas comunes, banquetas y áreas adyacentes en los accesos principales, lavado y aspirado semanal de 30 vehículos utilitarios; no obstante, no se acreditó que se llevaron a cabo esas actividades, en los términos y lugares convenidos, en incumplimiento de los numerales 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP”, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); y punto 3 “Características de los servicios a proporcionar” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E2-2021 proporcionado por la ASIPONA Ensenada.

En el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” se estableció que, al iniciar los servicios, se presentaría el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores que laboraron, además de que el personal contaría con la mayoría de edad y con certificado médico vigente expedido por institución oficial y se presentarían a

laborar debidamente uniformados y con gafete de identificación; no obstante, tampoco se acreditó que se cumplió con dichos requisitos, en incumplimiento del punto 4 “Condiciones del servicio” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E2-2021.

Adicionalmente, en el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” se estableció que se entregaría mensualmente la factura, comprobante de pago vigente de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con copia de las cédulas de determinación del servicio del mes, nómina, relación del personal que laboró, contratos laborales, en su caso documentación de la baja de los trabajadores (finiquito, renuncia, liquidación) y la sustitución del personal; no obstante, la documentación e información proporcionada está incompleta.

Por lo anterior, se constató que la ASIPONA Ensenada no proporcionó en su totalidad la documentación (relación del personal que laboró, contratos laborales, bajas y sustitución del personal) que identificara a los trabajadores de CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., que participaron en los “Servicios de limpieza de oficinas” y que acreditara el cumplimiento de las condiciones del servicio; tampoco se presentaron las nóminas de los meses del servicio (enero a marzo de 2024), únicamente se anexaron recibos de nómina de 2 personas físicas, de las cuales no se comprobó su participación en el “Servicio de limpieza de oficinas” establecido en el contrato número ENS-GAF-SER-019-21, en incumplimiento del punto 4 “Condiciones del servicio” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E2-2021.

Adicionalmente, se proporcionó el Acta de recepción del 05 de abril de 2024, suscrita por el Titular del Departamento de Recursos Materiales de la ASIPONA Ensenada mediante la cual se recibieron formalmente los trabajos del contrato número ENS-GAF-SER-019-21; sin embargo, no se anexó la documentación que acreditara que el proveedor liquidó todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados para la prestación del “servicio de limpieza de oficinas”, en incumplimiento de la cláusula vigésima “Relaciones laborales y Responsabilidad laboral” del contrato número ENS-GAF-SER-019-21.

## **2. Contrato número ENS-GAF-SER-033-24 por 4,197.1 miles de pesos**

Respecto de la requisición del servicio, no se acreditó la investigación de mercado, la suficiencia presupuestaria, la propuesta de procedimiento de contratación, la propuesta del tipo de contrato o pedido a celebrar, la *constancia de no existencia*, especificaciones generales y particulares del bien, arrendamiento o servicio requerido, los términos de referencia que se deriven de la investigación de mercado para el caso de arrendamientos y servicios y plazos y programas de sus requisiciones, en incumplimiento del numeral 2. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones de

bienes, arrendamientos o servicios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

No obstante, el 12 de marzo de 2024 se publicó en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 para la “Contratación de los servicios de limpieza de oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.”; asimismo, el 15 y 19 de marzo de 2024 se realizó la visita de las instalaciones y la Junta de Aclaraciones, respectivamente; y el 27 de marzo de 2024 se realizó el Acto de presentación y apertura de proposiciones conforme al “Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas” mediante la cual se constató el registro y participación en el procedimiento de contratación de 2 personas morales.

Posteriormente, el 01 de abril de 2024 se llevó a cabo el Acta de Fallo, en la cual se declaró ganadora a CPS Comercializadora y Provedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., con una evaluación en la propuesta técnica por un total de 99.00 puntos y una propuesta económica por 11,192.4 miles de pesos; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación e información del licitante ganador con el total de apartados descritos en la convocatoria del procedimiento de contratación que incluyó, entre otros, documentación del cumplimiento de normas, acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica, anexos de la propuesta técnica (numerales 31.1.1. al 31.1.27), anexos de la propuesta económica (numerales 31.2.1. al 31.2.3.), así como la acreditación de aplicación de los “Criterios para la evaluación y adjudicación de las proposiciones” y el dictamen realizado por el Titular del Departamento de Recursos Materiales, en incumplimiento de los numerales 8. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éstos; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su difusión; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsable a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos” y 31. “La forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 último párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); y puntos 10 “Normas que se deberán cumplir”, 21 “Acreditación de existencia Legal y Personalidad Jurídica”, 31 “Conformación de la proposición” y 42 “Criterios de Evaluación” de la Convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 para la “Contratación de los servicios de limpieza de oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.” del 12 de marzo de 2024.

El proveedor realizaría el “Servicio de Limpieza de Oficinas” de abril a diciembre de 2024 conforme a la propuesta técnica (Anexo 1) del contrato número ENS-GAF-SER-033-24 suscrito el 12 de abril de 2024 entre la ASIPONA Ensenada con la Representante legal de CPS

Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., por 11,192.4 miles de pesos concepto “Servicios de limpieza de las Oficinas”, de los cuales para el ejercicio fiscal 2024, se asignaron recursos por 4,197.1 miles de pesos.

El proveedor emitió 9 CFDI a la ASIPONA Ensenada por un monto total de 4,197.1 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), monto pagado por la ASIPONA Ensenada; no obstante, se comprobó que el CFDI y el pago correspondiente a diciembre de 2024 se emitió el 03 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente, es decir, con antelación al desarrollo y verificación de los servicios y para comprobar el pago, se emitieron las “Acta de supervisión de cumplimiento de obligaciones contractuales” suscritas por el Titular del Departamento de Recursos Materiales de la ASIPONA Ensenada, por lo que, con la documentación proporcionada por la ASIPONA Ensenada, no se acreditó la prestación de servicios establecidos en el contrato número ENS-GAF-SER-033-24 que sustentara el pago de las facturas, en incumplimiento de las cláusulas tercera “Forma y lugar de pago” y vigésima segunda “Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios” del contrato número ENS-GAF-SER-033-24 y numeral 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

En la cláusula primera del contrato número ENS-GAF-SER-033-24 se estableció que el servicio se realizaría por 14 personas; no obstante, los CFDI refieren 9 afanadores y 1 supervisor.

Asimismo, se describió, entre otros, las características de los servicios de limpieza en las áreas de oficinas que incluyeron los despachos, baños, pasillos, sala de juntas y áreas comunes, banquetas y áreas adyacentes en los accesos principales y el lavado y aspirado semanal de 45 vehículos utilitarios; no obstante, no se acreditó que se cumpliera con las características del servicio, áreas, lugares, periodos y particularidades establecidas en el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 proporcionado por la ASIPONA Ensenada; tampoco se presentaron las bitácoras en el caso de la limpieza de los baños, en incumplimiento de los numerales 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES) y punto 3. “Características de los servicios a proporcionar” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 proporcionado por la ASIPONA Ensenada.

Por otra parte, en el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” se estableció que el proveedor presentaría, al iniciar los servicios, el alta ante

el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores que laboraron, además de que el personal contaría con la mayoría de edad y con certificado médico vigente expedido por institución oficial y se presentarían a laborar debidamente uniformados y con gafete de identificación para tener acceso a las instalaciones de la ASIPONA Ensenada, así como proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de funciones y el equipo de seguridad conforme a la NOM-17-STPS-2021; no obstante, tampoco se acreditó que se cumplió con dichos requisitos, en incumplimiento del punto 4 “Condiciones del servicio” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024.

En el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” se estableció que se entregaría mensualmente la factura, comprobante de pago vigente de las cuotas obrero-patronales, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con copia de las cédulas de determinación del servicio del mes, nómina, relación del personal que laboró, contratos laborales, en su caso documentación de la baja de los trabajadores (finiquito, renuncia, liquidación) y la sustitución del personal; no obstante, la documentación e información proporcionada está incompleta.

Por lo anterior, se identificó que la documentación proporcionada por la ASIPONA Ensenada está incompleta (relación del personal que laboró, contratos laborales, bajas y sustitución del personal) para que identifique a los trabajadores que participaron en los “Servicios de limpieza de oficinas” y que acreditara el cumplimiento de las condiciones del servicio; no se presentaron las nóminas de los meses del servicio (abril a diciembre de 2024), únicamente se anexaron recibos de nómina de 2 personas físicas, de las cuales no se comprobó su participación en el “Servicio de limpieza de oficinas” del período de abril a diciembre de 2024, establecido en el contrato número ENS-GAF-SER-033-24, en incumplimiento del punto 4 “Condiciones del servicio” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024.

### **3. Contrato Número ENS-GAF-SER-020-21 por 1,356.8 miles de pesos**

El 02 de marzo de 2021 se publicó en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E1-2021 para la “Contratación de los servicios de limpieza e hidrolavado en el Recinto Portuario...”, entre otros servicios; el 10, 12 y 13 de marzo de 2021 se realizó la visita de las instalaciones y las dos Junta de Aclaraciones, respectivamente, y el 19 de marzo de 2021 la apertura de proposiciones conforme al “Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas”; posteriormente, el 24 de marzo de 2021 se llevó a cabo el Acta de Fallo, en la cual se declaró ganadora a CPS Comercializadora y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., y Limplex, S.A. de C.V., por un total de 98.00 puntos por 9,453.6 miles de pesos; no

obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación e información del licitante ganador con el total de apartados descritos en la convocatoria, que incluye, entre otros, los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica, anexos de la propuesta técnica (PT-01 a PT-19), anexos de la propuesta económica (PE-01 y PE-02) y los documentos de la proposición conjunta y datos de los licitantes; tampoco se acreditó la evaluación técnica, económica y legal-administrativa de las proposiciones realizadas por el Titular del área requirente, el área técnica y áreas de apoyo, así como el escrito con el resultado emitido con anterioridad al fallo del procedimiento de contratación; tampoco se identificaron las actividades específicas que se realizarían.

Los “Servicios de limpieza de oficinas” se realizarían de manera conjunta entre las personas morales CPS Comercializadora y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., y Limplex, S.A. de C.V.; sin embargo, el contrato no fue suscrito por Limplex, S.A. de C.V., ni se señaló su participación, actividades, obligaciones y compromisos, por lo que Limplex, S.A. de C.V., no tuvo participación en los servicios.

En relación con lo anterior el 30 de marzo de 2021 se suscribió el contrato ENS-GAF-SER-020-21 por 9,453.6 miles de pesos, en el cual se estableció que el proveedor y la ASIPONA Ensenada designarían por escrito a un responsable del seguimiento del contrato; no obstante, no se acreditó.

Posteriormente se suscribieron dos convenios modificatorios que aumentaron el monto del contrato por 11,013.0 miles de pesos, por lo que para el servicio de enero a marzo de 2024 se asignaron recursos por 1,025.9 miles de pesos.

El proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., emitió a la ASIPONA Ensenada, 3 CFDI por 1,356.8 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales fueron pagados; no obstante, difiere por 330.9 miles de pesos del monto establecido en el segundo convenio modificatorio del contrato número ENS-GAF-SER-020-21 por 1,025.9 miles de pesos; no obstante, la ASIPONA Ensenada no justificó dicho pago, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No se emitieron los documentos correspondientes a la supervisión de cumplimiento de obligaciones contractuales y su envío al Departamento de Recursos Materiales en los plazos establecidos (20 días naturales posteriores a la presentación de la factura); en consecuencia, se constató que con la documentación e información que proporcionó la ASIPONA Ensenada no se acreditó la prestación de los servicios en los términos establecidos en el contrato número ENS-GAF-SER-020-21 que sustentara el pago de las facturas, en incumplimiento de la Cláusula Octava “Plazo y condiciones de pago” del contrato y del numeral 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

Por otra parte, en el Anexo 1A “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E1-2021 para la “Contratación de los servicios de limpieza e hidrolavado en el Recinto Portuario...” se describió, entre otros, que el servicio consistiría en la eliminación de manchas, mugre y polvo de la infraestructura, mediante equipo químico o actividades para reducir contaminantes de las instalaciones, mejorando el cuidado del paisajismo natural y sobre todo la disposición final de los desechos naturales; no obstante, no se acreditó que se prestara el servicio con las características descritas, en incumplimiento de los numerales 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES) y el Anexo 1A “Términos de Referencia para los Servicios de Limpieza e Hidrolavado en Recinto Portuario...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E1-2021 proporcionado por la ASIPONA Ensenada.

Por otra parte, en la situación administrativa y financiera y situación jurídica se describió entre otros, que el proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V. presentaría al iniciar los servicios, el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores que laboraron; además de que el personal del proveedor contaría con la mayoría de edad y con certificado médico vigente expedido por institución oficial y se presentarían a laborar debidamente uniformados y con gafete de identificación para tener acceso a las instalaciones de la ASIPONA Ensenada; así como, proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de funciones y el equipo de seguridad; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no acreditó dichas condiciones del servicio; en incumplimiento del Anexo 1A “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E1-2021.

Asimismo, se estableció que el proveedor entregaría mensualmente la factura, comprobante de pago vigente de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con copia de las cédulas de determinación del servicio del mes, nómina, relación del personal que laboró, contratos laborales, en su caso documentación de la baja de los trabajadores (finiquito, renuncia, liquidación) y la sustitución del personal que participaron en los “Servicios de limpieza e hidrolavado”; no obstante, la documentación señalada no fue proporcionada por la ASIPONA Ensenada. Además, de las nóminas únicamente se anexaron recibos de 3 personas físicas, las cuales no tienen relación laboral con el proveedor ni la ASIPONA Ensenada; tampoco se comprobó su participación en el “Servicio de limpieza e hidrolavado” del período de enero a marzo de 2024 establecido en el contrato número ENS-GAF-SER-020-21 en incumplimiento del Anexo 1A “Términos de

referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J2R002-E1-2021.

Por otra parte, se presentarían los entregables “Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos (Mensual)”, “Capacitación del tema ambientales y de seguridad impartida (Anual) y “Reportes mensuales con evidencia fotográfica de servicios y del personal”; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó los dos primeros documentos, y del tercero, se encuentran incompletos, sin firmas, y no se especifican los servicios conforme a las características del servicio, en incumplimiento del Anexo 1A “Términos de Referencia para los Servicios de Limpieza e Hidrolavado en Recinto Portuario...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E2-2021.

Adicionalmente, se proporcionó el Acta de recepción del 05 de abril de 2024, suscrita por el Titular del Departamento de Recursos Materiales mediante la cual se recibieron formalmente los trabajos del contrato número ENS-GAF-SER-020-21; sin embargo, no se acreditó que el proveedor liquidó todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores, en incumplimiento de la cláusula vigésima “Relaciones laborales y Responsabilidad laboral” del contrato número ENS-GAF-SER-020-21.

#### **4. Contrato número ENS-GO-SER-034-24 por 6,111.8 miles de pesos**

En el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de la ASIPONA Ensenada se estableció la prestación del servicio de limpieza por lo que el área requirente de la ASIPONA Ensenada iniciaría el procedimiento de contratación con la solicitud mediante sistema o por escrito al Departamento de Recursos Materiales; no obstante, no se acreditó dicha solicitud, consistente en la “investigación de mercado, suficiencia presupuestaria, propuesta de procedimiento de contratación, propuesta del tipo de contrato o pedido a celebrar, constancia de no existencia, especificaciones generales y particulares del bien, arrendado, los términos de referencia que se deriven de la investigación de mercado para el caso de arrendamientos y servicios, y plazos y programas de sus requisiciones”, en incumplimiento del numeral 2. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones de bienes, arrendamientos o servicios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

El 12 de marzo de 2024 se publicó en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la convocatoria para el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 para la “Contratación de los servicios de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios...”; asimismo, se realizaron la visita de las instalaciones y la Junta de Aclaraciones el 15 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, y, el 27 de marzo de 2024 se realizó la apertura de proposiciones; no obstante la ASIPONA Ensenada no proporcionó el “Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas”, en incumplimiento al punto 25 “Acto de presentación y apertura de proposiciones” de la convocatoria para el

procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 y posteriormente, el 02 de abril de 2024 se llevó a cabo el Acta de Fallo, en la cual se declaró ganadora a CPS Comercializadora y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., con una evaluación por un total de 99.00 puntos por 16,446.8 miles de pesos; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación del licitante ganador con el total de apartados descritos en la convocatoria que incluye, entre otros, documentación del cumplimiento de normas, acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica, anexos de la propuesta técnica (numerales 31.1. al 31.1.27), así como la acreditación de aplicación de los Criterios para la evaluación y adjudicación de las proposiciones y el dictamen realizado por el Titular del Departamento de Recursos Materiales, en incumplimiento de los numerales 8. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éstos; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su difusión; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsable a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos” y 31. “La forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 último párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); puntos 10 “Normas que se deberán cumplir” 21 “Acreditación de la Existencia Legal y la Personalidad Jurídica”, 31 “Prestación del Servicio” y 42 “Criterios para la Evaluación” de la Convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

Por lo anterior, se suscribió el contrato número ENS-GO-SER-034-24 el 12 de abril de 2024 entre la ASIPONA Ensenada con la Representante legal de CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., por 16,446.8 miles de pesos por concepto “Servicios de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios...”, en el cual se asignaron recursos para el ejercicio fiscal 2024 por 6,167.6 miles de pesos.

Asimismo, en el contrato número ENS-GO-SER-034-24 se estableció que se realizaría el “Servicio de Limpieza e hidrolavado” de abril a diciembre de 2024 conforme a la propuesta técnica (Anexo 1 del contrato) sin que se proporcionara dicho documento, por lo cual no se aclararon las especificaciones técnicas que propuso el proveedor y por el cual fue elegido como licitante ganador y se le adjudicó el contrato referido.

El proveedor emitió 9 CFDI a la ASIPONA Ensenada por 6,167.6 miles de pesos más IVA, menos las penas convencionales por atrasos, por 55.8 miles de pesos, más IVA.

Se pagaron 6,111.8 miles de pesos, más IVA; no obstante, el CFDI del 10 de diciembre de 2024 y las “Acta de supervisión de cumplimiento de obligaciones contractuales”, suscritas por el Titular del Departamento de Recursos Materiales de la ASIPONA Ensenada, se emitieron con fechas previas a la prestación del servicio.

Además, la documentación de la supervisión de cumplimiento de obligaciones contractuales, suscritos por el administrador del contrato, no cumplieron los requisitos que acreditaron la prestación de servicios a satisfacción, con base en lo establecido en el contrato número ENS-GO-SER-034-24 que sustentara el pago de las facturas, en incumplimiento a la cláusula tercera “Forma y lugar de pago” y vigésima segunda “Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios” del contrato número ENS-GO-SER-034-24 y numeral 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

En la cláusula primera del contrato número ENS-GO-SER-034-24 se estableció la prestación de los servicios descritos en el Anexo 1 del contrato, documento que no fue proporcionado por la ASIPONA Ensenada; sin embargo, en el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 para la “Contratación de los servicios de limpieza de oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.”; se estableció que el servicio consistiría en la eliminación de manchas, mugre y polvo de la infraestructura, mediante equipo químico para reducir contaminantes de las instalaciones, mejorando el cuidado del paisajismo natural y sobre todo la disposición final de los desechos naturales; no obstante, no se acreditó que se realizaron los servicios en los términos convenidos en el contrato, en incumplimiento de los numerales 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a entera satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES) y Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 proporcionado por la ASIPONA Ensenada.

De lo anterior, la ASIPONA Ensenada no acreditó que el administrador del contrato recibiera los servicios en los términos convenidos, correspondientes a la limpieza de la infraestructura y el hidrolavado en las áreas de la ASIPONA Ensenada, que incluyó entre otros, uso de barredoras, uso de lancha y barreras flotantes, la solicitud del hidrolavado por medios electrónicos o escritos, en su caso el programa de trabajo notificado al prestador, la disposición de basura y desechos, los ingresos a subestaciones eléctricas, la bitácora de horas de uso, consumo de combustibles y kilometraje del vehículo utilizado para el servicio, reportes solicitados por las áreas de ecología, seguridad, operaciones e ingeniería, material para realizar el servicio, ficha técnica de los productos químicos utilizados para el servicio, comunicación entre el supervisor del prestador del servicio y la ASIPONA Ensenada, por lo que no existe evidencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; en incumplimiento de los numerales 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones

específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).y Descripción del servicio del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

Por otra parte, en la situación administrativa y financiera y situación jurídica se describió entre otros, que el proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V. presentaría al iniciar los servicios, el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores que laboraron; además de que el personal del proveedor contaría con la mayoría de edad y con certificado médico vigente expedido por institución oficial y se presentarían a laborar debidamente uniformados y con gafete de identificación para tener acceso a las instalaciones de la ASIPONA Ensenada; así como, proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de funciones y el equipo de seguridad; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no acreditó dichas condiciones del servicio; en incumplimiento del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

Asimismo, se estableció que el proveedor entregaría mensualmente la factura, comprobante de pago vigente de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con copia de las cédulas de determinación del servicio del mes, nómina, relación del personal que laboró, contratos laborales, en su caso documentación de la baja de los trabajadores (finiquito, renuncia, liquidación) y la sustitución del personal que participaron en los “Servicios de limpieza e hidrolavado”; no obstante, la documentación señalada no fue proporcionada por la ASIPONA Ensenada. Además, de las nóminas únicamente se anexaron recibos de 3 personas físicas, las cuales no tienen relación laboral con el proveedor ni la ASIPONA Ensenada; tampoco se comprobó su participación en el “Servicio de limpieza e hidrolavado” del período de abril a diciembre de 2024 establecido en el contrato número ENS-GO-SER-034-24 en incumplimiento del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

El proveedor presentaría los entregables “Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos (Mensual)”, “Capacitación del tema ambientales y de seguridad impartida (Anual), el Programa de Trabajo y Avance y “Reportes mensuales con evidencia fotográfica de servicios y del personal”; no obstante, no se proporcionaron los tres primeros documentos, y el cuarto entregable se encuentra incompleto y sin firmas, y no especifican los servicios conforme a las características técnicas del servicio, en incumplimiento del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios...” de la convocatoria para el

procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

Por otra parte, es importante mencionar que se solicitó a CPS Comercializadora de Productos y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., diversa documentación e información relacionada con los cuatro contratos números ENS-GAF-SER-019-21, ENS-GAF-SER-033-24, ENS-GAF-SER-020-21 y ENS-GO-SER-034-24; no obstante, el proveedor no atendió dichas solicitudes, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación el Inicio del Procedimiento para la Imposición de Multa, conforme a la facultad prevista en el artículo 39, fracción VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Por otra parte, se llevaron a cabo entrevistas con la Representante Legal de CPS Comercializadora de Productos y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., y por parte de la ASIPONA Ensenada, con el Titular del Departamento de Recursos Materiales, el Gerente de Operaciones y el Subgerente de Operaciones, respecto de los cuatro contratos números ENS-GAF-SER-019-21, ENS-GAF-SER-033-24, ENS-GAF-SER-020-21 y ENS-GO-SER-034-24, correspondientes a la prestación de “Servicios de limpieza de oficinas” y “Servicios de limpieza e hidrolavado” por 12,280.0 miles de pesos; no se comprobó la participación del personal del proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., en el servicio establecido en los cuatro contratos, así como las relaciones laborales del personal, tampoco se acreditaron las actividades realizadas ni que el servicio se haya recibido por el administrador del contrato, en los términos establecidos.

Por lo anterior, se concluyó lo siguiente:

De los cuatro contratos números ENS-GAF-SER-019-21, ENS-GAF-SER-033-24, ENS-GAF-SER-020-21 y ENS-GO-SER-034-24, todos suscritos entre la ASIPONA Ensenada con el proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., para los “Servicios de limpieza e hidrolavado” y “Servicios de limpieza de oficinas” por un monto total de 12,280.0 miles de pesos, se constató que el proveedor no respondió a las dos solicitudes de documentación e información, y con el análisis de la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada, no se acreditó la prestación de los servicios establecidos, en razón de lo siguiente:

En relación con el contrato número ENS-GAF-SER-019-21, no se acreditó el cumplimiento de las condiciones del servicio de limpieza de oficinas y, en el caso de la limpieza de los baños, no se presentaron las bitácoras correspondientes; no se comprobó la participación del personal de CPS Comercializadora de Productos y Proveedor de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., y, finalmente, se suscribió el Acta de recepción de bienes o servicios del 05 de abril de 2024 sin acreditar que el proveedor liquidó todos los pasivos contingentes del orden laboral derivados de los trabajadores, por lo que no se acreditó la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que sustente el pago de las facturas y que los servicios se hayan recibido en los términos convenidos por el administrador del contrato, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las cláusulas octava “Plazo y condiciones de pago” y vigésima “Relaciones laborales y Responsabilidad laboral” del contrato número ENS-GAF-SER-019-21; numerales 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios”, 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); y los puntos 3 “Características de los servicios a proporcionar” y 4 “Condiciones del servicio” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E2-2021.

Del contrato número ENS-GAF-SER-033-24, no se presentó la documentación de la requisición del servicio, tampoco se acreditó la selección del proveedor en el procedimiento de contratación ni la propuesta técnica y económica; no se acreditó el cumplimiento de las condiciones del servicio de limpieza de oficinas y, en el caso de la limpieza de los baños, no se presentaron las bitácoras de la realización de los servicios; no se comprobó la participación del personal, así como las relaciones laborales del personal señalado; por lo que no se acreditó la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, que sustente el pago de las facturas y que los servicios se hayan recibido en los términos convenidos por el administrador del contrato, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las cláusulas tercera “Forma y lugar de pago” y Vigésima Segunda “Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios” del contrato número ENS-GAF-SER-033-24 del 12 de abril de 2024; numerales 2. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos”, 8. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éstos; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su difusión; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsable a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos”, 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios”, 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); puntos 10 “Norma que se deberán cumplir”, 21 “Acreditación de Existencia Legal y Personalidad Jurídica”, 31 “Conformación de la proposición” y 42 “Criterios de Evaluación” de la Convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-

2024 para la “Contratación de los servicios de limpieza de oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.” del 12 de marzo de 2024; puntos 3 “Características de los servicios a proporcionar” y 4 “Condiciones del servicio” del Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 proporcionado por la ASIPONA Ensenada.

Respecto del contrato número ENS-GAF-SER-020-21, no se comprobó la participación del personal, así como las relaciones laborales del personal señalado y el proveedor; no se justificó con los entregables el cumplimiento de las condiciones del servicio de limpieza e hidrolavado; se suscribió el Acta de recepción de bienes o servicios del 05 de abril de 2024 sin acreditar que el proveedor liquidó todos los pasivos contingentes del orden laboral derivados de los trabajadores empleados para la prestación del “Servicio de limpieza de oficinas”; no se acreditó el motivo de la diferencia por 330.9 miles de pesos, por lo que no se acreditó la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que sustente el pago de las facturas y que los servicios se hayan recibido en los términos convenidos por el administrador del contrato, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las cláusulas octava “Plazo y condiciones de pago” y vigésima “Relaciones laborales y Responsabilidad laboral” del contrato número ENS-GAF-SER-020-21; numerales 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios”, 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); y Anexo 1A “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E1-2021.

Del contrato número ENS-GO-SER-034-24, no se presentó la documentación de la requisición del servicio y la acreditación de la selección del proveedor en el procedimiento de contratación, ni la propuesta técnica y económica; no se justificó con los entregables el cumplimiento de las condiciones del servicio de limpieza e hidrolavado; no se comprobó la participación del personal, así como las relaciones laborales del personal señalado y el proveedor; por lo que no se acreditó la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que sustente el pago de las facturas y que los servicios se hayan recibido en los términos convenidos por el administrador del contrato, en incumplimiento de las cláusulas tercera “Forma y lugar de pago” y vigésima segunda “Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios” del contrato número ENS-GO-SER-034-24 del 12 de abril de 2024; numerales 2. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos”, 8. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éstos; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su difusión; solicitar la cancelación

de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsable a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos”, 19 “Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios”, 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” y 33 “Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a entera satisfacción de la entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES); puntos 10 “Normas que se deberán cumplir”, 21 “Acreditación de la existencia legal y la personalidad jurídica”, 25 “Acto de presentación y apertura de proposiciones”, 31 “Conformación de la proposición” y 42 “Criterios de Evaluación” de la Convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 para la “Contratación de los servicios de limpieza de oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.” del 12 de marzo de 2024; y Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios...” de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en la ASIPONA Ensenada, con motivo de que en los procedimientos de contratación números LA-009J2R002-E2-2021 y LA-009J2R002-E1-2021 del ejercicio fiscal 2021 relacionados con la suscripción de los contratos números ENS-GAF-SER-019-21 y ENS-GAF-SER-020-21 no se proporcionó la documentación e información correspondiente al licitante ganador ni se acreditó la evaluación técnica, evaluación económica y legal-administrativa de las proposiciones realizada por el Titular del área requirente, el área técnica y áreas de apoyo; así como, el escrito con el resultado emitido con anterioridad al fallo del procedimiento de contratación; así como, la justificación de la participación, actividades, obligaciones y compromisos de la persona moral Limplex, S.A. de C.V., en los contratos señalados.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó documentación e información relacionada con los contratos números ENS-GAF-SER-019-21 y ENS-GAF-SER-033-24; no obstante, no se acreditó en su totalidad que los documentos proporcionados cumplieron con los apartados de los procedimientos de contratación; tampoco se comprobó la prestación del servicio de “limpieza de oficinas” ni se acreditaron las condiciones del servicio descrito.

Respecto de las observaciones relacionadas con los contratos números ENS-GAF-SER-020-21 y ENS-GO-SER-034-24, la ASIPONA Ensenada no proporcionó documentación e información.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada, no justifica ni aclara los hallazgos de la auditoría, por lo que se mantienen las observaciones en los mismos términos.

2024-9-13J2R-23-0002-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no presentaron la documentación que acreditara la requisición del servicio de limpieza de oficinas y limpieza e hidrolavado y la aplicación de los criterios para la evaluación y adjudicación en los procedimientos de contratación números LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 y LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 relacionados con los contratos números ENS-GAF-SER-033-24 y ENS-GO-SER-034-24, en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES), numerales 2, 8 y 31; de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024 del 12 de marzo de 2024, puntos 10, 21, 31 y 42; y de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024 del 12 de marzo de 2024, puntos 10, 21, 31 y 42.

2024-9-13J2R-23-0002-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron que el proveedor CPS Comercializadora de Productos y Proveedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., liquidó todos los pasivos contingentes del orden laboral derivados de los trabajadores empleados para la prestación del "Servicio de limpieza de oficinas" y del "Servicio de limpieza e hidrolavado" relacionados a los contratos números ENS-GAF-SER-019-21 y ENS-GAF-SER-020-21, en incumplimiento del contrato número ENS-GAF-SER-019-21 del 30 de marzo de 2025, cláusula vigésima "Relaciones laborales y Responsabilidad laboral" y del contrato número ENS-GAF-SER-020-21 del 30 de marzo de 2025, cláusula vigésima.

2024-2-13J2R-23-0002-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por un monto de 12,279,978.57 pesos (doce millones doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), por el pago de servicios más el

IVA, en su caso, y los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que no se acreditó la prestación del servicio y el cumplimiento de las condiciones de los servicios de Limpieza de oficinas y Limpieza e hidrolavado convenidas en 4 contratos suscritos entre la ASIPONA Ensenada y CPS Comercializadora de Productos y Provedora de Servicios de Limpieza, S.A. de C.V., números ENS-GAF-SER-019-21 por 614,274.99 pesos, ENS-GAF-SER-033-24 por 4,197,131.77 pesos, ENS-GAF-SER-020-21 por 1,356,761.82 pesos y ENS-GAF-SER-034-24 por 6,111,809.99 pesos; aunado a que de los 1,356,761.82 pesos pagados del contrato número ENS-GAF-SER-020-21 no se proporcionó la documentación justificativa por 330,876.33 pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES), numerales 19, 20 y 33; del contrato número ENS-GAF-SER-019-21 del 30 de marzo de 2021, cláusula octava; del contrato número ENS-GAF-SER-033-24 del 12 de abril de 2024, cláusulas tercera y vigésima segunda; del contrato número ENS-GAF-SER-019-21 del 30 de marzo de 2021, cláusula octava; del contrato número ENS-GO-SER-034-24 del 12 de abril de 2024, cláusulas tercera y vigésima segunda; del Anexo 1 "Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas" de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E2-2021, puntos 3.1.1. y 4; del Anexo 1 "Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas" de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-26-2024, puntos 3 y 4; del Anexo 1 "Términos de referencia para el servicio de limpieza de oficinas" de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-009J2R002-E1-2021, puntos 3.1.1 y 4; del Anexo 1 "Términos de referencia para el servicio de limpieza e hidrolavado en recintos portuarios" de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2R-013J2R002-N-27-2024.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

4. Respecto del contrato número ENS-GO-SER-048-21, suscrito el 03 de noviembre de 2021 entre la ASIPONA Ensenada con Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., para el *"Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las Fuentes Interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada"* se pagaron 1,975.2 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2024.

El contrato referido se suscribió en el ejercicio fiscal 2021; no obstante, la ASIPONA Ensenada no remitió la autorización presupuestaria para ejercer recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 148 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); de la cláusula sexta, párrafo segundo, del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de

2021; y del lineamiento V.1., numeral 9, párrafo tercero, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

El 05 de octubre del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en la entonces Compranet el resumen y la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-013J2R002-E2-2021 bajo el rubro *“Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las Fuentes Interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”*.

El 21 de octubre de 2021, mediante el *“Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas”*, se llevó a cabo la presentación y apertura de las proposiciones, en la cual se recibieron tres propuestas técnicas y económicas.

El 27 de octubre de 2021, mediante el entonces sistema electrónico CompraNet, se comunicó el diferimiento del fallo al procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-2021 con el rubro *“Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las Fuentes Interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”*, por lo que en dicha fecha se levantó el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-013J2R002-E2-2021 con el rubro antes señalado, suscrita en su doble carácter por el entonces Director General y representante legal, así como el entonces Gerente de Administración y Finanzas, ambos de la ASIPONA Ensenada, en la cual se señaló que de conformidad con los *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PUNTOS PARA LA CONVOCATORIA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LAS FUENTES INTERACTIVAS UBICADAS EN EL ANDADOR TURÍSTICO DEL PUERTO DE ENSENADA”*, basados en el capítulo segundo de los *“Lineamientos para aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación”* publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010, así como el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), se determinó que el método de evaluación de las proposiciones sería por puntos y porcentajes.

De la revisión de la documentación, Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., obtuvo una calificación superior a los 45 puntos, por ende, se determinó como proposición solvente con una puntuación total de 85.7 puntos y un monto en su propuesta económica por 12,600.9 miles de pesos.

Por lo anterior, el 03 de noviembre de 2021, la ASIPONA Ensenada, suscribió con Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., el contrato número ENS-GO-SER-048-21, para el *“Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las Fuentes Interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”* y por el cual se pagaron 1,975.2 miles de pesos más 316.0 miles de pesos de IVA, es decir, un monto total por 2,291.2 miles de pesos; asimismo, Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V. (ICRA), emitió a favor de la ASIPONA Ensenada 12 CFDI por los 2,291.2 miles de pesos, pagados a través de 11 transferencias bancarias por 2,100.3 miles de pesos y un depósito vía cheque número 0000761 gestionado el 19 de diciembre de 2024 por 190.9 miles de pesos con cargo a la cuenta con terminación número 0201 de la Institución Financiera HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, a nombre del titular denominado

“ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NA”; no obstante, a esa fecha no se había concluido con el servicio y por ende la aceptación del mismo, en incumplimiento de las cláusulas Primera y Octava, del Contrato número ENS-GO-SER-048-21.

Por otra parte, se remitieron 12 reportes de actividades; formatos para pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones, con número de registro patronal E22-19248-10-1, así como los comprobantes de aplicación del pago de estas; recibos bancarios de pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales; acuse de recibo de las Declaraciones Mensuales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y recibos de nómina de trabajadores, los cuales presentan la fecha de emisión, el nombre del trabajador, CURP, RFC, jornada, Número de Seguridad Social, periodo, monto, entre otra información.

Es importante mencionar que Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V. (ICRA), debía realizar diversas funciones y cumplir con las obligaciones convenidas en el contrato y la convocatoria como mantenimiento a sistemas de bombas de agua, al sistema de chorro de agua, a sistemas de audio, al sistema eléctrico de tableros, a “frames” de módulos presentes de escenario fuente, entre otras; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación e información que se detalla a continuación:

- Garantía de cumplimiento y calidad, mediante fianza expedida por una afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Garantía de contingencias laborales, mediante fianza expedida por una afianzadora autorizada por la SHCP.
- Constancias de cumplimiento emitidas por la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, como área requirente, para el trámite de pago.
- La documentación e información que acredite el registro y autorización por parte de la ASIPONA Ensenada del acceso del personal de ICRA al sitio de los trabajos.
- La documentación e información que acredite la supervisión, control y seguimiento por parte de la ASIPONA Ensenada respecto de los trabajos reportados por el proveedor Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V.
- Reportes del mantenimiento preventivo de tableros de control, mantenimiento preventivo de variadores de frecuencia, mantenimiento preventivo de módulos RGB y mantenimiento preventivo a software.
- Oficios, bitácoras, o cualquier otro documento relativo a la revisión vía remota.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento de las cláusulas primera, quinta, segundo párrafo, décima segunda, décima tercera, vigésima y vigésima quinta del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021; del Anexo 1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-201, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a las fuentes

interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada” y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Respecto del “Mantenimiento preventivo”, éste se calendarizó en un plazo de 36 meses, del 15 de enero de 2022 al 14 de enero de 2025, asimismo, las actividades correspondientes al “Mantenimiento preventivo” fueron objeto de pago en el ejercicio fiscal 2024, por las que la ASIPONA Ensenada reportó recursos erogados por 1,975.2 miles de pesos.

Además, se identificó que los reportes remitidos por la ASIPONA Ensenada respecto de las actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa ICRA derivadas del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021, relativas al “Mantenimiento preventivo”, no cuentan con firmas de elaboración, supervisión y autorización, además, no se acreditó el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de ICRA, toda vez que no se proporcionó la documentación e información que acredite la prestación de los servicios contratados relativos al mantenimiento preventivo respecto de tableros de control, variadores de frecuencia, módulos RGB, y al software, asimismo, tampoco se acreditó la revisión de los trabajos vía remota por parte de ICRA durante el ejercicio fiscal 2024; no obstante lo anterior, la ASIPONA Ensenada pagó a ICRA 1,975.2 miles de pesos, en incumplimiento de las cláusulas primera, quinta, segundo párrafo y vigésima quinta, del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021; del Anexo 1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-201, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”.

Por otra parte, se solicitó documentación e información a Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V.; al respecto, se remitió diversa documentación e información y de su análisis se identificó lo siguiente:

Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V. (ICRA), ubicada en el estado de Querétaro, para cumplir con el objeto del contrato número ENS-GO-SER-048-21, subcontrató a la persona física 1 el 02 de marzo de 2022, mediante el “Contrato Plurianual de Prestación de Servicios” sin número, con una vigencia del 15 de enero de 2022 al 14 de enero de 2025 (36 meses); al respecto, es importante mencionar que, conforme a lo establecido en dicho instrumento jurídico, la persona física 1 radica en Ensenada, Baja California; siendo, las actividades que la persona física 1 realizó respecto del “Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las Fuentes Interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”, inspección física de policarbonatos, lámparas, tornillería, cables, bombas, y todos los elementos de la fuente; inspección a detalle y con las herramientas necesarias de policarbonatos, lámparas, tornillería, cables, bombas, y todos los elementos de la fuente; cambio físico de cualquier material eléctrico, electrónico, mecánico y cualquier elemento relacionado; mantenimiento de estanque; remoción de lodos; mantenimiento a bombas, toberas y soportería semanalmente; soporte en los estudios químicos que haga el cliente final, entre otras.

Finalmente, se remitieron diversos reportes realizados por la persona física 1 en el ejercicio fiscal 2024 y en los cuales se observó que la persona física 1 reportó diversas actividades entre las cuales están: mantenimiento preventivo a bombas, mantenimiento preventivo y cambio de lámparas, mantenimiento preventivo y llenado de cisterna, tratamiento y verificación de la calidad del agua en cisterna, ejecución de diagnósticos en monitores, revisión de componentes electrónicos, revisión y cambio de tarjetas de sonido, mantenimiento preventivo a cableado; con lo anterior se constató que la persona física 1 subcontratada por Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., entregó a ICRA reportes de trabajos en sitio, correspondientes al “Mantenimiento Preventivo”, y éste, a su vez, remitió a la ASIPONA Ensenada los reportes mensuales a su nombre con la información que fue proporcionada por el tercero contratado; no obstante lo anterior, Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., no acreditó haber participado en la ejecución de las actividades respecto del “Mantenimiento Preventivo” reportadas a la ASIPONA Ensenada y a las que estaba obligado a cumplir conforme al contrato número ENS-GO-SER-048-21.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que establece lo siguiente: *“(…) Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate. (…)*” y de la cláusula vigésima primera del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021, suscrito entre la ASIPONA Ensenada e ICRA, la cual establece que dicho contrato se suscribió bajo la figura “Contrato Intuitu Personae”, es decir, que fue suscrito con Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., en función de su identidad y cualidades, entendiéndose que no podía ceder las obligaciones contractuales (*“Vigésima Primera.- Contrato intuitu personae. En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, EL PROVEEDOR solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente contrato, con la autorización previa y por escrito de LA ASIPONA”*) a otras personas físicas o morales, a excepción de los derechos de cobro; en virtud de lo anterior, la ASIPONA Ensenada no supervisó, ni cumplió, con lo establecido en el multicitado contrato, toda vez que conforme a lo establecido en la cláusula décima sexta - “Rescisión administrativa del contrato” del contrato ENS-GO-SER-048-21, la ASIPONA Ensenada debió rescindir dicho contrato, toda vez que, en la misma se estableció que el contrato podría ser rescindido administrativamente cuando el proveedor incumpliera con las obligaciones a su cargo; lo anterior, toda vez que se comprobó que Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., subcontrató las actividades correspondientes al “Mantenimiento preventivo”.

Por otra parte, se realizaron entrevistas al Administrador Único y al Project Manager (Líder Del Proyecto), ambos de la persona moral Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., así como a la persona física 1 subcontratada por ICRA, en las que se observó lo siguiente:

El Administrador Único de Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V. manifestó que su participación respecto del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre

de 2021, solo fue la suscripción y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones; designó de forma verbal al Project Manager (Líder Del Proyecto) de ICRA como encargado del cumplimiento de las obligaciones del contrato ENS-GO-SER-048-21 y que los participantes en el cumplimiento de las obligaciones del contrato ENS-GO-SER-048-21 por parte de ICRA, fueron el Ingeniero de Diseño, el Encargado de Controles y el Project Manager (Líder Del Proyecto).

Por otra parte, el Project Manager (Líder Del Proyecto) de Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V. indicó que conocía los servicios contratados (mantenimiento a fuentes interactivas) y que para dar cumplimiento a sus obligaciones con la ASIPONA Ensenada, dicha empresa contrató los servicios de ICRA; posteriormente, en 2018 ICRA fue contratada por la ASIPONA Ensenada mediante instrumento jurídico número ENS-GO-SER-047-2018, para la prestación del servicio de Diagnóstico y mantenimiento de las fuentes.

También informó que la prestación del servicio de “mantenimiento correctivo” a las fuentes concluyó en enero de 2022, generando como evidencia únicamente un video de la puesta en marcha de la fuente, entregado a la ASIPONA Ensenada; que no hubo personal de la ASIPONA Ensenada para la autorización, supervisión y control de los trabajos contratados y que subcontrató a la persona física 1 que radica en Ensenada, Baja California de la cual, desconocía su experiencia y formación académica, que le remitía un reporte mensual de las actividades realizadas semanalmente.

Respecto de la persona física 1 subcontratada por ICRA manifestó que conocía los servicios (mantenimiento a las fuentes interactivas) toda vez que desde el año 2000 al 2019 prestó los servicios de Mantenimiento de bombas y control de calidad de agua a las fuentes interactivas del andador del Puerto de Ensenada; que durante el ejercicio fiscal 2024, mediante un contrato plurianual de prestación de servicios, suscrito con Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., le prestó a dicha empresa el “Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”; que el contacto con la empresa fue en noviembre de 2021 mediante llamada telefónica derivado de una reunión que la empresa sostuvo con el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada mismo que le solicitó a dicha persona moral se contactara con él para acordar los términos y suscribir el contrato de prestación de servicios para el Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada; que los servicios prestados a ICRA fueron por 45,000 pesos mensuales más IVA; la documentación que generó por la prestación del servicio fueron reportes semanales y las facturas para pago, que remitió a personal de ICRA y finalmente, manifestó que nadie, por parte de la ASIPONA Ensenada, ni de la empresa ICRA supervisó las visitas que realizaba para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con ICRA para el “Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada”.

Finalmente, en la entrevista al Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, se constató que fungió como administrador del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021, consistente en el “Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a

las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada” para vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, conforme a lo establecido en el mismo contrato; ICRA subcontrató a la persona física 1 para realizar las actividades para el cumplimiento del Servicio y no se generó documentación e información respecto del acceso y autorización de las visitas del personal ni de la supervisión y que ICRA, únicamente remitió a la ASIPONA Ensenada reportes mensuales mediante correo electrónico.

Por lo anterior, se constató que el proveedor Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., subcontrató a la persona física 1 que radica en Ensenada, Baja California, para cumplir con los trabajos establecidos en el contrato número ENS-GO-SER-048-21; asimismo, el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada tenía pleno conocimiento de dicha subcontratación de los servicios, toda vez que él mismo, fue quien le solicitó a Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., que subcontratara a la persona física 1; no obstante, que los derechos y obligaciones derivadas del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021 no podían ser transferidos por ICRA en favor de cualquier otra persona, en incumplimiento del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la cláusula vigésima primera del contrato número ENS-GO-SER-048-21.

Además, que la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, no supervisó, ni vigiló, ni controló la ejecución y desarrollo de los trabajos a cargo de Ingeniería Control Robótica y Automatismos, S.A. de C.V., toda vez que el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, manifestó que no existía personal de la ASIPONA Ensenada en el sitio de los trabajos con el personal del proveedor que supervisara las actividades reportadas, asimismo, tampoco existía documentación e información al respecto, en incumplimiento de las cláusulas Quinta, segundo párrafo, y Décima tercera, del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021, del Anexo 1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-201, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada” y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y remitió documentación e información respecto de las observaciones señaladas y de su análisis se determinó lo siguiente:

No remitió la autorización para ejercer recursos en el ejercicio fiscal 2024 para los “servicios de mantenimiento a las fuentes”; ni acreditó, justificó y fundamentó el motivo por el cual el pago de diciembre de 2024 se realizó mediante cheque por 190,933.32 pesos, sin haberse concluido el servicio.

Por otra parte con las manifestaciones remitidas se confirmó que la ASIPONA Ensenada no generó ningún documento respecto del acceso del personal del proveedor ICRA, tampoco acreditó la comunicación que en su caso, se tuvo con el proveedor para el acceso; ni la supervisión, control y seguimiento por parte de la ASIPONA Ensenada; así como las actividades que en su caso, se hayan realizado respecto del mantenimiento preventivo a los tableros de control, a los variadores de frecuencia, a los módulos RGB, y al software, de las fuentes interactivas ubicadas en el Puerto de Ensenada, ni de la revisión de los trabajos vía remota por parte de ICRA. Además, la ASIPONA Ensenada no acreditó el motivo por el cual no rescindió el contrato número ENS-GO-SER-048-21, suscrito con ICRA.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada, no justifica ni aclara los hallazgos de la auditoría, por lo que se mantienen las observaciones en los mismos términos.

#### 2024-2-13J2R-23-0002-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., realice las gestiones necesarias para que el área correspondiente diseñe y difunda, en medios oficiales y entre su personal, los lineamientos, manuales o cualquier otro instrumento análogo en el que se establezca de forma específica los procedimientos, montos mínimos y máximos, así como las funciones y responsables de gestionar los pagos mediante cheque para el cierre del ejercicio fiscal, con la finalidad de que se justifique su emisión antes de la recepción de los servicios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2024-2-13J2R-23-0002-01-004 **Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que los contratos, convenios, pedidos o cualquier otro instrumento jurídico se suscriba en los formatos oficiales y que contengan membrete, con la finalidad de garantizar la confiabilidad de la documentación del área que la genera.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-9-13J2R-23-0002-08-007

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no rescindieron el contrato núm. ENS-GO-SER-048-21, suscrito el 03 de noviembre de 2021, en virtud de que se identificó que para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el contrato referido el proveedor subcontrató con un tercero las actividades correspondientes al "mantenimiento preventivo" de las fuentes interactivas en el andador del Puerto de Ensenada", por lo que transfirió el 27.3% de los recursos públicos federales que la ASIPONA Ensenada le pagó por la prestación de los servicios, asimismo, no acreditó la autorización presupuestaria para ejercer recursos en el ejercicio 2024 ni contar con las garantías de cumplimiento y calidad y de contingencias laborales ni las constancias de cumplimiento emitidas por la Gerencia de Operaciones, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46, y del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021, cláusulas sexta, párrafo segundo, décima segunda, décima sexta, vigésima y vigésima primera; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada: lineamiento V.1., numeral 19.

**2024-2-13J2R-23-0002-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por un monto de 1,975,172.28 pesos (un millón novecientos setenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 28/100 M.N.), por el pago realizado, más el IVA, en su caso, y los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, del Servicio de mantenimiento preventivo a las fuentes interactivas en el andador turístico del Puerto de Ensenada establecido en la convocatoria y el contrato núm. ENS-GO-SER-048-21, suscrito el 03 de noviembre de 2021, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no se acreditó con documentación justificativa las actividades realizadas respecto del mantenimiento preventivo a los tableros de control, a los variadores de frecuencia, a los módulos RGB y al software de las fuentes interactivas, tampoco acreditó la revisión de los trabajos vía remota por parte del proveedor, en incumplimiento del contrato número ENS-GO-SER-048-21 del 03 de noviembre de 2021, cláusulas primera, quinta, segundo párrafo, y vigésima quinta; y del Anexo 1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-201, intitulado "Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2024-9-13J2R-23-0002-08-004

5. Respecto de la partida específica 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo”, se registró el pago por un monto total de 11,329.0 miles de pesos, de los cuales se analizaron dos contratos: el primero, número ENS-GO-SER-075-23, suscrito entre la ASIPONA Ensenada y Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., el 01 de diciembre de 2023, por 304,468.0 dólares equivalentes a 5,548.2 miles de pesos sin IVA, para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral de señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”, y el segundo, número ENS-GO-SER-070-23, suscrito entre la ASIPONA Ensenada y Prodar, S.A. de C.V., el 10 de octubre de 2023, por 1,499.9 miles de pesos sin IVA por el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”.

**1. Contrato número ENS-GO-SER-075-23 por 304,468.0 dólares equivalentes a 5,548.2 miles de pesos sin IVA**

Se identificó en los auxiliares contables de la ASIPONA Ensenada, un monto pagado por 5,578.5 miles de pesos sin IVA, correspondiente al contrato número ENS-GO-SER-075-23; no obstante, los CFDI emitidos por el proveedor Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.; así como su pago, fue por 5,548.2 miles de pesos, es decir, se reportó un monto mayor al efectivamente pagado por 30.3 miles de pesos; sin justificar el motivo de dicha diferencia, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); tampoco se remitió la autorización correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 148 del RLFPRH.

El 12 de octubre del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el resumen de la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023 bajo el rubro “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el puerto de Ensenada y el Sauzal*”; asimismo, el 03 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; no obstante, no se justificó el motivo por el cual no se llevó a cabo en la fecha establecida en la convocatoria (30 de octubre de 2023), en incumplimiento del

artículo 35 de la LAASSP y de la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023; posteriormente, el día 15 de noviembre del mismo año se levantó el Acta de Fallo en la cual se declaró ganador a Construcciones Renovables INS, S. A. de C. V., toda vez que su proposición obtuvo un mayor puntaje y resultó ser la más solvente, respecto de la partida 1 para la contratación del *“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”*, con un total de 92.15 puntos, por un monto de 847,450.0 dólares americanos, es decir, 15,195.2 miles de pesos para efectos comparativos (tipo de cambio oficial del día de la apertura 17.9305 pesos), a la cual, la ASIPONA Ensenada resolvió adjudicar y suscribir el contrato ENS-GO-SER-075-23.

Por lo anterior, Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., emitió 13 CFDI por 328,825.4 dólares, equivalentes a 5,992.1 miles de pesos, pagados con cargo a la cuenta con terminación número 0201, a nombre del titular denominado *“ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NA”*.

Conforme al Anexo 1 de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023, intitulado *“Términos de referencia para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”*, *“Partida 1”*, y en el contrato número ENS-GO-SER-075-23 del 01 de diciembre del 2023, Construcciones renovables INS, S.A. de C.V., se debía contar con un especialista con la experiencia en el tipo de servicio contratado y el servicio de mantenimiento se realizaría con la finalidad de que funcionara ininterrumpidamente los 365 días del año durante la vigencia del contrato y atendiendo el mantenimiento preventivo programado boyas y balizas; así como el mantenimiento preventivo programado boyas y balizas con AIS y el mantenimiento preventivo del sistema de anclaje y en caso de requerirse, a petición de la ASIPONA Ensenada, el proveedor realizaría el mantenimiento correctivo del sistema de anclaje.

Se requirió que el personal contara con libretas de mar vigentes, reportes de atención a cada boya o baliza, reportes fotográficos que desplieguen fecha y hora, ilustrando el antes y después de los trabajos, requisitar el *“reporte de inspección del sistema de calidad y mantenimiento al señalamiento marítimo”*, firmado y entregado al representante de la ASIPONA Ensenada a más tardar dos días hábiles posteriores a la entrega del reporte mensual.

No obstante, no se proporcionaron las constancias de cumplimiento emitidas por la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada como área requirente, para el trámite de pago; el registro y autorización del acceso al sitio: expedientes laborales; documentación e información que acredite la supervisión, control y seguimiento de los trabajos reportados.

Respecto de los reportes remitidos, no se acreditó la solicitud y autorización de diversos conceptos correctivos pagados al proveedor por 51,398.0 dólares equivalentes a 980.5 miles de pesos (conforme al tipo de cambio mensual).

Conforme al programa de trabajo, se establecieron 54 eventos para el concepto *“Mantenimiento Preventivo del Sistema de Anclaje”*; no obstante, la ASIPONA Ensenada pagó

104,550.0 dólares equivalentes a 1,949.6 miles de pesos por el concepto de “Mantenimiento Preventivo al Sistema de Anclaje” que no fueron contratados ni programados.

Asimismo, se remitieron los Reportes de Inspección y mantenimiento preventivo al señalamiento marítimo de agosto a diciembre de 2024; sin embargo, carecen de firma del encargado de la supervisión por parte de la ASIPONA Ensenada.

No se proporcionaron las Constancias de cumplimiento; expedientes laborales del personal especializado: libretas de mar vigentes; documentación de supervisión, control y seguimiento, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda del contrato número ENS-GO-SER-075-23; del Anexo 1, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”, en relación con la Partida 1; de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023; de la Propuesta Técnica remitida por Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Asimismo, se solicitó documentación al proveedor; al respecto, se remitió diversa documentación e información; no obstante, no se acreditó la solicitud y autorización de diversos conceptos correctivos y preventivos que no fueron establecidos en el programa de trabajo, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda del contrato número ENS-GO-SER-075-23; del Anexo 1, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”, en relación con la Partida 1; de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023; de la Propuesta Técnica remitida por Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la ASIPONA Ensenada.

El domicilio fiscal de la empresa es de uso casa-habitación, rentada a una persona ajena a la empresa Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., en el cual no se encuentra la administración principal de la empresa; sin embargo, se notificó legalmente el oficio de solicitud de documentación e información, toda vez que se apersonó el Representante Legal, en incumplimiento del artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación; que establece que se considera domicilio fiscal, en el caso de personas morales, cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Aunado a lo anterior, se realizó una entrevista al Subgerente de Operaciones y Ecología de la ASIPONA Ensenada, en la que se manifestó que el entonces Subgerente de Operaciones, el entonces Gerente de Operaciones y el Subgerente de Operaciones y Ecología, fueron los responsables de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato antes referido; respecto de la supervisión de las actividades, generó los formatos “Reporte de Inspección y Mantenimiento Preventivo al Señalamiento Marítimo”; y que “fue una revisión de gabinete, validando la documentación remitida por el proveedor consistente

en los reportes mensuales, los cuales contienen los registros fotográficos de las actividades...”.

Por otra parte, la ASIPONA Ensenada no acreditó con documentación soporte, que supervisó, vigiló y controló la ejecución y desarrollo de los trabajos a cargo de Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., toda vez que no existió personal de la ASIPONA Ensenada en el sitio de los trabajos con el personal del proveedor, que supervisara las actividades reportadas y en razón de que el Subgerente de Operaciones y Ecología de la ASIPONA Ensenada manifestó que se hacía una revisión de gabinete respecto de las actividades reportadas por el proveedor; asimismo, que se generaron los formatos API-ENS-GO-F-26 y ASPN-ENS-GO-F-26 relativos al “Reporte de Inspección y mantenimiento preventivo al señalamiento marítimo” elaborados por la ASIPONA Ensenada, no obstante estos eran requisitados por el mismo proveedor Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-075-23; del Anexo 1, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”, en relación con la Partida 1; de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023; de la Propuesta Técnica remitida por Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la ASIPONA Ensenada.

## **2. Contrato número ENS-GO-SER-070-23 por 1,499.9 miles de pesos sin IVA**

En relación con el segundo contrato número ENS-GO-SER-070-23, suscrito con Prodar, S.A. de C.V., para el “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro*”; por 1,499.9 miles de pesos sin IVA, tampoco se remitió la autorización presupuestaria, en incumplimiento de los artículos 50, párrafos segundo y último, de la LFPRH; y 148 del RLFPRH.

El 07 de julio del 2023, en el “*Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la ASIPONA Ensenada del ejercicio fiscal 2023*”, el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada presentó el escrito para someter a consideración del comité y dictaminar la adjudicación directa para el “*Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo (interconexión al módulo de buque y submódulo del dominio marítimo del PIS)*”, con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la LAASSP, por un monto de 2,999.8 miles de pesos sin IVA; asimismo, mediante el acuerdo número CAASSP-07/JULIO/23-01, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (CAASSP) de la ASIPONA Ensenada dictaminó favorable la excepción a la Licitación Pública para el servicio previamente referido.

Asimismo, en el escrito presentado para someter a consideración del comité y dictaminar la adjudicación directa para el “*Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo*”

*(interconexión al módulo de buque y submódulo del dominio marítimo del PIS)*” por el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, se justificó la excepción a la licitación pública por adjudicación directa, conforme a lo establecido en los artículos 41, fracción I, de la LAASSP y 72, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), vigentes en ese año.

Para determinar que se actualizó el supuesto enmarcado en la fracción I del artículo 41 de la LAASSP, la ASIPONA Ensenada debía acreditar la inexistencia de los bienes o servicios requeridos, con la investigación de mercado y por lo menos con tres escritos de empresas directamente relacionadas con los servicios a contratar o, en su caso, que el área requirente justificara por escrito tal inexistencia; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó los escritos de tres empresas respecto de la inexistencia de los bienes o servicios requeridos, ni del análisis realizado por el área requirente que justificara por escrito tal inexistencia, en incumplimiento de los artículos 41, fracción I, de la LAASSP, y 72, fracción I, del RLAASSP.

Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, la ASIPONA Ensenada debía acreditar los registros ante las autoridades nacionales competentes, en razón de lo anterior, la ASIPONA Ensenada proporcionó como anexo del Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la ASIPONA Ensenada del ejercicio fiscal 2023, los documentos intitulados “Título de registro de marca” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), con números de registro 2043707 y 2043708, de la marca “PSHIELD y diseño”, vigentes a la fecha.

Por lo tanto, la ASIPONA Ensenada no acreditó que la empresa Prodar, S.A. de C.V., era el único oferente en el mercado, o que poseía la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, registrados ante las autoridades nacionales competentes, toda vez que únicamente proporcionó los documentos intitulados “Título de registro de marca” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), antes señalados; sin embargo, con base en el artículo 171 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), el registro de marca sólo distingue productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, en incumplimiento de los artículos 41, fracción I, de la LAASSP; y 72, fracción II, del RLAASSP.

Asimismo, se remitieron seis CFDI a nombre de la ASIPONA Ensenada por 1,739.9 miles de pesos, pagados en su totalidad con 5 transferencias bancarias desde la cuenta con terminación número 0201, a nombre del titular denominado “ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NA” y 5 “Acta de entrega-recepción de servicio mensual”, respecto del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”.

No obstante, no se proporcionó la siguiente documentación e información:

- Constancias de cumplimiento emitidas por la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada como área requirente, para el trámite de pago.
- El Registro y autorización del acceso al sitio de los trabajos.
- El trámite de los pagos realizados.
- Expedientes laborales del personal especializado de Prodar, S.A. de C.V.
- La documentación e información que acredite la supervisión, control y seguimiento.
- La documentación e información que acredite el cumplimiento de las obligaciones de Prodar, S.A. de C.V.

Respecto de los documentos intitulados “Acta de entrega-recepción de servicio mensual”, no se proporcionó el “Acta de entrega-recepción de servicio mensual” de enero de 2024, además, dichos documentos no cumplieron las especificaciones establecidas en el apartado “Descripción de los servicios”, del Dictamen de adjudicación directa del servicio y en el contrato número ENS-GO-SER-070-23 y sus anexos, tal como revisiones y mantenimientos preventivos, correctivos y/o evolutivos a los equipos que albergan los softwares (de gestión de tráfico marítimo actual Nepsys 4000, integrado en el Array de discos, librerías de tratamiento gráfico y base de datos, de la estación de bases de AIS, etc), mantenimientos de todos los equipos que integran el Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM), reportes que detallen *las actividades, seguimientos y compromisos, con evidencia gráfica por componente o grupo de sistemas y fotografías del servicio*, entre otros; por lo que la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación e información que acredite las actividades reportadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa Prodar, S.A. de C.V., no obstante, la ASIPONA Ensenada pagó 1,739.9 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2024.

Tampoco se proporcionaron las Constancias de cumplimiento emitidas por la Gerencia de Operaciones de la ASIPONA Ensenada como área requirente, para el trámite de pago; el registro y autorización del acceso al sitio de los trabajos del personal de Prodar, S.A. de C.V; de la supervisión, control y seguimiento por parte de la ASIPONA Ensenada respecto de los trabajos reportados por el proveedor relacionados con el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la declaración 1.4 y de las cláusulas primera, tercera, párrafos primero y último, octava, numerales 1 y 2, décima, párrafo primero, y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-070-23; del apartado “Descripción de los servicios”, del Dictamen de adjudicación directa del 27 de junio de 2023 para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico

Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Se solicitó documentación a Prodar, S.A. de C.V.; al respecto, se remitió diversa documentación; no obstante, no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones convenidas en el contrato número ENS-GO-SER-070-23, en incumplimiento de la declaración I.4 y de las cláusulas primera, tercera, párrafos primero y último, octava, numerales 1 y 2, décima, párrafo primero, y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-070-23; del apartado “Descripción de los servicios”, del Dictamen de adjudicación directa del 27 de junio de 2023 para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Se constató que Prodar, S.A. de C.V., subcontrató a la persona física 2, y remitió cuatro CFDI emitidos a Prodar, S.A. de C.V., y sus respectivos comprobantes de transferencias por un monto total de 196.1 miles de pesos que equivale al 11.27% del monto total pagado por la ASIPONA Ensenada por 1,739.9 miles de pesos; no obstante que en la Cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato número ENS-GO-SER-070-23 se estableció la prohibición de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones; asimismo, en la Cláusula TRIGÉSIMA se estableció la “Rescisión”, la cual señaló que la entidad podría en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurriera en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se entendería por incumplimiento la transferencia en todo o en parte las obligaciones del contrato a un tercero.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 46 de la LAASSP vigente en el ejercicio fiscal 2024 y de la cláusula décima novena y trigésima del contrato número ENS-GO-SER-070-23, suscrito entre la ASIPONA Ensenada y Prodar, S.A. de C.V.

Por otra parte, se realizó una entrevista al, Apoderado Legal y a la persona física 2, Gerente de planeación, ambos de la persona moral Prodar, S.A. de C.V., en la que el Apoderado Legal, manifestó que la ASIPONA Ensenada contactó al área de ventas de Prodar, S.A. de C.V., para solicitar el servicio; que no se cuenta con información de la notificación por parte de la ASIPONA Ensenada de la adjudicación directa; su participación fue “*parte documental-administrativa*”; asimismo, que la persona designada para la supervisión del cumplimiento del contrato antes señalado fue la persona física 2, Gerente de planeación de Prodar, S.A. de C.V., y que para cumplir con las obligaciones derivadas del multicitado instrumento jurídico, se suscribió un contrato laboral entre Prodar, S.A. de C.V. y la persona física 2”

De igual manera, el Gerente de Planeación de Prodar, S.A. de C.V., manifestó que las actividades que desempeñó fueron “*coordinar y supervisar las labores del equipo de mantenimiento de los sistemas existentes, relacionados con el servicio...*”; no tiene conocimiento del contenido del memorándum GO-328/2023, del 27 de junio de 2023; las

visitas realizadas para el mantenimiento preventivo fueron *“vía remota fue una mensual y de manera presencial de forma cuatrimestral”* y respecto de las obligaciones convenidas en el multicitado contrato, remitió *“las Actas de entrega recepción del servicio mensual y respecto de los informes cuatrimestrales fueron las Actas entrega recepción mantenimiento”*.

Por lo anterior, se confirmó que Prodar, S.A. de C.V., subcontrató a la persona física 2 para cumplir con los trabajos convenidos con la ASIPONA Ensenada.

También se realizó una entrevista al Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, en la que manifestó que fungió como administrador del contrato número ENS-GO-SER-070-23, para vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas; en el dictamen de adjudicación directa, en su apartado I, 1.3 *“Descripción de los servicios”*, la ASIPONA Ensenada estableció las necesidades y requerimientos que sirvieron de base para que Prodar, S.A. de C.V., realizara el *“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”*; el Subgerente de Protección Portuaria, fue el responsable de la supervisión.

Por lo anterior, se constató que la ASIPONA Ensenada no supervisó, vigiló ni controló la ejecución y desarrollo de los trabajos a cargo de Prodar, S.A. de C.V., por los que pagó 1,739.9 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula vigésima segunda del contrato número ENS-GO-SER-070-23; y del lineamiento V.1., numerales 14, párrafo segundo, y 19, párrafo segundo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio de la ASIPONA Ensenada.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

Respecto del contrato número ENS-GO-SER-075-23, suscrito con Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., el 01 de diciembre de 2023:

- No se justificaron los 30.3 miles de pesos registrados y reportados en la Cuenta Pública 2024, tampoco se remitió la autorización presupuestaria, en incumplimiento de los artículos 50, fracción III, párrafos segundo y último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).
- La suscripción del *“Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas”* no se llevó a cabo en la fecha establecida en la convocatoria, en incumplimiento del artículo 35 de la LAASSP; y de la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023.
- No se acreditó la solicitud y autorización de diversos conceptos correctivos pagados por 51,398.0 dólares equivalentes a 980.5 miles de pesos, toda vez que, por su naturaleza, los mismos no se establecieron para su ejecución en el programa de trabajo (calendario de actividades) elaborado por la ASIPONA Ensenada, ni la que justifique el pago por 104,550.0 dólares equivalentes a 1,949.6 miles de pesos (conforme al tipo de cambio

mensual), respecto de los eventos del concepto de “Mantenimiento Preventivo al Sistema de Anclaje” que no fueron contratados ni programados, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda del contrato número ENS-GO-SER-075-23; del Anexo 1, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”, en relación con la Partida 1; de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023; de la Propuesta Técnica remitida por Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

- El domicilio fiscal del proveedor Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., es una casa-habitación rentada por una persona física que no tiene ninguna relación con el proveedor y donde no se encuentra la administración principal ni se realiza ninguna operación de la empresa, en incumplimiento del artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación.
- No se acreditó la supervisión, control y seguimiento por parte de la ASIPONA Ensenada, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato número ENS-GO-SER-075-23 del 01 de diciembre de 2023, en incumplimiento de las cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda del referido contrato; del Anexo 1, intitulado “Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal”, en relación con la Partida 1; de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023; de la Propuesta Técnica remitida por Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V.; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Respecto del contrato número ENS-GO-SER-070-23, suscrito con Prodar, S.A. de C.V., el 10 de octubre de 2023 se determinó lo siguiente:

- Respecto de la justificación para la excepción a la licitación pública de dicho contrato, la ASIPONA Ensenada no acreditó que el proveedor Prodar, S.A. de C.V., fue el único oferente en el mercado, o que poseía la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, registrados ante las autoridades nacionales competentes, supuestos establecidos en la LAASSP, toda vez que, únicamente proporcionó como anexos del “dictamen de adjudicación directa” los documentos intitulados “Título de registro de marca” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), antes señalados; sin embargo, con base en el artículo 171 de la LFPPI, el registro de marca sólo distingue productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, en incumplimiento de los artículos 41, fracción I, de la LAASSP; y 72, fracción II, del RLAASSP.

- No se acreditaron las actividades reportadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa Prodar, S.A. de C.V., en incumplimiento de la declaración I.4 y de las cláusulas primera, tercera, párrafos primero y último, octava, numerales 1 y 2, décima, párrafo primero, y vigésima segunda, del contrato número ENS-GO-SER-070-23; del apartado “Descripción de los servicios”, del Dictamen de adjudicación directa del 27 de junio de 2023 para el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.
- No se acreditó la supervisión, control y seguimiento por parte de la ASIPONA Ensenada de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones de la empresa, derivadas del contrato número ENS-GO-SER-070-23, en incumplimiento de su cláusula vigésima segunda; y del lineamiento V.1., numerales 14 y 19, párrafos segundos, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la ASIPONA Ensenada.
- Prodar, S.A. de C.V., quien fue contratada por la ASIPONA Ensenada para llevar a cabo el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro”, al amparo del contrato número ENS-GO-SER-070-23, subcontrató el 11.27%; no obstante que se estableció la prohibición de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones; asimismo no rescindió el contrato cuando el proveedor no cumplió con sus obligaciones contractuales, en incumplimiento del artículo 46 de la LAASSP vigente en el ejercicio fiscal 2024; y de las cláusulas décima novena y trigésima del contrato número ENS-GO-SER-070-23, suscrito entre la ASIPONA Ensenada y Prodar, S.A. de C.V.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en la ASIPONA Ensenada, con motivo de que en el procedimiento de contratación por adjudicación directa del ejercicio fiscal 2023 relacionado con la suscripción del contrato número ENS-GO-SER-070-23, no se proporcionó la documentación e información correspondiente que acredite y justifique la excepción a la Licitación Pública Nacional Electrónica para adjudicar directamente la prestación de el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro” mediante el contrato número ENS-GO-SER-070-23 suscrito con Prodar, S.A. de C.V.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y remitió documentación e información respecto de las observaciones señaladas, y de su análisis, se determinó que se justificaron y aclararon parcialmente los hallazgos de auditoría, relacionados con los dos contratos números ENS-GO-SER-075-23 y ENS-GO-SER-070-23, en razón de lo siguiente:

Del contrato número ENS-GO-SER-075-23, se acreditó la autorización para ejercer recursos en el ejercicio fiscal 2024; la variación identificada por 30,265.23 pesos; el acto de presentación y apertura de proposiciones del 03 de noviembre de 2023 y el personal especializado; no obstante, no se acreditó la emisión de las constancias de cumplimiento; la supervisión, control y seguimiento por parte de la ASIPONA Ensenada, respecto de las actividades reportadas por el proveedor; la solicitud y autorización de los conceptos por mantenimiento correctivo.

En relación con el contrato número ENS-GO-SER-070-23, se acreditó la autorización para ejercer recursos en el ejercicio fiscal 2024 y el personal especializado; no obstante, no se acreditó la supervisión por parte del personal del CCTM; la excepción a la Licitación Pública Nacional Electrónica fundados y motivados para adjudicar directamente la prestación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro"; las actividades relacionadas con las revisiones y mantenimientos preventivos, correctivos y/o evolutivos respecto de los equipos que integran el CCTM y los que albergan los softwares; supervisión, control y seguimiento a los trabajos establecidos y pagados por el proveedor, toda vez que el proveedor subcontrató a un tercero.

Con base en lo anterior, se determinó que se atendieron parcialmente las observaciones planteadas en el presente resultado.

**2024-5-06E00-23-0002-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Construcciones Renovables INS, S.A. de C.V., con RFC CRI160513EG7, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no rescindieron el contrato núm. ENS-GO-SER-070-23, suscrito el 10 de octubre de 2023, en virtud de que se identificó que para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el contrato referido, el proveedor subcontrató con un tercero diversas actividades relacionadas con el "mantenimiento preventivo y correctivo" de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM), porque transfirió el 11.27% de los recursos públicos federales que la ASIPONA Ensenada le pagó por la prestación de los servicios, asimismo, no acreditó contar con las constancias de cumplimiento emitidas por la Gerencia de Operaciones para los contratos núm. ENS-GO-SER-070-23 y ENS-GO-SER-075-23, en incumplimiento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46, y del contrato número ENS-GO-SER-070-23 del 10 de octubre de 2023, cláusulas décima novena y trigésima; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada: lineamiento V.1., numeral 19.

#### 2024-2-13J2R-23-0002-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por un monto de 1,499,880.00 pesos (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el pago realizado, más el IVA, en su caso, y los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 no se acreditó que el proveedor cumpliera con las obligaciones convenidas para la prestación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM)", debido a que no se acreditó, con documentación justificativa, las revisiones, mantenimientos preventivos, correctivos y/o evolutivos a los equipos que albergan los softwares, de todos los equipos que integran el CCTM ni los reportes con evidencia gráfica por componente o grupo de sistemas, de acuerdo a lo establecido en el contrato núm. ENS-GO-SER-070-23, suscrito el 10 de octubre de 2023, , en incumplimiento del contrato número ENS-GO-SER-070-23 del 10 de octubre de 2023, declaración I.4 y de las cláusulas primera, tercera, párrafos primero y último, octava, numerales 1 y 2, décima, párrafo primero, y vigésima segunda; del Dictamen de adjudicación directa del 27 de junio de 2023 para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro", apartado "Descripción de los servicios".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2024-9-13J2R-23-0002-08-004

**6.** En la partida específica 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos" se identificó que en el PEF autorizado a la ASIPONA Ensenada para el ejercicio fiscal 2024 la entidad registró, en los auxiliares de egresos, el pago de recursos por un monto total de 17,348.1 miles de pesos, entre los cuales se encontraron los pagados al amparo del contrato número ENS-GAF-SER-082-23 (pedido de compra número 4510010362), suscrito por la

ASIPONA Ensenada con el proveedor Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., por 9,443.0 miles de pesos, y de su análisis se determinó lo siguiente:

En relación con el procedimiento de contratación, se identificó que, el 15 de junio de 2023, el Gerente de Operaciones solicitó al Director General de la ASIPONA Ensenada la autorización para contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional el *“Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”* a través de la modalidad de contrato plurianual *para los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026 (36 meses)*; sin embargo, de conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la ASIPONA Ensenada, la Gerencia de Operaciones (área requirente) no contó con las facultades para solicitar la autorización de contratación plurianual al Director General, toda vez que la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) es el área responsable de analizar las solicitudes y de ser procedente presentarlas a la Dirección General para su autorización, en incumplimiento de las Bases y Lineamientos que deberá de aplicar a la ASIPONA en los procedimientos de contratación apartado V.1, numeral 9 primer párrafo de los POBALINES.

No obstante, la solicitud fue autorizada por el Director General de la ASIPONA mediante el oficio número ASIPONA-DG-1534/2023 del 11 de julio de 2023 y se estableció que la programación total del gasto para los 36 meses de servicio sería de 31,389.7 miles de pesos.

Asimismo, mediante escrito del 28 de septiembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó a la SHCP la autorización para la contratación del *“Arrendamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para los puertos de Ensenada y el Sauzal”* con cargo a la partida específica 32303 *“Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones”* del 16 de noviembre de 2023 al 16 de noviembre de 2026 (36 meses) por un monto total estimado de 19,676.8 miles de pesos; sin embargo, la ASIPONA no remitió el documento mediante el cual la SHCP autorizó la solicitud para la contratación del *“Arrendamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para los puertos de Ensenada y el Sauzal”*.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2023, el Gerente de Operaciones remitió al Gerente de Administración y Finanzas el Estudio de Mercado del *“Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”* en el que se determinó la existencia de proveedores para ofertar el servicio requerido y un valor promedio anual de los servicios ofertados de 28,710.6 miles de pesos sin IVA.

El 10 de octubre de 2023 se publicó en el DOF el resumen de la convocatoria y el 12 del mismo mes y año se publicó en la entonces CompraNet la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023 para la contratación del *“Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para la ASIPONA Ensenada” para los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027*, cabe señalar que dicho periodo difiere de lo establecido en la solicitud y autorización de contrato, toda vez que en dichos documentos se contempló la contratación para los ejercicios fiscales 2023 al 2026.

Consecuentemente, el 20 de octubre de 2023 se realizó la primera Junta de Aclaraciones; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó los escritos de interés de participación de los licitantes, además en el Acta de Junta de Aclaraciones presentó inconsistencias toda vez que se hizo constar lo siguiente: *“(...) la presente junta de aclaraciones es la primera y la última, por lo que no existirán posteriores juntas”*; sin embargo, también en dicho documento se hizo del conocimiento de los licitantes que podrían formular preguntas con relación a las respuestas remitidas 24 horas después a partir del cierre del acta (18:45 horas del 21 de octubre de 2023); sin embargo, dicho plazo difiere de lo publicado en el entonces CompraNet toda vez que se estableció que los licitantes tendrían hasta el 23 de octubre de 2023 (72 horas), además no se realizó en el plazo establecido por la LAASSP (48 horas), toda vez que fue hasta el 24 de octubre de 2023 que se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones, en incumplimiento del artículo 33 bis, párrafos segundo y quinto de la LAASSP; 46 fracción II párrafo segundo del RLAASSP.

En ese sentido, el 31 de octubre de 2023 se llevó a cabo el Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, en la cual se asentó que los licitantes que presentaron sus propuestas fueron Autosise, Automatización y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V., por 33,998.4 miles de pesos, Global Voip de México, S.A. de C.V., por 46,508.8 miles de pesos, e Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., por 30,904.2 miles de pesos.

Finalmente, el 13 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el acta de fallo y conforme a los criterios de evaluación por puntos para la contratación del *“Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”* se estableció que la propuesta técnica resultaría solvente si en la evaluación se obtenía cuando menos 37.5 puntos y para la propuesta económica un valor máximo de 50 puntos, por lo que de la evaluación realizada por el Gerente de Operaciones y el Coordinador de Informática se declaró ganador al licitante Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta resultó ser más solvente, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023 para la contratación del *“Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”* con un total de 97.0 puntos por un monto total de 30,904.2 miles de pesos más el IVA, por lo anterior el 15 de noviembre de 2023, el representante legal del licitante ganador debería de acudir a las oficinas de la ASIPONA Ensenada para formalizar el contrato respectivo.

Consecuentemente, el 29 de noviembre de 2023 se firmó de manera electrónica el contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23 por parte de la ASIPONA Ensenada y por Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., se firmó el 01 de diciembre de 2023, con objeto de proporcionar a la ASIPONA Ensenada el *“Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”* con vigencia de 36 meses que abarcarían desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2027 por un monto total de 30,904.2 miles de pesos más el IVA. Es importante precisar que en el contrato se estableció un precio unitario mensual de 858.5 miles de pesos más IVA, por lo que, para el ejercicio fiscal 2024, el monto asignado fue de 9,443.0 miles de pesos más IVA, correspondiente a 11 meses (del 01 febrero al 31 diciembre de 2023).

Cabe señalar que la ASIPONA Ensenada no proporcionó el Anexo 1 (propuesta técnica) del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23.

Respecto del apartado de firmas del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, se estableció que, por parte de la ASIPONA Ensenada, sería firmado por el Director General y el Gerente de Operaciones; sin embargo, sin que existiera justificación por parte de la ASIPONA Ensenada, el contrato se firmó por el Titular del Departamento de Recursos Materiales y no por el Gerente de Operaciones; además, la ASIPONA Ensenada tampoco justificó el motivo por el cual el contrato no se suscribió en la fecha establecida en el Acta de Fallo (15 de noviembre de 2023) ni dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo (28 de diciembre de 2023), toda vez que no se firmó por Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., sino hasta el 01 de diciembre de 2023, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo primero, de la LAASSP, y 84, párrafos primero y tercero, del RLAASSP.

Asimismo, si bien la ASIPONA Ensenada realizó el procedimiento de contratación y la suscripción del contrato para el “Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para la ASIPONA Ensenada” en el ejercicio fiscal 2023, no contó con la autorización especial de la SHCP para convocar, adjudicar y formalizar el contrato cuya vigencia iniciaría en el ejercicio fiscal siguiente (2024) de aquél en el que se formalizó, en incumplimiento de los artículos 25, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 35, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 146, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Se constató que Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., emitió a favor de la ASIPONA Ensenada un total de 11 CFDI por concepto de “Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada bajo contrato ENS-GAF-SER-082-23” que ampararon un monto de 10,953.8 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 a través de 10 transferencias bancarias y 1 cheque por el mismo monto, realizadas desde la cuenta con terminación 2012, emitidos por la institución financiera HSBC México, S.A., a nombre del titular denominado “ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NA”.

En el análisis de los CFDI referidos se identificó que en lo correspondiente a los servicios de diciembre el CFDI con folio fiscal 3D1A8C5A-E606-4A76-9A27-61D45B36A082 y el cheque número 0000743 se emitieron sin haberse cumplido el mes de servicio; además no se remitió documentación que acredite y justifique la necesidad de realizar los pagos por este medio, toda vez que en la cláusula *TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO* del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23 se estableció que el pago se realizaría mediante transferencia bancaria, en incumplimiento de las cláusulas tercera, párrafos sexto y penúltimo, y vigésima segunda, párrafo segundo, del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23.

Asimismo, se identificó que la ASIPONA Ensenada no contó con un Lineamiento, Manual o cualquier otro documento análogo en el que se establezca de forma específica los montos mínimos y máximos para realizar pagos mediante cheques.

Respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales la ASIPONA Ensenada remitió once Reportes mensuales de trabajo, respecto del *“Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”*, que contienen evidencia fotográfica, bitácoras de servicio y reporte diario de actividades del mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos que conforman el Circuito Cerrado de Televisión (CCTV); sin embargo, en dichos reportes no se identifican las actividades realizadas por el Coordinador en Sitio, Ingeniero Especialista en Tecnologías Instaladas, Técnico en Sitio y Ayudante Técnico, por lo que la ASIPONA Ensenada no acreditó que Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., suministró el personal que desarrollaría el mantenimiento y soporte al sistema de información del CCTV conforme a la cantidad, días y horarios establecidos en el Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023.

Además, la ASIPONA Ensenada no remitió los tickets de atención a fallas y de servicio, ni el reporte con el detalle de la problemática presentada y la solución dada, en incumplimiento del Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023 y cláusula vigésima segunda del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23.

A efecto de corroborar los pagos realizados por la ASIPONA Ensenada por el *“Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”*, se solicitó a la CNBV información y documentación de la cuenta bancaria de la ASIPONA Ensenada donde transfirió los recursos públicos federales a Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V.; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera HSBC México, S.A., a nombre de *“ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NA”*, con terminación 2012, en los que se corroboró que mediante 10 transferencias bancarias y 1 cheque Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., recibió un monto total de 10,953.8 miles de pesos; asimismo, se solicitó información de los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BBVA México, S.A., a nombre de *“INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV”* con terminación 6328, los cuales fueron proporcionados por la CNBV y se confirmó que la ASIPONA Ensenada transfirió a favor de Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., el monto referido.

Como parte de los procedimientos de auditoría forense y a efecto de corroborar la información proporcionada por la ASIPONA Ensenada, se requirió documentación e información al proveedor Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V.; en atención de dicho requerimiento, el proveedor remitió documentación generada en el procedimiento de contratación como la convocatoria, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, documentación legal, técnica y económica, así como el contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, póliza de fianza, CFDI por un total de 10,953.8 miles de pesos, estados de cuenta bancarios y Reportes mensuales de trabajo, documentación que corresponde con la proporcionada por la ASIPONA Ensenada.

Adicionalmente, remitió los expedientes laborales de 13 personas físicas y sus respectivos recibos de nómina de febrero a diciembre de 2024; sin embargo, no se remitió la documentación que acredite las actividades realizadas por el Coordinador en Sitio, Ingeniero

Especialista en Tecnologías Instaladas, Técnico en Sitio y Ayudante Técnico, conforme a la cantidad, días y horarios establecidos en el Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023; tampoco se presentaron los tickets de atención a fallas y de servicio, ni el reporte con el detalle de la problemática presentada y la solución prestada, en incumplimiento del Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación y cláusula vigésima segunda del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23.

El 8 de octubre de 2025 se llevó a cabo una entrevista con el Gestor de Proyectos de Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V., quien tenía el conocimiento de los aspectos técnicos y del desarrollo del objeto del contrato número ENS-GAF-SER-082-23 y manifestó que su participación fue coordinar al personal en sitio, correspondiente al CFDI con el folio fiscal 3D1A8C5A-E606-4A76-9A27-61D45B36A082, del 1 al 31 de diciembre de 2024, se emitió el 02 de diciembre de 2024, toda vez que, por el cierre contable, la ASIPONA Enseña solicitó mediante correo electrónico que se emitiera el CFDI sin que se terminara el mes de servicio, asimismo, manifestó que los Coordinadores en Sitio fueron los que realizaron la supervisión de la ejecución del “Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada” la cual se realizó manera visual y vía WhatsApp en el que se envían reportes diarios con fotografías por lo que la documentación e información que se generó respecto de la prestación del servicio fueron los reportes mensuales con todas las actividades realizadas de manera diaria, fotográfico y comunicaciones internas, así como toda la documentación fiscal-contable para que se libere el pago, la cual fue elaborada por el Coordinador en Sitio y el Ingeniero en Sitio de las Tecnologías Instaladas, la cual fue autorizada por el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada”.

Asimismo, se realizó una entrevista con el Gerente de Operaciones de la ASIPONA Ensenada, en la que manifestó que por parte del área requirente no se generó ningún documento que acredite las necesidades de la ASIPONA Ensenada para el Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión; su participación durante la ejecución del servicio fue verificar que las cámaras todo el tiempo estuvieran funcionando así como verificar que el prestador de servicio cumpla con los servicios; la supervisión la realizó de manera presencial en el sitio de los trabajos, virtual y remota; así como mediante un grupo de WhatsApp en el que tenía comunicación con el personal de Intersyst Seguridad y Control, S.A. de C.V.; la documentación e información que se generó respecto de la prestación del servicio fueron los reportes de actividades presentados a la ASIPONA Ensenada de manera mensual.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en la ASIPONA Ensenada, con motivo de que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023 para la contratación del “Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”, la Gerencia de Operaciones (área requirente) no contó con las facultades para solicitar la autorización de contratación plurianual; asimismo, se identificaron inconsistencias en los plazos de la Junta de Aclaraciones y la suscripción del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, además que no se justificó el motivo por el cual el contrato se firmó por el Titular del Departamento de Recursos Materiales y no por el Gerente de Operaciones y finalmente la ASIPONA Ensenada no contó con la autorización especial de la Secretaria de

Hacienda y Crédito Público (SHCP) para convocar, adjudicar y formalizar el contrato cuya vigencia iniciaría en el ejercicio fiscal siguiente (2024) de aquél en el que se formalizó.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y proporcionó documentación e información, y de su análisis, se determinó lo siguiente:

Se confirmó que el Gerente de Operaciones no contó con las facultades para realizar la solicitud de contratación plurianual; además, no se acreditó la autorización de contratación plurianual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); tampoco se fundamentó que el contrato ENS-GAF-SER-082-23, se firmó por el Titular del Departamento de Recursos Materiales y no por el servidor público facultado.

Tampoco se justificaron las diferencias entre el periodo de contratación plurianual establecido en la convocatoria, la solicitud y la autorización de contratación, ni las inconsistencias en la junta de aclaraciones; además, los escritos de interés de participación de los licitantes no se encontraron en la plataforma de CompraNet; como se manifestó.

En relación con el pago de diciembre de 2024, no se acreditó el motivo por el cual se emitió el cheque y el CFDI correspondiente sin haberse cumplido el mes de servicio; tampoco el motivo por el cual el pago se realizó mediante cheque.

No se acreditaron las actividades del personal establecidas en el Anexo 1, términos de referencia de la convocatoria, ni la emisión de tickets de atención a fallas y tickets de servicio.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada no justifica ni aclara los hallazgos de la auditoría, por lo que se mantienen las observaciones en los mismos términos.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión aceptaron el CFDI con el folio fiscal 3D1A8C5A-E606-4A76-9A27-61D45B36A082 y pago con el cheque número 0000743 sin haberse cumplido el mes de servicio; además, no acreditaron ni justificaron la necesidad de realizar los pagos mediante cheque, toda vez que en el contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23 se estableció que los pagos se realizarían mediante transferencia bancaria, en incumplimiento del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, cláusulas tercera, párrafos sexto y penúltimo, y vigésima segunda, párrafo segundo.

2024-9-13J2R-23-0002-08-010

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión aceptaron los Reportes mensuales de trabajo presentados por el proveedor sin que en éstos se identificaran las actividades realizadas por el Coordinador en Sitio, el Ingeniero Especialista en Tecnologías Instaladas, el Técnico en Sitio y el Ayudante Técnico, por lo que la ASIPONA Ensenada no acreditó que el proveedor suministró el personal que desarrollaría el mantenimiento y soporte al sistema de información del Circuito Cerrado de Televisión conforme a la cantidad, días y horarios establecidos en el Anexo 1 de la convocatoria, además no remitió los tickets de atención a fallas y los tickets de servicio, ni se proporcionó el reporte con el detalle de la problemática presentada y la solución dada, en incumplimiento del Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-13-J2R-013J2R002-N-76-2023 y del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, cláusula vigésima segunda.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 4 - Acción 2024-2-13J2R-23-0002-01-003

7. En relación con la partida específica 32503 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos" por 3,402.6 miles de pesos, se analizó el contrato número ENS-GAF-SER-042-22 por 3,385.6 miles de pesos, suscrito el 18 de octubre de 2022 entre la ASIPONA Ensenada y Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V.

El 06 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en la entonces plataforma denominada CompraNet el resumen de la convocatoria y la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-013J2R002-E9-2022 para la contratación del "Servicio de Arrendamiento Vehicular" para los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024, y el 08 de septiembre de 2022 se realizó el Acta de Visita a las Instalaciones, posteriormente, el 15 de septiembre de 2022 se realizó la primera Junta de Aclaraciones; no obstante, la ASIPONA Ensenada no proporcionó los escritos de interés de participación de los licitantes, además, el Acta de Junta de Aclaraciones presentó inconsistencias, toda vez que se hizo constar lo siguiente: "(...) la presente junta de aclaraciones es la primera y la última, por lo que no existirán posteriores juntas"; sin embargo, se hizo del conocimiento de los licitantes que podrían formular preguntas con relación a las respuestas remitidas en un plazo de 24 horas a partir de la hora en la que se dio por concluida el acta (16 de septiembre de 2022 a las 19:55 horas); sin embargo, no fue sino hasta el 19 de septiembre de 2022 que se llevó a

cabo la segunda junta de aclaraciones, en incumplimiento de los artículos 33 bis, párrafos segundo y quinto, de la LAASSP; y 46, fracción II, párrafo segundo, del RLAASSP.

El 26 de septiembre de 2022 se llevó a cabo el Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y, como resultado, se declaró ganador a Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., toda vez que su propuesta resultó ser más solvente con un total de 97.0 puntos por un monto total de 3,292.4 miles de pesos, sin el IVA; no obstante, no se proporcionó la solicitud de autorización para contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional el “*Servicio de Arrendamiento Vehicular*” a través de la modalidad de contrato plurianual para los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024, ni la autorización por parte del Director General de la ASIPONA Ensenada; tampoco la investigación de mercado para verificar la existencia de proveedores y el precio estimado, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 26, párrafo sexto, de la LAASSP de las Bases y Lineamientos que deberá de aplicar a la ASIPONA en los procedimientos de contratación apartado V.1, numeral 9, primer párrafo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la ASIPONA Ensenada.

En el Acta de Fallo se estableció que el 7 de octubre de 2022 se firmaría el contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 entre la ASIPONA Ensenada y Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., con objeto de proporcionar el “*Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up Sencillos*” con vigencia del 16 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2024; no obstante, dicho instrumento jurídico no se suscribió sino hasta el 18 de octubre de 2022, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo primero, de la LAASSP, y 84, párrafos primero y tercero, del RLAASSP.

El contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 fue suscrito en simples hojas sin membrete ni sellos, por un monto total de 6,884.1 miles de pesos, de los cuales, 3,059.6 miles de pesos corresponden al ejercicio fiscal 2024; asimismo, en la cláusula segunda se estableció un precio unitario fijo para cada tipo de vehículo, por lo que el proveedor no podría agregar ningún costo extra y los precios serían inalterables y no se estableció algún entregable que acredite la prestación del “*Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up Sencillos*”.

Asimismo, Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., emitió 12 CFDI a favor de la ASIPONA Ensenada por el “*Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up Sencillos*” por los 3,059.6 miles de pesos más el IVA, pagados desde la cuenta con número de terminación 2012, a nombre del titular denominado “ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NA”; sin embargo, los 3,059.6 miles de pesos, sin IVA, no corresponden con los 3,385.6 miles de pesos reportados por la ASIPONA Ensenada como monto pagado en la Cuenta Pública 2024, por lo que existe una diferencia por 326.0 miles de pesos, del que, no se acreditó el uso, aplicación o destino, en incumplimiento de los artículos 42, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

De los 12 CFDI emitidos por Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., se identificó que el 15 de mayo de 2024 se emitieron 4 CFDI (con folios ASE19, ASE20, ASE21 y ASE22) por el periodo del 16 de diciembre de 2023 al 15 de abril de 2024, los cuales se pagaron el 24 de mayo de 2024 mediante 1 transferencia por 1,183.0 miles de pesos; sin embargo, en el contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 se estableció que “el pago sería por mensualidades vencidas”, por lo anterior, la ASIPONA Ensenada no justificó por qué para el “*Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up Sencillos*”, por el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 15 de abril de 2024, no se emitieron los CFDI en el mes que concluyó el servicio, en incumplimiento del artículo 90 del RLAASSP; del numeral 19. Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios de los POBALINES; y de la cláusula segunda.-De los montos y precios, último párrafo, y tercera.- Forma y Lugar de pago, párrafo tercero, del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23.

Respecto del CFDI emitido en diciembre de 2024, con el folio fiscal E36C84B8-62BD-E74F-BBFF-0A1DD2A9EF6E se pagó mediante el cheque número 0000759; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no justificó la necesidad de realizar el pago por este medio, toda vez que en la cláusula *TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO* del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 se estableció que el pago se realizaría mediante transferencia bancaria, en incumplimiento de las cláusulas tercera, párrafos sexto y penúltimo; y vigésima segunda, párrafo segundo, del contrato referido.

La ASIPONA Ensenada remitió el Acta Recepción de Bienes o Servicios signada por el Titular del Departamento de Recursos Materiales de fecha del 01 de enero de 2025 y se estableció que (...)“*el área usuaria a través de sus representantes recibió el Arrendamiento vehicular en ASIPONA Ensenada de 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up sencillos, en completa conformidad y dentro del plazo pactado*”; cabe señalar que ni en la convocatoria, ni en el contrato se estableció algún entregable que acredite la prestación del “*Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up Sencillos*”.

No obstante, la ASIPONA Ensenada no acreditó cómo recibió los vehículos conforme a las especificaciones requeridas en la convocatoria y el Anexo 1 del contrato, ni el plazo para la entrega señalado en la convocatoria (16 de diciembre de 2022), en incumplimiento de la cláusula vigésima segunda, párrafo tercero, del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 y del numeral 4 del Anexo 1 Términos de referencia para el servicio de arrendamiento vehicular para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-013J2R002-E9-2022.

Finalmente, se identificó que la ASIPONA Ensenada no contó con un Lineamiento, Manual o cualquier otro documento análogo en el que se establezca de forma específica el procedimiento que deben seguir los servidores públicos de la ASIPONA Ensenada para solicitar vehículos, así como los controles para su uso con la finalidad de acreditar que las actividades realizadas por el personal de la ASIPONA Ensenada correspondan con actividades de carácter administrativo necesarios para la Entidad.

Adicionalmente, se requirió documentación e información al proveedor Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., al respecto, el proveedor remitió diversa documentación e información y de su análisis se identificó la emisión de doce CFDI por un total de 3,549.1 miles de pesos; así como estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BBVA México, S.A., con números de CLABE con terminación 5079 a nombre de Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V. y de 15 documentos denominados "Check List-Entrega y Recepción de Vehículos", de los cuales se constató que la fecha de entrega de los tres vehículos tipo Pick up no corresponde al plazo establecido, toda vez que la fecha límite sería el 16 de diciembre de 2022 y los vehículos referidos no se entregaron sino hasta el 20 de enero de 2023, en incumplimiento del numeral 4. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS de la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-013J2R002-E9-2022 para la contratación del: "Servicio de Arrendamiento Vehicular".

Adicionalmente, se llevó a cabo una entrevista con la Apoderada Legal de Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., en la cual manifestó que su participación respecto del contrato número ENS-GAF-SER-042-22, fue la supervisión del tema administrativo; que se entregaron 14 vehículos a la ASIPONA Ensenada relacionados con la prestación del "Servicio de arrendamiento vehicular en ASIPONA Ensenada de 6 Suv, 5 Sedan's y 3 Pick up sencillos" Los vehículos se verifican contra una lista (Check list) y acudió el Analista de flotilla 1 de Supervisión Técnica del Norte, S.A. de C.V., a hacer la entrega física, se revisaron los vehículos con el servidor público de la ASIPONA Ensenada y se firmaron las listas (Check list) como evidencia, en la cual el servidor público aceptó"; la documentación que se generó fueron los entregables de las incidencias reportados mensuales y de manera anual los pagos de pólizas de seguro y pagos de placas o refrendos; entregó a la ASIPONA Ensenada los vehículos relacionados con la prestación del "Servicio de arrendamiento vehicular en ASIPONA Ensenada de 6 Suv, 5 Sedan's y 3 Pick up sencillos" los correspondientes a la primera y segunda partida en diciembre de 2022 y la tercera partida en enero de 2023 y que los documentos que se generaron del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades prestación del "Servicio de arrendamiento vehicular en ASIPONA Ensenada de 6 Suv, 5 Sedan's y 3 Pick up sencillos" al amparo del contrato número ENS-GAF-SER-042-22 fueron las bitácoras de incidencia.

Asimismo, se realizó una entrevista con el Titular de Departamento de Recursos Materiales de la ASIPONA Ensenada, en la que manifestó que su participación respecto del contrato número ENS-GAF-SER-042-22, fue verificar que se cumpla con el servicio en tiempo y forma, que las unidades se encuentren en disposición de la ASIPONA Ensenada y el control interno de la entrega de unidades para la aplicación del servicio; no se elaboró algún documento en el que se determinó cuantos vehículos se debían solicitar; cada área solicitó cuantos vehículos se van a requerir para el ejercicio fiscal que corresponda"; la Gerencia de Administración y Finanzas determinó el personal al que se le asignarían vehículos objeto del contrato número ENS-GAF-SER-042-22; sin embargo, no se generó algún documento; no se cuenta con documentos respecto del control del uso de los vehículos, bitácoras de actividades.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en la ASIPONA Ensenada, con motivo de que en el procedimiento de Licitación

Pública Nacional número LA-013J2R002-E9-2022 para la contratación del “Servicio de Arrendamiento Vehicular”, la ASIPONA Ensenada no proporcionó los escritos de interés de participación de los licitantes, además se identificaron inconsistencias en los plazos de la Junta de Aclaraciones y la suscripción del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 y finalmente la ASIPONA Ensenada no remitió documentación que acredite la entrega de los vehículos conforme a las especificaciones requeridas en la convocatoria y el Anexo 1 del contrato, ni en el plazo para la entrega señalado en la convocatoria (16 de diciembre de 2022).

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y proporcionó documentación e información, y de su análisis, se determinó lo siguiente:

Se confirmó que la ASIPONA no verificó que los licitantes presentaran los escritos de interés de participación en la licitación conforme a lo establecido a la LAASSP. Asimismo, con las manifestaciones de la ASIPONA Ensenada, se confirmó que existieron inconsistencias en la Junta de Aclaraciones.

La ASIPONA Ensenada acreditó la autorización para la contratación plurianual del “Servicio de Arrendamiento Vehicular” y la investigación de mercado; sin embargo, respecto de la solicitud de contratación no fue firmada por el servidor público facultado, además de que no acreditó el motivo por el cual el contrato no se suscribió en la fecha establecida en el Acta de Fallo.

La diferencia por 326,017.44 pesos se acreditó que la diferencia corresponde al registro contable del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no acreditable de los CFDI emitidos, conforme a los límites para de deducción establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En relación con el pago de diciembre de 2024, no se acreditó el motivo por el cual se emitió el cheque y el CFDI correspondiente sin haberse cumplido el mes de servicio; tampoco el motivo por el cual el pago se realizó mediante cheque.

Finalmente, no se acreditaron las actividades de carácter administrativo que realizó el personal de la ASIPONA Ensenada al momento de utilizar los vehículos; respecto del retraso en la entrega de tres Pick up acreditaron las circunstancias de dicho retraso; así como la penalización.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada solventa parcialmente los hallazgos de la auditoría.

#### 2024-2-13J2R-23-0002-01-005 **Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que en los contratos, convenios, pedidos o cualquier otro instrumento jurídico se establezcan los documentos requeridos a los proveedores para acreditar la prestación de los servicios, con la finalidad de soportar y garantizar el cumplimiento del objeto de los instrumentos jurídicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-2-13J2R-23-0002-01-006 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., realice las gestiones necesarias para que el área correspondiente diseñe y difunda en medios oficiales y entre su personal los lineamientos, manuales o cualquier otro instrumento análogo en el que se establezca de forma específica el procedimiento que deben seguir los servidores públicos de la ASIPONA Ensenada para solicitar vehículos, así como los controles para su uso, con la finalidad de acreditar que las actividades realizadas por el personal de la ASIPONA Ensenada se correspondan con actividades de carácter administrativo necesarias para la entidad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-2-13J2R-23-0002-01-007 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control necesarios, a efecto de documentar que las actividades realizadas por el personal de la ASIPONA Ensenada se correspondan con actividades de carácter administrativo necesarias para la entidad, con la finalidad de soportar y garantizar el uso que se les da a los vehículos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión aceptaron y pagaron hasta mayo de 2024 los CFDI con los folios ASE19, ASE20, ASE21 y ASE22, que ampararon el "Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan y 3 Pick up Sencillos" de enero, febrero, marzo y abril de 2024; no obstante que en el contrato se estableció que los pagos serían por mensualidad vencida, además no se justificó el motivo

por el cual los CFDI no se emitieron en el mes en el que se concluyó el servicio o, en su caso, el escrito mediante el cual la ASIPONA Ensenada notificó al proveedor las deficiencias o errores en los CFDI, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 90, y de los POBALINES, numeral 19. Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o prestadores de servicios, y del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, cláusulas segunda y tercera, párrafo tercero.

2024-9-13J2R-23-0002-08-012                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión pagaron el CFDI con el folio fiscal E36C84B8-62BD-E74F-BBFF-0A1DD2A9EF6E mediante el cheque número 0000759; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no remitió la documentación que justifique la necesidad de realizar el pago por este medio, toda vez que en el contrato cerrado número ENS-GAF-SER-042-22 se estableció que el pago se realizaría mediante transferencia bancaria, en incumplimiento del contrato cerrado número ENS-GAF-SER-082-23, cláusulas tercera, párrafos sexto y penúltimo, y vigésima segunda, párrafo segundo.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 4 - Acción 2024-2-13J2R-23-0002-01-003

Resultado 4 - Acción 2024-2-13J2R-23-0002-01-004

**8.** En relación con el importe registrado con cargo a la partida específica 33501 “Estudios e investigaciones” por un monto total de 5,276.9 miles de pesos, se analizó el contrato número ENS-CO-SER-074-24, suscrito el 16 de diciembre de 2024 entre la ASIPONA Ensenada con Geoceánica de México, S.A. de C.V., por 2,385.0 miles de pesos, más 381.6 miles pesos de IVA, es decir, por un monto total de 2,766.6 miles de pesos, con vigencia del 16 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número IA-13-J2R-013J2R002-N-100-2024 para el “Servicio de elaboración del estudio económico financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”.

Mediante el escrito sin número del 27 de noviembre de 2024, se requirió al Titular del Departamento de Recursos Materiales de la ASIPONA Ensenada el “*Servicio de elaboración del Estudio Económico- Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada*”; es

importante mencionar que, el 30 de junio de 1994, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó a la entonces Administración Portuaria Integral (API) Ensenada el Título de Concesión por 50 años, por lo que, a la fecha de la solicitud del servicio (27 de noviembre de 2024), el título de concesión continuaba vigente, aunado a que, para tales efectos, el concesionario debió presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Puertos, en el cual se establece que la Secretaría de Marina podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión; asimismo, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente y que para tales efectos, el concesionario debería presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión, donde la Secretaría de Marina fijaría los requisitos que deberían cumplirse y posteriormente, la Secretaría de Marina contestaría en definitiva las solicitudes de prórroga, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

No obstante lo anterior, el mismo día en que se requirió el servicio, se realizó el estudio del mercado y se determinó la existencia de oferta de los bienes y servicios, de proveedores a nivel nacional que cumplieran con las especificaciones y precio de los bienes, por lo que se revisó al enlace electrónico y la liga de CompraNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, y se identificó que la ASIPONA Ensenada contactó a diversas empresas que, por su giro, podían prestar los servicios; las personas morales fueron: Econometría y Negocios S.A. de C.V., Geoceánica de México S.A. de C.V., y Procomar S.A. de C.V., por lo anterior, mediante el correo electrónico del 11 de diciembre de 2024, la Gerencia de Comercialización de la ASIPONA Ensenada solicitó a las tres personas morales referidas, que remitieran sus propuestas técnicas y económicas; ese mismo día se llevó a cabo el Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y el 13 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de fallo, en la cual se declaró ganador a Geoceánica de México S.A. de C.V., con un total de 91.24 puntos por un monto total de 2,385.0 miles de pesos más el IVA; sin embargo, no se acreditó la adjudicación por invitación a cuando menos tres personas; además de que la ASIPONA Ensenada no contó con el escrito firmado por el titular del área requirente del servicio con la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, tampoco se acreditó que el titular del área responsable de la contratación envió al Órgano Interno de Control de la ASIPONA Ensenada un informe relativo al contrato formalizado, acompañado con copia del escrito aludido y el dictamen de excepción a la licitación pública, en incumplimiento del artículo 40 de la LAASSP.

En la cláusula cuarta del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 se estableció que su vigencia sería del 16 al 31 de diciembre de 2024; es decir, solo dos semanas; sin embargo, en el Anexo 1 de la convocatoria denominado *“Términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio económico-financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”* y en la propuesta técnica del 11 de diciembre de 2024, presentada por el proveedor Geoceánica de México S.A. de C.V., en el Programa de Trabajo, se estableció que *“El tiempo de los trabajos, con los alcances señalados anteriormente y de acuerdo a lo*

*establecido por la ASIPONA Ensenada en el ANEXO TÉCNICO, será de 16 semanas, contadas a partir del fallo correspondiente”.*

Por lo anterior, existen discrepancias entre la vigencia del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 que fue del 16 al 31 de diciembre de 2024 (2 semanas) y los periodos establecidos en el Anexo 1 de la convocatoria que fue de 16 semanas, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP y de la cláusula quinta del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24.

Aunado a lo anterior, la ASIPONA Ensenada remitió diversa documentación e información y, de su análisis, se identificó, entre otra información, la póliza de pago número 1500004682 del 31 de diciembre de 2014 por 2,766.6 miles de pesos; 1 CFDI del 30 de diciembre de 2024 emitido por Geoceánica de México S.A. de C.V., a nombre de la ASIPONA Ensenada, por un monto total de 2,385.0 miles de pesos, más 381.6 miles de pesos del IVA, para el cual, el 31 de diciembre de 2024, la ASIPONA Ensenada emitió un (1) cheque de la institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC con número 0000777 a nombre de Geoceánica de México S.A. de C.V., por 2,766.6 miles de pesos, mismo que tiene como referencia la póliza de pago número 1500004682; asimismo, se solicitaron a la CNBV los estados de cuenta bancarios del proveedor con número de cuenta terminación 2796, de la Institución bancaria HSBC México, S.A., que fueron proporcionados, en los que se confirmó el pago por los 2,766.6 miles de pesos.

De conformidad con el Anexo 1 de la convocatoria denominado *“Términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio económico-financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”*, se estableció que el estudio se elaboraría en 3 (tres) fases (16 semanas), es decir, un plazo aproximado para concluir al 4 de abril de 2025.

En el Anexo 1 de la convocatoria denominado *“Términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio económico-financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”* se estableció el tiempo estimado para la ejecución de cada una de las tres fases por lo que a más tardar a las 8 (ocho) semanas de haber iniciado el estudio, como resultado de la primera fase, el proveedor debió entregar a la ASIPONA Ensenada el *“Diagnóstico de los puertos, que incluya su demanda actual, el análisis de la oferta portuaria, su conectividad y las entrevistas que se realizaron con el nombre de la empresa, nombre del entrevistado”*; asimismo, a más tardar a las 12 semanas de haber iniciado el estudio como resultados de la segunda fase se debió entregar el *Informe de conclusiones demanda actual y potencial 2025-2093, las entrevistas que se realizaron con el nombre de la empresa, nombre del entrevistado y cargo, y el Informe de conclusiones capacidad potencial portuaria por línea de negocio y finalmente a más tardar a las 16 semanas de haber iniciado el estudio como resultados de la tercera fase se debió entregar el “Informe de análisis competitivo, recomendaciones estratégicas y conclusiones, así como una presentación ejecutiva final”*; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no remitió la documentación e información que acredite la entrega y supervisión periódica de las actividades desarrolladas por Geoceánica de México, S.A. de C.V, en cada una de las fases por lo que no acreditó que los servicios se prestaron en las fechas y

plazos establecidos, en incumplimiento del numeral 4. “PRODUCTOS” del Anexo 1 de la convocatoria; cláusula octava “OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR” y décima “LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO” del contrato número ENS-CO-SER-074-24.

La ASIPONA Ensenada remitió el “ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DE MERCADO PARA EMITIR OPINIÓN FAVORABLE DE LA PRORROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA”, y de su análisis, se constató que Geoceánica de México, S.A. de C.V., subcontrató a la persona moral DXUN, S.A. de C.V., quien elaboró el estudio referido y Geoceánica de México, S.A. de C.V., únicamente agregó el “Resumen ejecutivo” e “introducción”, por lo que conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato cerrado ENS-CO-SER-074-24 el Gerente de Comercialización no administró ni vigiló que se cumplieran las obligaciones contractuales establecidas en el multicitado contrato, toda vez que en el se estableció que el proveedor no podría ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, en incumplimiento del artículo 46 último párrafo de la LAASSP y las cláusulas novena “PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES” y vigésima segunda “ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS” del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24.

Asimismo, se constató que el cheque de la institución bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC con número 0000777 emitido el 31 de diciembre de 2024 por la ASIPONA Ensenada a nombre de Geoceánica de México S.A. de C.V. por 2,766.6 miles de pesos fue pagado hasta el 26 de marzo de 2025.

Cabe señalar que la ASIPONA Ensenada no acreditó ni justificó la necesidad de realizar el pago por este medio, toda vez que en la cláusula TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 se estableció que el pago se realizaría mediante transferencia bancaria, en incumplimiento de las cláusulas tercera párrafo penúltimo cerrado número ENS-CO-SER-074-24.

Se solicitó diversa documentación a Geoceánica de México S.A. de C.V., y de su análisis, se identificó una subcontratación por parte Geoceánica de México S.A. de C.V., toda vez que se remitió copia simple del contrato del 20 de diciembre de 2024 entre Geoceánica de México, S.A. de C.V. y Econometría y Negocios, S.A. de C.V., para los servicios de Asesoría y asistencia para la elaboración del Estudio Económico-Financiero de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada por un monto total de 1,325.3 miles de pesos, con una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de firma; copia simple del contrato suscrito el 16 de diciembre de 2024 entre Geoceánica de México, S.A. de C.V. y DXUN, S.A. de C.V., para el “estudio de factibilidad de mercado para la obtención de opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” por un monto total de 887.9 miles de pesos, contrato celebrado por tiempo indefinido; 1 CFDI con folio fiscal 3461BC18-16EA-44FB-89BB-0395F3E6E318, emitido por Econometría y Negocios, S.A. de C.V. el 31 de diciembre de 2024 a nombre de Geoceánica de México, S.A. de C.V. por 1,325.3 miles de pesos, por concepto de “Servicios de Asesoría y Asistencia para la Elaboración del Estudio Económico-Financiero para emitir opinión favorable de la prórroga

del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”; 1 CFDI con folio fiscal 7B0AEBF0-C5C8-4837-A944-959626CA0B54, emitido por DXUN, S.A. de C.V. el 31 de diciembre de 2024 a nombre de Geoceánica de México, S.A. de C.V. por 887.9 miles de pesos, por concepto de “Estudio de factibilidad de mercado para la obtención de opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración Del Sistema Portuario Nacional Ensenada”; entregable denominado “Estudio de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” elaborado por la empresa DXUN, S.A.; y archivos en formato Excel denominados “BD\_ESTADÍSTICA”, “Modelo de pronósticos Puerto de Ensenada” y “MODELO FINANCIERO ENSENADA25” y el estado de cuenta de HSBC México, S.A., a nombre de Geoceánica de México, S.A. de C.V., con clabe interbancaria terminación 2796, correspondiente al mes de marzo de 2025, en el cual se reflejan los pagos realizador por Geoceánica de México, S.A. de C.V., a Econometría y Negocios, S.A. de C.V., por 1,325.3 miles de pesos y los 887.9 miles de pesos pagados por Geoceánica de México, S.A. de C.V. a DXUN, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se constató que Geoceánica de México, S.A. de C.V., a quien la ASIPONA Ensenada pagó un monto total de 2,766.6 miles de pesos por el “Servicio de elaboración del estudio económico financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”, subcontrató a las personas morales Econometría y Negocios S.A. de C.V. y DXUN S.A. de C.V. y les pagó un monto total de 2,213.3 miles de pesos, que corresponde al 80.0% de los 2,766.6 miles de pesos cobrados a la ASIPONA Ensenada; no obstante que en el contrato número ENS-CO-SER-074-24, en su cláusula décima novena, se estableció que no se podría ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato en mención, además que, de conformidad con la cláusula trigésima, el transferir derechos y obligaciones a un tercero ajeno a la relación contractual sería motivo de rescisión del contrato; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no rescindió el contrato de mérito, por lo que conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato cerrado ENS-CO-SER-074-24 el Gerente de Comercialización, no administró ni vigiló que se cumplieran con las obligaciones contractuales establecidas en el multicitado contrato, toda vez que él fue designado como responsable, en incumplimiento del artículo 46 último párrafo de la LAASSP y cláusulas décima y trigésima del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24, suscrito el 16 de diciembre de 2024.

Asimismo, se llevó a cabo una entrevista, en la cual, el Administrador Único de Geoceánica de México, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

- “La prestación del “Servicio de elaboración del Estudio Económico Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” consistió en 2 (dos) productos, el Estudio económico financiero para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la administración del sistema portuario nacional ensenada y el Estudio de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la administración del sistema portuario nacional ensenada”.

- “Suscribió dos contratos con dos personas morales, el primero el 16 de diciembre de 2024 con DXUN, S.A. de C.V., para el estudio de factibilidad de mercado para la obtención de opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada por 887.9 miles de pesos, contrato celebrado por tiempo indefinido y el segundo el 20 de diciembre de 2024 con Econometría y Negocios, S.A. de C.V. para los servicios de Asesoría y asistencia para la elaboración del Estudio Económico-Financiero de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada por un monto total de 1,325.3 miles de pesos, con una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de firma”.
- “La participación de Econometría y Negocios, S.A. de C.V., consistió en apoyar con una plataforma de información estadística nacional muy sólida y en la formulación en los pronósticos de carga y buques y en un modelo para la proyección financiera”.
- “La participación de DXUN, S.A. de C.V., consistió en el Estudio de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la administración del sistema portuario nacional ensenada”.
- “La vigencia de la Fase 1: "Diagnóstico del estado Actual" fue de 8 semanas a partir del 16 de diciembre de 2024, de la Fase 2: “Previsión y generación de escenarios" fue de 12 semanas, a partir del 16 de diciembre de 2024 y de la Fase 3: “Análisis FODA, recomendaciones y conclusiones " fue de 16 semanas a partir del 16 de diciembre de 2024”.
- “No existe documentación e información que acredite la supervisión”.
- “El 26 de marzo de 2025, Geoceánica de México, S.A. de C.V., concluyó con los trabajos establecidos en el Anexo 1 y en el contrato número ENS-CO-SER-074-24”.
- “El Gerente de Comercialización de la ASIPONA Ensenada, autorizó que la documentación e información que se generó cumplió con lo establecido en el Anexo 1 y en el contrato número ENS-CO-SER-074-24”
- “Con respecto a los avances de las fases 1, 2 y 3 del estudio de mercado, se presentaron en un solo documento que corresponde al estudio de mercado a la conclusión de la fase 3 debido a que durante la ejecución de los trabajos se presentaron faltantes de información que se tenía que recibir de la ASIPONA Ensenada; así como información incompleta respecto de la información estadística y otros, que dificultaron presentar los informes de avances señalados.”

Por otra parte, se llevó a cabo una entrevista al Administrador Único de Econometría y Negocios, S.A. de C.V., en la cual, manifestó lo siguiente:

- “Econometría y Negocios, S.A. de C.V., participó en el procedimiento de contratación número IA-13-J2R-013J2R002-N-100-2024 publicado por la ASIPONA Ensenada.

- “El 20 de diciembre de 2024 suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales sin número con Geoceánica de México, S.A. de C.V.; sin embargo, los servicios que se proporcionaron por parte de Econometría y Negocios, S.A. de C.V., no necesariamente guardan relación con el contrato que Geoceánica de México, S.A. de C.V., prestó a la ASIPONA Ensenada.
- “El objeto fue el “Servicio de asesoría y asistencia para la elaboración del Estudio Económico-Financiero de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” en el cual se elaboraron 3 entregables: acceso a la plataforma de estadística nacional, segundo modelo de pronóstico y tercero modelo de proyección financiera, el servicio incluía capacitación para el personal de Geoceánica de México, S.A. de C.V.”
- “El personal de Econometría y Negocios, S.A. de C.V., no participó en nada ya que el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales sin número suscrito con Geoceánica de México, S.A. de C.V., consistente en el “Servicio de asesoría y asistencia para la elaboración del Estudio Económico-Financiero de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” únicamente consistió en la venta de 3 productos a Geoceánica de México, S.A. de C.V., los cuales utilizaría libremente, para los fines que requiriera; sin embargo, fue el mismo quién capacitó al personal de Geoceánica de México, S.A. de C.V., para la utilización de los productos”.
- “El entregable denominado “Plataforma de Estadística Nacional” consistió únicamente en otorgar a Geoceánica de México, S.A. de C.V., el acceso por 6 meses a nuestro sitio que esta desarrollado en Power B.I. (genera textos predefinidos de los resultados) y lenguaje DAX para generar gráficos, tablas y análisis de la estadística de los puertos nacionales con información de la Dirección General de Puertos”.
- “El entregable denominado “Pronósticos de carga” consistió únicamente en la entrega en formato Excel con vigencia de 1 año de tablas denominadas listas para usar que tienen información de los puertos, las cuales se usan con el modelo en Gretl que genera un pronóstico tipo ARIMA que son autorregresivos y como entregable se generan los gráficos, resultados del pronóstico y los correlogramas que son exámenes para saber si el pronóstico es aceptable o no mismo que tiene vigencia de 1 año”.
- “Econometría y Negocios, S.A. de C.V. no desarrolló ninguna actividad porque sólo se otorgaron accesos al “Pronósticos de carga”.
- “El entregable denominado “Modelo de proyección financiera” consistió en un modelo hecho en Excel 365 con vigencia de 1 año, con macros de tipo VBA que contiene diferentes cédulas que permiten calcular estados proforma, indicadores financieros y permiten hacer sensibilidad y escenarios y genera gráficos de todos los indicadores, asimismo, se entregó un manual que permite conocer su uso”.
- “Econometría y Negocios, S.A. de C.V., no desarrolló ninguna actividad, sólo se otorgaron accesos a la “Plataforma de Estadística Nacional” y “Modelo de proyección financiera”.

- “El Modelo de proyección financiera genera reportes, desconoció cuáles fueron los reportes que generó Geoceánica de México, S.A. de C.V.

Finalmente, se llevó a cabo otra entrevista con el Gerente de Comercialización en la ASIPONA Ensenada, manifestó que su participación fue el área requirente; así como verificar los trabajos con la empresa ganadora de la licitación y finalmente llevar a cabo la evaluación de las propuestas técnicas y económicas”; el procedimiento de contratación se determinó realizar por invitación a cuando menos tres personas; desconoció quién y cuándo se autorizó la excepción a la Licitación”; no se concluyó el Servicio en el periodo de vigencia establecido en el contrato; por el tema presupuestal la Gerencia de Administración y Finanzas determinó que para ejercer el gasto con cargo al recurso de 2024 la vigencia sería hasta el 31 de diciembre de 2024, pero desde los términos de referencia se tenía proyectado 16 semanas; no hay documentación que acredite la supervisión de las actividades desarrolladas ni un tiempo exacto en el que se realizó cada una de las fases; en marzo de 2025 se entregó el informe y el 7 de abril de 2025 el documento final; autorizó la documentación e información que se generó respecto de la prestación del “Servicio de elaboración del Estudio Económico Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” al amparo del contrato número ENS-CO-SER-074-24 cumplió con lo establecido en el Anexo 1 “Términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio económico-financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga de título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada” y en el contrato número ENS-CO-SER-074-24”

Por lo anterior, se constató lo siguiente:

- La ASIPONA Ensenada no acreditó la excepción a la Licitación Pública por invitación a cuando menos tres personas; tampoco se acreditó que el titular del área responsable de la contratación envió al Órgano Interno de Control de la ASIPONA Ensenada un informe relativo al contrato formalizado, acompañado con copia del escrito aludido y el dictamen de excepción a la licitación pública, en incumplimiento del artículo 40 de la LAASSP.
- Hay discrepancias entre la vigencia del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 que fue del 16 al 31 de diciembre de 2024 y la vigencia del Anexo 1 de la convocatoria y el Programa de Trabajo, que fue de 16 semanas, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP y cláusula quinta del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24.
- El cheque número 0000777, emitido el 31 de diciembre de 2024 por la ASIPONA Ensenada a Geoceánica de México S.A. de C.V., por 2,766.6 miles de pesos, fue pagado hasta el 26 de marzo de 2025, sin haber acreditado ni justificado la necesidad de realizar el pago por este medio, toda vez que en la cláusula TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 se estableció que el pago se realizaría mediante transferencia bancaria, en incumplimiento de la cláusula tercera párrafo penúltimo cerrado número ENS-CO-SER-074-24.

- No se acreditó la entrega y supervisión periódica de las actividades desarrolladas por Geoceánica de México, S.A. de C.V., en ninguna de las tres fases; toda vez que en el numeral 4. “PRODUCTOS” del ANEXO 1 de la convocatoria se estableció que el primer producto para entregar a la ASIPONA Ensenada debió ser a más tardar a las 8 semanas de haber iniciado el estudio, como resultado de la primera fase; el segundo producto para entregar debió ser a más tardar a las 12 semanas de haber iniciado el estudio como resultado de la segunda fase y el tercer producto o documento final a entregar debió ser a más tardar a las 16 semanas de haber iniciado el estudio como resultados de la tercera fase; por lo que no acreditó que los servicios se prestaron en las fechas y plazos establecidos; además que en la entrevista realizada al Administrador Único de Geoceánica de México, S.A. de C.V., se constató que los avances de la primera, segunda y tercer fase del estudio de mercado, se presentaron en un solo documento toda vez que en la ejecución de los trabajos se presentaron faltantes de información que se tenía que recibir de la ASIPONA Ensenada; así como documentación incompleta respecto de la información estadística y otros, que dificultaron presentar los informes de avances señalados en el Anexo 1 de la convocatoria, en incumplimiento del numeral 4. “PRODUCTOS” del Anexo 1 de la convocatoria; cláusula octava “OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR” y décima “LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO” del contrato número ENS-CO-SER-074-24.
- Geoceánica de México, S.A. de C.V., remitió el documento intitulado “ESTUDIO DE MERCADO PARA EMITIR OPINIÓN FAVORABLE DE LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL” el cual fue elaborado por la persona moral DXUN, S.A. de C.V., del cual, se identificó que Geoceánica de México, S.A. de C.V., únicamente agregó el “Resumen ejecutivo” e “introducción” al documento elaborado por DXUN, S.A. de C.V.; por lo que conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato cerrado ENS-CO-SER-074-24 el Gerente de Comercialización, no administró ni vigiló el cumplimiento de las obligaciones contractuales; toda vez que en el contrato referido se estableció que el proveedor no podría ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, a favor de cualquier otra persona física, en incumplimiento del artículo 46 último párrafo de la LAASSP y las cláusulas novena “PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES” y vigésima segunda “ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS” del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24.
- De los 2,766.6 miles de pesos que la ASIPONA Ensenada pagó a Geoceánica de México S.A. de C.V., está última subcontrató y pagó un monto total de 2,213.3 miles de pesos, equivalente al 80.0%; 887.9 miles de pesos con DXUN S.A. de C.V., y 1,325.3 miles de pesos con Econometría y Negocios S.A. de C.V.; sin embargo, en el contrato número ENS-CO-SER-074-24 se estableció que no se podría ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato en mención, además de que el transferir derechos y obligaciones a un tercero ajeno a la relación contractual sería motivo de rescisión del contrato; no obstante lo anterior, la ASIPONA Ensenada no rescindió el contrato de mérito, por lo que conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato cerrado ENS-CO-SER-074-24 el Gerente de Comercialización de la ASIPONA Ensenada, responsable del

contrato, no administró ni vigiló que se cumplieran con las obligaciones contractuales establecidas en el multicitado contrato, en incumplimiento de las cláusulas décima novena “PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES” y trigésima “RESCISIÓN” del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 del 16 de diciembre de 2024.

No se acreditó que se revisó y verificó el cumplimiento del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24, toda vez que las tres fases en las que se prestaría el servicio no se desarrollaron en el periodo establecido en el Anexo 1 de la convocatoria denominado “*Términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio económico-financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada*” y el Programa de Trabajo Propuesto, además no se generó documentación e información en cada fase sólo se elaboró un documento final mismo que se entregó hasta el 7 de abril de 2025, toda vez que fue hasta el 26 de marzo de 2025, cuando Geoceánica de México, S.A. de C.V., concluyó con la prestación del servicio; por lo que no se concluyó en el periodo de vigencia del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24; además que no se acreditó con documentación la supervisión de las actividades desarrolladas en cada una de las fases; no obstante lo anterior, aceptó los servicios y autorizó el pago de los mismos, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima segunda. “ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS” del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación realizó diversas manifestaciones y proporcionó documentación e información, y de su análisis, se determinó lo siguiente:

No acreditó la justificación de la excepción a la Licitación Pública, por Invitación a Cuando Menos Tres Personas ni el motivo por el cual el servicio se requirió cuando la concesión continuaba vigente, tampoco justificó las discrepancias entre la vigencia del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 y los periodos de ejecución del servicio establecido en el Anexo 1 de la convocatoria.

Del pago realizado mediante cheque se confirmó que el medio de pago no correspondió con lo establecido en el contrato.

En relación con la falta de entrega y supervisión periódica de las actividades desarrolladas por Geoceánica de México, S.A. de C.V., no se acreditó la entrega de la documentación requerida en cada una de las fases conforme a los plazos establecidos en el Anexo 1 de la convocatoria.

De la subcontratación de Geoceánica de México, S.A. de C.V., no se acreditó, justificó ni fundamentó el motivo por el cual no se rescindió el contrato número ENS-CO-SER-074-24.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada no justifica ni aclara los hallazgos de la auditoría, por lo que se mantienen las observaciones en los mismos términos.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión solicitaron la autorización para la contratación del "Servicio de elaboración del Estudio Económico-Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", no obstante que el título de concesión continuaba vigente, es decir, no había transcurrido el periodo de los 50 años (a partir del 30 de junio de 1994, fecha en que se le otorgó la concesión), además de que, para tales efectos, el concesionario debió presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión, en incumplimiento de la Ley de Puertos, artículo 23.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión realizaron la adjudicación del "Servicio de elaboración del Estudio Económico-Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada" por invitación a cuando menos tres personas, sin contar con el escrito firmado por el titular del área requirente del servicio con la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción; tampoco acreditaron que el titular del área responsable de la contratación envió al Órgano Interno de Control de la ASIPONA Ensenada un informe relativo al contrato formalizado, acompañado con copia del escrito aludido y el dictamen de excepción a la licitación pública, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión suscribieron el contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24; toda vez que, existieron

discrepancias entre la vigencia del contrato referido que fue del 16 al 31 de diciembre de 2024 (2 semanas), y los periodos establecidos en el Anexo 1 de la convocatoria, denominado "Términos de referencia para el servicio de elaboración del estudio económico-financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", y el Programa de Trabajo Propuesto, que fue de 16 semanas; no obstante, la ASIPONA Ensenada no acreditó el motivo por el cual no suscribió el convenio modificatorio que ampliara la vigencia de la prestación del servicio hasta el ejercicio fiscal 2025, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52, y del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24, cláusula quinta.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no acreditaron la entrega y supervisión periódica de las actividades desarrolladas por el proveedor, en cada una de las fases del "Servicio de elaboración del Estudio Económico-Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada", por lo que no acreditaron que los servicios se prestaron en las fechas y plazos establecidos, en incumplimiento del Anexo 1 de la convocatoria, numeral 4. "PRODUCTOS", y del contrato número ENS-CO-SER-074-24, cláusulas octava y décima.

**2024-9-13J2R-23-0002-08-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no rescindieron el contrato número ENS-CO-SER-074-24, toda vez que se identificó que para llevar a cabo las obligaciones establecidas en el contrato referido el proveedor subcontrató con dos personas morales el 80% del "Servicio de elaboración del estudio económico financiero y de mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del título de concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada"; además, se identificó que el entregable presentado por el proveedor a la ASIPONA Ensenada fue elaborado por una de las personas morales que subcontrató la empresa y Geocenica de México, S.A. de C.V., únicamente le agregó el "Resumen ejecutivo" e "introducción", en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46, último párrafo,

y del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24, suscrito el 16 de diciembre de 2024, cláusulas novena, décima, vigésima segunda y trigésima.

2024-9-13J2R-23-0002-08-018                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión emitieron el cheque número 0000777 el 31 de diciembre de 2024 y no acreditaron ni justificaron la necesidad de realizar el pago mediante el cheque, toda vez que en el contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24 se estableció que el pago se realizaría mediante transferencia bancaria, en incumplimiento del contrato cerrado número ENS-CO-SER-074-24, cláusula tercera, párrafo penúltimo.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2024-9-13J2R-23-0002-08-004

Resultado 4 - Acción 2024-2-13J2R-23-0002-01-003

9. Respecto de la partida específica 33501 “Estudios e Investigaciones”, se registraron pagos por 5,276.9 miles de pesos, de los cuales, se revisó el contrato número ENS-GIP-SER-077-24 suscrito el 05 de diciembre de 2024 entre la ASIPONA Ensenada y el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), por 1,860.0 miles de pesos, más el IVA, para un “Estudio de Maniobras Tripuladas para El nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada” del 06 al 31 de diciembre de 2024.

En el Reporte del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de la ASIPONA Ensenada se estableció la contratación con cargo a la partida específica 33501 “Estudios e Investigaciones” sin especificar el tipo de servicio, por lo que, conforme al Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2010 con modificaciones el 26 de junio de 2018, vigente en la fecha, se constató que los recursos asignados a esta partida específica correspondían a *“Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros. Excluye las erogaciones comprendidas en las partidas 12101 “Honorarios”, 33302 “Servicios estadísticos y geográficos”, así como los estudios de preinversión previstos en la partida 62905 “Otros servicios relacionados con obras públicas”;* no obstante, la naturaleza del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 para el “Estudio de

maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.”, es para determinar la viabilidad de atraque de buques de tipo cruceros y portacontenedores mediante simulaciones de maniobras de embarcaciones en tiempo real, el cual es distinta a los estudios de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado u otros.

Dicha contratación se realizó mediante la adjudicación directa número AA-13-J2R-013J2R002-N-104-2024 con el expediente número E-2024-00117667, fundamentado en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público referente a las contrataciones entre entes públicos.

Respecto de la planeación, presupuestación y programación del requerimiento del servicio y el procedimiento de contratación, se constató que la Gerencia de Ingeniería y Planeación de la ASIPONA Ensenada fue el área requirente del servicio consistente en el “Estudio de Maniobras Tripuladas para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada B.C.”; sin embargo, no se presentó la documentación e información que acreditara que este servicio formaba parte del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de la ASIPONA Ensenada del ejercicio fiscal 2024 o, en su caso, que se integró en las actualizaciones y modificaciones del mismo, previa solicitud al Departamento de Recursos Materiales.

Asimismo, se comprobó que el servicio se solicitó mediante la “*Requisición y Justificación del Servicio*” del 03 de diciembre de 2024, sin proporcionar la propuesta de procedimiento de contratación, propuesta del tipo de contrato o pedido a celebrar, constancia de no existencia, especificaciones generales y particulares del bien, arrendamiento o servicio requerido, términos de referencia, plazos y programas de sus requisiciones. Además, de que la solicitud de adjudicación directa en la que se anexó la investigación de mercado y la verificación de la suficiencia presupuestaria, se emitieron el 05 de diciembre de 2024, es decir, posterior a la requisición del servicio y el mismo día en que se suscribió el contrato respectivo.

Con el oficio número ASIPONA ENS DG.-3350-2025 del 03 de diciembre de 2024, solicitó al Director General del IMT una cotización del “Estudio de Maniobras Tripuladas para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada B.C.”, a la cual se dio respuesta el mismo día de la suscripción del contrato mediante oficio número 3.5-900/2024 del 05 de diciembre de 2024 con la remisión de la propuesta técnico económica del servicio, por lo que se comprobó que antes de la firma del contrato, la ASIPONA Ensenada no solicitó toda la documentación para comprobar la capacidad con la que contaba el IMT para la prestación del servicio.

Por lo anterior, la ASIPONA Ensenada no acreditó que la planeación, presupuestación y programación del requerimiento del servicio del “Estudio de Maniobras Tripuladas para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada B.C.” cumplió los requisitos descritos y que el procedimiento de contratación se realizó en los plazos establecidos; además, la ASIPONA Ensenada no verificó la capacidad del IMT para realizar el servicio, en incumplimiento de los numerales 1. “Área responsable de

elaborar y, en su caso, actualizar el PAAAS”, 2. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones de bienes, arrendamientos o servicios”, 5. “Áreas responsables de realizar la investigación de mercado de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la LAASSP”, y 22. “Forma en que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor o contratista cuenta con la capacidad para entregar los bienes y prestar los servicios materia de los contratos que celebre con la ASIPONA” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

Respecto del pago del servicio por los 1,860.0 miles de pesos más IVA, se constató que a la firma del contrato se realizaría un pago por el 50% del monto total a pagar por 930.0 miles de pesos más IVA; sin embargo, no se presentó la justificación y autorización para realizar un pago anticipado a la firma del contrato, ni se aclaró el motivo para realizar un pago de recursos con anticipación a la entrega del servicio, en incumplimiento del numeral 32. “Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 13, 29, fracción XVI, y 45, fracción X, de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

En relación con el pago por los 1,860.0 miles de pesos más IVA por 297.6 miles de pesos, el IMT emitió a la ASIPONA Ensenada dos CFDI por 2,157.6 miles de pesos.

El primer pago, por 929.2 miles de pesos más IVA, y el segundo pago, por 930.8 miles de pesos más IVA, difirieron del monto establecido en el contrato número ENS-GIP-SER-077-24, en el cual se señalaron dos pagos, cada uno por 930.0 miles de pesos, sin que la ASIPONA Ensenada justificara el motivo de estas variaciones. Además, se constató que la ASIPONA Ensenada pagó recursos por 2,157.6 miles de pesos a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante *hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por concepto de derechos productos y aprovechamientos*, registrados en movimientos bancarios.

El “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.” se realizaría del 06 al 31 de diciembre de 2024 por los conceptos de corrida de prueba, resultados e interpretación y asesorías, sin especificar la infraestructura, el personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos necesarios para proporcionar el servicio.

En la propuesta técnico-económica presentada por el IMT mediante oficio número 3.5-900/2024 del 05 de diciembre de 2024, se establecieron los costos para el desarrollo del “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.”

No se acreditó el cumplimiento de las obligaciones del contrato consistentes en la realización de 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado, así como la emisión de la constancia de cumplimiento y su envío al Departamento de Recursos

Materiales, en incumplimiento del numeral 20 “Nivel jerárquico de los servidores públicos que harían constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

Por otra parte, conforme a la “propuesta técnica-económica”, se observó que antes de la elaboración del “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.”, se estableció una visita técnica de la cual, la ASIPONA Ensenada no proporcionó evidencia de su realización. Asimismo, se señaló que para el estudio se usaría el Laboratorio de Simulación de Embarcaciones del IMT y participarían Capitanes de Cruceros y los pilotos del Puerto de Ensenada, sin precisar quienes y cuáles actividades se realizarían.

El objetivo consistió en determinar la viabilidad de los atraques de buques de tipo cruceros y portacontenedores VLCC de hasta 400 m de eslora, mediante simulaciones de maniobras de embarcaciones en tiempo real con la participación de los pilotos en activo del Puerto Ensenada y capitanes de las líneas de cruceros, por lo que el IMT realizaría una propuesta conceptual con las dimensiones del muelle de cruceros, por lo que se desarrollaría una base de datos con las características actuales y proyectadas del puerto de Ensenada, de conformidad con la información proporcionada por ASIPONA Ensenada consistente en: barimetrías, cartas náuticas del área de estudio, planos de la infraestructura existente y proyectada, planos de los señalamientos marítimos actuales e información de la flota de remolcadores con la que opera actualmente el puerto, por lo que a través de un simulador ubicado en el Laboratorio de Simulación de Embarcaciones del IMT se instalaría y verificaría el correcto funcionamiento de la base de datos desarrollada y los modelos de buques para este estudio. Además, con los resultados obtenidos y las recomendaciones, el IMT definiría *“la geometría para el dragado de construcción para la ampliación de la dársena de ciaboga”*.

Lo anterior se realizaría conforme a la metodología y el plan de actividades que incluyó, entre otros, la recopilación de información, creación de la base de datos del puerto, buques de proyecto, anteproyecto del señalamiento marítimo, maniobras tripuladas en el simulador del IMT, interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones e integración del reporte técnico; sin embargo, la ASIPONA Ensenada no proporcionó la documentación que acreditara que supervisó que estas actividades se realizaron en las fechas o plazos y lugares específicos y que además, se cumplieron con las especificaciones técnicas, de calidad y condiciones establecidas en el contrato y el anexo 1 (propuesta técnico económica).

En el caso de la recopilación de información y el tipo de los buques del proyecto no se presentó la evidencia de la entrega de la información por parte de la ASIPONA Ensenada al IMT consistente en planos con la configuración batimétrica y sondeos, planos de la posición actual de los muelles y sus elevaciones, planos del muelle con la posición de bitas y defensas, planos con los límites de las áreas del canal de acceso y las áreas de maniobras, planos de la ubicación y descripción del señalamiento marítimo, características de la flota de remolcadores que actualmente operan en el puerto y planos del proyecto de ampliación, ni de los modelos de embarcaciones seleccionados por la ASIPONA Ensenada para el desarrollo

del estudio. Además, no se proporcionó evidencia de la base de datos realizada por el IMT sobre el puerto y la bahía para el uso con el sistema de simulación Kongsberg K-Sim con la versión de software 3.1.1. y los archivos necesarios para el modelo de navegación y no se presentó la evidencia de los resultados e interpretación y las asesorías de investigadores (Titular y Asociado) del IMT, en incumplimiento de las cláusulas octava, novena y décimo quinta del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 del 05 de diciembre de 2024.

El 31 de diciembre de 2024, con el oficio número 3.5-917/2024 suscrito por el Director General del IMT, se remitió al Director General de la ASIPONA Ensenada un ejemplar impreso y digital del documento denominado “VE-19/24 Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.”. Asimismo, con fecha 31 de diciembre de 2024, el Gerente de Ingeniería y Planeación emitió el Acta recepción de bienes o servicios referente al contrato número ENS-GIP-SER-077-24 por el servicio del “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el puerto de Ensenada, B.C.”.

Con el análisis de este documento, se comprobó que estuvo integrado por el “Informe de investigación”, Anexo 1 “Gráficas de los resultados de las pruebas tripuladas del estudio de maniobras”, Anexo 2 “Desarrollo del modelo tridimensional del área” y Anexo 3 “Modelaciones numéricas”, de los cuales se observó que en el “análisis de maniobras de simulación” se indicó que fue preparada por NAVTEC, S.A., en conjunto con la Coordinación de Ingeniería Portuaria y Costera del IMT, sin justificar la participación de esta empresa en los trabajos del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 por el servicio del “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el puerto de Ensenada, B.C.”. Además, se señaló la participación del personal del IMT como Coordinador, responsable del proyecto y modelador 3D; como observadores al Gerente de Ingeniería y Planeación, el Subgerente de Protección Portuaria de la ASIPONA Ensenada y la capitanía de puerto de Ensenada; como piloto de pruebas al piloto del puerto de Ensenada y como Director de pruebas a un capitán de NAVTEC, S.A.; sin embargo, el entregable no indicó cuál fue la participación del personal señalado en el estudio.

Aunado a lo anterior, en el informe y sus anexos no se proporcionó evidencia de la realización de las 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado. Además, se indicó que se realizaron 9 pruebas controladas sin presentar la justificación de la emisión de un número mayor al establecido en el contrato número ENS-GIP-SER-077-24 y su anexo 1 (propuesta técnico-económica), en incumplimiento de las cláusulas octava, novena y décimo quinta del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 del 05 de diciembre de 2024 y la propuesta económica presentada por el IMT.

Adicionalmente, se solicitó documentación e información al IMT relacionada con el contrato número ENS-GIP-SER-077-24, al respecto, se proporcionó documentación de 7 personas con puestos de “Investigadores Titulares”, “Investigador Asociado” “Técnico Titular de carrera” y “Coordinador de Ingeniería Portuaria y Costera”; no obstante, no se acreditó su participación con las 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781

horas de Asesoría del Investigador Titular, así como las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado.

En relación con la documentación de la recepción de pagos por concepto del contrato número ENS-GIP-SER-077-24, mediante la Atenta Nota del 11 de julio de 2025 suscrita por la Coordinadora de Administración y Finanzas del IMT, se indicó que, conforme a la normativa aplicable, los pagos por servicios prestados se realizan directamente a la Tesorería de la Federación a través de hojas de ayuda y formato de Derechos, Productos y Aprovechamientos, mecanismo utilizado por todos los contribuyentes, incluyendo la ASIPONA Ensenada, motivo por el cual el Instituto no contaba con cuentas bancarias propias para la recepción de pagos ni participó en el resguardo y manejo de recursos, por lo que no se proporcionó documentación de la recepción directa de recursos por parte del IMT.

Asimismo, el IMT indicó que para el desarrollo del “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el puerto de Ensenada, B.C.” contaba con simulador de embarcaciones de su propiedad cuyo mantenimiento preventivo y correctivo se realizaba conforme al contrato plurianual número IMT-Q-S-43-2020 del 20 de junio de 2020 y su modificatorio del 18 de diciembre de 2024, motivo por el cual, se solicitó al proveedor Kongsberg Digital Simulation Inc., realizara el acompañamiento para la dirección y análisis de las pruebas del simulador, por lo que con escrito sin número del 04 de diciembre de 2024 se designó a un Capitán de la empresa NAVTEC, S.A., para realizar una visita; no obstante lo anterior, no se presentó evidencia de la participación de esta persona en las corridas de prueba señaladas en el contrato número ENS-GIP-SER-077-24 del 05 de diciembre de 2024.

Finalmente, el IMT no acreditó la realización de las 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado. Además, se indicó que se realizaron 9 pruebas controladas sin presentar la justificación de la emisión de un número mayor al establecido en el contrato número ENS-GIP-SER-077-24 y su anexo 1 (propuesta técnico-económica), en incumplimiento de las cláusulas octava, novena y décimo quinta del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 del 05 de diciembre de 2024 y la propuesta económica presentada por el IMT.

Asimismo, se llevó cabo una entrevista con el Director General del IMT, en la cual se confirmó que, a la fecha de suscripción del contrato, el IMT no proporcionó toda la documentación para comprobar la capacidad para prestar el servicio; no se acreditó la realización de la visita técnica realizada en las instalaciones de la ASIPONA Ensenada y no se acreditó la aplicación de la metodología y el plan de actividades para el “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.” y de los conceptos establecidos en el contrato consistentes en las 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado.

Posteriormente, se llevó a cabo otra entrevista con el Gerente de Ingeniería y Planeación y el Subgerente de Protección Portuaria de la ASIPONA Ensenada, en las cuales se confirmó que

la ASIPONA Ensenada no acreditó que el procedimiento de contratación se realizó en los plazos establecidos y que a la fecha de suscripción del contrato el IMT no había proporcionado toda la documentación para comprobar la capacidad para prestar el servicio, no se presentó evidencia de la visita técnica realizada en la ASIPONA Ensenada y no se acreditó la aplicación de la metodología y el plan de actividades para el “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el puerto de Ensenada, B.C.” y de los conceptos establecidos en el contrato consistentes en las 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado.

Por lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- La naturaleza del “Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C.” no se alinea con la descripción de la partida específica 33501 “Estudios e Investigaciones” establecida en el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal publicado.
- No se acreditó que la planeación, presupuestación y programación del requerimiento del servicio referente al “Estudio de Maniobras Tripuladas para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada B.C.” cumplió con los requisitos descritos y que el procedimiento de contratación se realizó en los plazos establecidos; además, no se verificó la capacidad del IMT para realizar el servicio, en incumplimiento de los numerales 1. “Área responsable de elaborar y, en su caso, actualizar el PAAAS”, 2. “Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones de bienes, arrendamientos o servicios”, 5. “Áreas responsables de realizar la investigación de mercado de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la LAASSP”, 22. “Forma en que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor o contratista cuenta con la capacidad para entregar los bienes y prestar los servicios materia de los contratos que celebre con la ASIPONA” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).
- Respecto del pago del servicio, se constató que a la firma del contrato se realizaría un pago por el 50% del monto total a pagar por 930.0 miles de pesos; sin embargo, no se presentó la justificación y autorización para realizar un pago anticipado a la firma del contrato, ni se aclaró el motivo para realizar un pago de recursos con anticipación a la entrega del servicio, en incumplimiento del numeral 32. “Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 13, 29 fracción XVI y 45 fracción X de la LAASSP” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones del contrato consistentes en la realización de 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría

del Investigador Asociado; así como, la emisión de la constancia de cumplimiento y su envío al Departamento de Recursos Materiales y la aplicación de la metodología y el plan de actividades para el "Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el puerto de Ensenada, B.C.", en incumplimiento a las cláusulas octava, novena y décimo quinta del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 del 05 de diciembre de 2024 y la propuesta económica presentada por el IMT; y, numeral 20 "Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada.

La ASIPONA Ensenada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó las justificaciones que acreditaron la clasificación del servicio del contrato en la partida específica 33501 "Estudios e investigaciones" de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; no obstante, no se acreditó su registro en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada, la requisición del servicio en el período establecido; el motivo del pago anticipado por 929,988.50 pesos, las actividades del servicio y la constancia de cumplimiento del servicio y su envío al Departamento de Recursos Materiales.

En virtud de lo anterior se determinó que la documentación e información proporcionada por la ASIPONA Ensenada solventa parcialmente los hallazgos de la auditoría.

2024-9-13J2R-23-0002-08-019

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

#### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no acreditaron el registro en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada o en las actualizaciones y modificaciones del mismo; y que la planeación y programación del requerimiento del servicio del "Estudio de Maniobras Tripuladas para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada B.C." cumplió con los requisitos descritos en los numerales 1, 5 y 22 de los POBALINES y que el procedimiento de contratación se realizó en los plazos establecidos; además, no verificaron la capacidad del Instituto Mexicano del Transporte, en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES), numerales 1, 5 y 22.

2024-9-13J2R-23-0002-08-020

### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

#### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión suscribieron el contrato número ENS-GIP-SER-077-24 en el cual se estableció un pago de recursos anticipado por el servicio "Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada, B.C." sin presentar la justificación y autorización de dicho anticipo, en incumplimiento de la fracción IV. Políticas penúltimo párrafo y numeral 32. "Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 13, 29 fracción XVI y 45 fracción X de la LAASSP" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada (POBALINES).

2024-2-13J2R-23-0002-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) por un monto de 1,859,977.00 pesos (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados, más el IVA, en su caso, y los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que no se acreditó la realización de 6 corridas de prueba (renta del simulador), los resultados e interpretación, las 781 horas de Asesoría del Investigador Titular y las 782 horas de Asesoría del Investigador Asociado, así como la aplicación de la metodología y el plan de actividades para el "Estudio de maniobras tripulado para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el puerto de Ensenada, B.C.", en incumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada, numeral 20 "Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos", del contrato número ENS-GIP-SER-077-24 del 05 de diciembre de 2024, cláusulas octava, novena y décimo quinta, y de la Propuesta económica presentada por el Instituto Mexicano del Transporte del 05 de diciembre de 2024.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 123,529,159.13 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Código de conducta, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 9 generaron:

7 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 20 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 3 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada), cuyo objetivo fue fiscalizar las erogaciones por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios, para verificar que la adjudicación, contratación, devengo, recepción, pago, así como el registro se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables; respecto de la muestra revisada se concluyó que, en términos generales, la ASIPONA Ensenada no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, toda vez que en el análisis de la documentación e información proporcionada se observaron las irregularidades siguientes:

- En 4 partidas específicas se identificó que el monto devengado fue superior al monto modificado por 21,790.3 miles de pesos.
- Respecto de los recursos pagados del capítulo 3000 “Servicios generales”, se detectó una diferencia por 24.2 miles de pesos entre el monto reportado en la Cuenta Pública y el monto registrado en pólizas contables.
- No se acreditó la obligación de pago con la documentación justificativa de diversos servicios por 726.3 miles de pesos; además, en 245 pedidos de compra no se realizó un procedimiento de contratación ni se suscribió un contrato.
- Respecto del “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada de los Puertos de Ensenada y el Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por ASIPONA Ensenada” por 105,163.6 miles de pesos, no acreditó el total de elementos, ubicación, días y turnos laborados, ni las actividades desarrolladas por el personal contratado, asimismo, se prestaron servicios en lugares distintos a los contratados.
- Correspondiente a los servicios de “Limpieza de oficinas” y “Limpieza e hidrolavado” no se acreditó la prestación y el cumplimiento de las condiciones del servicio por 12,280.0 miles de pesos, tampoco la requisición del servicio de limpieza de oficinas y la aplicación de los criterios para la evaluación y adjudicación del contrato, ni verificaron la liquidación de los pasivos contingentes del orden laboral.
- Del “Servicio de mantenimiento a las Fuentes Interactivas” por 1,975.2 miles de pesos, no se acreditaron las actividades realizadas respecto del mantenimiento preventivo a los tableros de control, a los variadores de frecuencia, a los módulos RGB y al software de las fuentes interactivas, ni la revisión de los trabajos vía remota por parte del proveedor.
- Del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Centro de Control de Tráfico Marítimo e integración a la plataforma Puerto Inteligente Seguro” por 1,499.9 miles de pesos, no se acreditó que el proveedor cumpliera con las obligaciones convenidas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo; además, se identificó que el proveedor subcontrató con un tercero y en relación con el “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral de señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal” se pagaron diversos conceptos de mantenimiento correctivo que no fueron contratados ni programados.
- En relación con el “Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento del Circuito Cerrado de Televisión para ASIPONA Ensenada”, no se acreditaron las actividades realizadas por el personal, conforme a la cantidad del personal requerido, los días y horarios establecidos; tampoco se presentaron los tickets de atención a fallas y de servicio, ni el reporte con el detalle de la problemática presentada y la solución.
- Del “Servicio de Arrendamiento Vehicular en ASIPONA Ensenada 6 Suv, 5 Sedan’s y 3 Pick up Sencillos”, se aceptaron y pagaron hasta mayo de 2024 4 CFDI relacionados con el

servicio; no obstante que en el contrato se estableció que los pagos serían por mensualidad vencida; asimismo, no se cuenta con un control que acredite el uso de los vehículos arrendados en actividades administrativas.

- Para el “Servicio de elaboración del Estudio Económico-Financiero y de Mercado para emitir opinión favorable de la prórroga del Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada”, la ASIPONA Ensenada no acreditó la excepción a la licitación pública (adjudicación por invitación a cuando menos tres personas) ni las necesidades de contratación; además, la vigencia del contrato no corresponde con lo establecido en la convocatoria y programas de trabajo; asimismo, el proveedor subcontrató con un tercero el 80%.
- Finalmente del "Estudio de Maniobras Tripuladas para el nuevo muelle de cruceros y la terminal especializada de contenedores en el Puerto de Ensenada B.C." por 1,860.0 miles de pesos, no se acreditó la planeación, programación, requisición del servicio, capacidad del Instituto Mexicano del Transporte y suscribieron el contrato número ENS-GIP-SER-077-24 en el cual se estableció un pago anticipado por el servicio sin presentar la justificación y autorización correspondiente; tampoco se acreditaron los conceptos contratados y pagados, la aplicación de la metodología y el plan de actividades.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Rafael Obregón Castellanos

CPC. Ivone Henestrosa Matus

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, la ASIPONA Ensenada proporcionó diversa documentación e información, de la cual, la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se solventaron parcialmente las observaciones de los resultados 1, 3, 5, 7 y 9, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, no se proporcionó la documentación o información que acredite, aclare o justifique las observaciones correspondiente de los resultados 2, 4, 6 y 8 ; la conclusión del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Comprobar que los recursos públicos federales autorizados, modificados, devengados, ejercidos y pagados por la ASIPONA Ensenada, así como las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones y reducciones internas y externas) se correspondieron con los montos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
2. De una muestra selectiva, verificar que los procedimientos de contratación efectuados por la ASIPONA Ensenada por Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de los capítulos 2000 y 3000 pagados con recursos públicos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que los instrumentos jurídicos (contratos, convenios modificatorios, pedidos, anexos técnicos, adendum, entre otros) pagados con recursos públicos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, hayan sido suscritos y elaborados por los servidores públicos facultados, además que las deductivas, procesos de rescisión u otros conceptos se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.
4. Constatar mediante una muestra selectiva que la ASIPONA ejerció los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2024 de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y que contó con la documentación justificativa y comprobatoria que acreditó los pagos, así como los entregables y las evidencias documentales que acrediten las

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios convenidos a través de los diversos instrumentos jurídicos celebrados por la ASIPONA Ensenada.

5. Compulsar la información del ente público con las autoridades competentes, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), a fin de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas por la ASIPONA Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
6. Efectuar solicitudes de documentación e información, visitas domiciliarias e inspecciones físicas a las personas físicas y morales, así como de terceros vinculados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la ASIPONA Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a efecto de constatar que se cuente con el soporte documental correspondiente que acredite la recepción de los recursos públicos federales, la prestación de los servicios, así como la correcta aplicación de los recursos públicos federales.
7. Realizar entrevistas directas con servidores públicos de la ASIPONA Ensenada, personas físicas y morales, así como terceros vinculados, a efecto de corroborar el cumplimiento de su participación y obligaciones contractuales, así como conocer el uso y destino que les dieron a los recursos públicos federales que administraron, recibieron y ejercieron.

#### *Áreas Revisadas*

La Gerencia de Ingeniería y Planeación, la Gerencia de Operaciones, la Gerencia de Comercialización, y la Gerencia de Administración y Finanzas, todas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada).

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 44 y 52.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 905. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracción III.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la ASIPONA Ensenada: lineamientos V.1., numerales 14 y 19, V.2., numeral 20, y V.3., numeral 33; del contrato número ENS-GO-SER-048-21: cláusulas quinta y décima tercera, párrafos segundos; del contrato número ENS-GO-SER-055-23: cláusulas primera, sexta, octava, numeral 1 y 2, décima y vigésima segunda; del contrato número ENS-GO-SER-075-23: cláusulas primera, sexta, octava, numerales 1 y 2, décima y vigésima segunda; del contrato número ENS-GO-SER-070-23: cláusula vigésima segunda; de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023: fracción II, numerales 8 y 11; de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-2021: fracción II, numerales 9 y 13; del Anexo 1 "Términos de referencia para el Servicio de seguridad y vigilancia privada de los Puertos de Ensenada y El Sauzal, así como del Centro Regulador del Transporte, todos administrados por la ASIPONA Ensenada"; de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023: Capítulo 6; del Anexo 1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación número LA-013J2R002-E2-2021, intitulado "Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a las fuentes interactivas ubicadas en el andador turístico del Puerto de Ensenada"; del Anexo 1, intitulado "Términos de referencia para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo del sistema integral del señalamiento marítimo en el Puerto de Ensenada y el Sauzal", en relación con la Partida 1; y de la convocatoria del procedimiento de licitación número LA-13-J2R-013J2R002-N-77-2023

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.